

# BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

## AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez  
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed  
VICEGOBERNADOR

Dr. Víctor E. Ibañez Rosaz  
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Lic. Raúl Levrino  
MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Víctor Fayad  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié  
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgro  
MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA  
Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES  
Abog. Nora Vicario

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31659

Mendoza, Miércoles 13 de Julio de 2022

Normas: 13 - Edictos: 154

## INDICE

<b>Sección General</b> .....	<b>3</b>
<b>DECRETOS</b> .....	<b>4</b>
<b>RESOLUCIONES</b> .....	<b>18</b>
<b>Sección Particular</b> .....	<b>44</b>
<b>CONTRATOS SOCIALES</b> .....	<b>45</b>
<b>CONVOCATORIAS</b> .....	<b>48</b>
<b>IRRIGACION Y MINAS</b> .....	<b>52</b>
<b>REMATES</b> .....	<b>52</b>
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	<b>53</b>
<b>MENSURAS</b> .....	<b>64</b>
<b>AVISO LEY 11.867</b> .....	<b>74</b>
<b>AVISO LEY 19.550</b> .....	<b>74</b>
<b>REGULARIZACIONES DOMINIALES</b> .....	<b>79</b>
<b>LICITACIONES</b> .....	<b>80</b>
<b>FE DE ERRATAS (edicto)</b> .....	<b>83</b>



SECCIÓN  
GENERAL



## DECRETOS

### MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 1012

MENDOZA, 21 DE JUNIO DE 2022

Visto el Expediente N° EX-2022-00692344-GDEMZA-CCC; y

#### CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se presenta LUIS DAVID JAVIER CHERUBINI, abogado, por ESTEBAN ATILIO GONZÁLEZ D.N.I. N° 36.341.096, e interpone recurso de alzada contra lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria N° 53 de la Caja de Previsión para Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Mendoza -en adelante la Caja-, celebrada el día 07/12/2021, en relación al Recurso Jerárquico promovido en Expediente N° 1711/2021 caratulado "GONZÁLEZ ESTEBAN ATILIO p/ IMPUGNACIÓN DE BOLETA DE DEUDA";

Que la cuestión suscitada tiene su origen en la impugnación de la Boleta de Deuda N° 2021000010976 por padecer vicios graves y groseros y en el planteo de inconstitucionalidad de la Ley N° 6.728, de Creación de la Caja de Previsión para Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Mendoza, esgrimido por el recurrente por ante la Caja, fundado principalmente en la contravención de lo dispuesto por el Artículo 125 de la Constitución de la Nación Argentina;

Que el recurrente interpone recurso jerárquico impugnando la boleta de deuda aduciendo principalmente que la Ley N° 6728 de creación de la Caja de Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Mendoza, en su totalidad contraviene lo dispuesto por el Artículo 125 de la Constitución de la Nación Argentina. Agrega que los Artículos 3° inc. "b", 4° y 5° de la Ley N° 6.728, en tanto imponen obligatoriamente la afiliación a la Caja de la Salud, vulneran las "competencias concurrentes" entre el Estado Federal y los Estados Provinciales en esta materia, destacando que el profesional del arte de curar tiene "derecho a optar" entre aportar al régimen nacional de la Ley N° 24.241 o al régimen provincial de la Ley N° 6.728;

Que mediante Resolución N° 53/2021, de fecha 07/12/2021, emitida por la Asamblea Extraordinaria de la Caja, se resuelve rechazar el recurso jerárquico impetrado y en contra de la citada Resolución, se alza ahora la recurrente interponiendo recurso de alzada por ante el Sr. Gobernador;

Que el recurrente se agravia del rechazo de sus planteos de inconstitucionalidad al confirmarse sus cuestionamientos en Expediente N° 1711/2021 contra las referidas ley y caja locales, reiterando sus queja del previo recurso jerárquico contra la boleta de deuda por aportes previsionales;

Que en cuanto a la admisión formal del recurso, debemos estar a la doctrina sentada en el dictamen de Asesoría de Gobierno N° 523/2019, emitido en Expte. N° 2490-D-20108, Recurso de Alzada Caja de Previsión para Profesionales del Arte de Curar de Mendoza y Acumulado 01335/2018 "s/Denuncia de inconstitucionalidad Ley N° 6728, Echevarría, Stella Maris y ots.";

Que en lo que ahora interesa dicho precedente rechazó similares cuestionamientos constitucionales contra la Ley de creación de dicha descentralización legal (Ley N° 6728, modificada por Leyes Nros.7.081 y 8.484);

Que se dictaminó entonces que procedía formalmente el recurso de alzada en estos supuestos específicos, sosteniendo la competencia del Poder Ejecutivo para conocer en la impugnación de los actos administrativos impugnados por vía de alzada. Lo que torna inaplicable a la decisión administrativa contra la que se alza la recurrente en los autos de la referencia, la doctrina invocada en orden 07, sentada en el

Dictamen Nº 473/2019 de Asesoría de Gobierno;

Que en efecto, el correcto sentido que dio el posterior Dictamen Nº 523/2019 al último párrafo del Artículo 14 de la Ley Nº 6728, en cuanto expresa que las resoluciones definitivas de la Asamblea son “solo recurribles ante la justicia provincial dentro de los quince (15) días de su notificación”, torna inaplicable al caso la doctrina del Dictamen Nº 473 (del 01/08/2019. Porque “no debe entenderse que dicho artículo establezca la competencia de la Sala III de la SCJM, órgano superior administrativo del Poder Judicial, para conocer en este recurso de alzada, como era la situación que diera lugar a aquella primera opinión legal” de Asesoría de Gobierno;

Que también se excluyó “la aplicación del informalismo en favor del administrado”, o que “corresponda remitir a la Corte un recurso administrativo para que lo resuelva en ejercicio de sus funciones judiciales (Artículos 144 incs. 3 o 5 CMza.). No es admisible convertir este recurso de alzada en una acción o demanda judicial directa. El apuntado principio de informalismo no tiene semejante alcance (Artículos 1-II, letra e, 4, 6-d, 150, 154, 158, 159, 175, 183, 186, 190 y cc. de la Ley Nº 9003);

Que “La expresión ‘solo recurribles ante la justicia provincial’ del Artículo 14, in fine, no alude, ni habilita, ningún recurso o procedimiento administrativo, ámbito donde despliega sus virtualidades aquél principio procedimental –no procesal-. Con la cursiva queremos destacar que rige en el ámbito administrativo, no en los actos y series de trámites que se desarrollan ante la Justicia. Otros son los principios que rigen al proceso judicial (Artículo 2, letra j), 94, 156 y cc. del CPCCyT);”;

Que además, no es de recibo perder de vista la naturaleza jurídica de los institutos por el nomen iuris que se les dé (teoría de la calificación jurídica). No proceden verdaderos recursos judiciales contra decisiones administrativas. Por lo que la alusión normativa a la facultad de recurrirlas debe entenderse utilizada en su sentido vulgar y no técnico, reenviando al intérprete, en realidad a la vía impugnatoria que en derecho proceda, según el tipo de acto y competencia del órgano emisor. El sentido jurídico -que prevalece sobre el gramatical- de la ley es asegurar el control judicial –difuso o concentrado-, según en cada caso corresponda, contra las decisiones definitivas de la Asamblea de la mentada Caja;

Que lo dicho descarta en primer lugar, que el acto en crisis sea recurrible en alzada ante la Corte, en función administrativa. La posibilidad recursiva aludida en la norma remite a una verdadera acción, sujeta a los presupuestos de admisibilidad y procedencia que en cada caso establezca el ordenamiento jurídico. Por lo que se descarta que la impugnación judicial de decisiones asamblearias, cuando sean actos administrativos, la norma habilite hacerla por lo que en el orden federal, se denomina ‘recurso directo’ (como los aludidos en el último párrafo del Artículo 30 de la LNPA y tercer párrafo del Artículo 40 de su decreto reglamentario);

Que las precisiones conceptuales, en este caso nos orientan a dar a la norma legal transcrita una adecuada interpretación, armónica y sistemática, que evite dejar la imprecisa literalidad de sus términos en contradicción con los Artículos 128 inc. 20 y 144 inc. 5 de nuestra Constitución. Porque en estos supuestos el control de alzada, de índole y ámbito administrativos, es una exigencia constitucional, reglamentada en el Artículo 183 de la LPA y reservado al Poder Ejecutivo;

Que ahora bien cualquiera fuera el órgano administrativo al que la Constitución atribuya el control de vigilancia o tutela administrativa, lo ha hecho con la consiguiente reserva implícita (jurisdicción originaria y exclusiva) a la Corte y en función judicial -no por apelación o recurso-. Por tanto, sea que la alzada corresponda a la competencia del Gobernador o de la Sala Administrativa de la Corte, en ambos supuestos la ulterior revisión judicial en vía procesal administrativa (o “contencioso administrativa”, en la terminología vetusta de los referidos Artículos 128 inc. 20 y 144 inc. 5), corresponde a sus otras dos salas, con competencia judicial, según el turno (Ley 4.969). Y si bien el legislador reglamenta dicho control concentrado (por contraposición al difuso), dado su rango constitucional y especificidad, no le es dado suprimirlo o impedirlo en forma absoluta;

Que el transcripto párrafo final del Artículo 14 de la ley orgánica de la Caja, en cuanto remite a un control directo y difuso por cualquier otro tribunal de justicia, no puede tener el alcance de eludir las competencias de los mentados Artículos 128 y 144 de nuestra Constitución. Lo que nos fuerza a entenderlo referido a los actos jurídicos (Artículo 259 del CCCN) que la asamblea pueda resolver en forma definitiva, como también pudiera hacerlo, además de esa entidad pública no estatal (Artículo 2 Ley N° 6.728), cualquier otra asociación privada. Pero no así frente a actos administrativos (Artículos 28, 174 y ss. de la LPA), salvo casos especiales, también llamada jurisdicción "heroica", en que fuere viable recurrirlos por la acción de amparo (Artículos 43 CN y 219 del CCCyT);

Que no es el caso que nos ocupa, donde viene en alzada un acto de autoridad pública, en tanto ha sido dictado por la Caja en ejercicio de la función administrativa (como "autoridad de aplicación") descentralizada por su ley de creación (Artículo 21 LPA). En la medida que no es un acto sujeto al derecho común, sino dictado por la referida habilitación legal de la función administrativa general, originariamente atribuida por el constituyente al Poder Ejecutivo (Artículo 128 incs. 1), la misma no es pasible de impugnación judicial ante los tribunales ordinarios. Así entendido, queda salvada la constitucionalidad del Artículo 14 de la Ley N° 6.728, en la medida que no sustrae, ni deroga (Artículo 12 CMza.), el referido control de tutela administrativa del Poder Ejecutivo (Artículos 128 inc. 1 CMza., 22, 183 y cc. LPA);

Que cuando la función administrativa es realizada por sujetos de derecho no estatales, el fundamento del control de legitimidad del Poder Ejecutivo es constitucional y radica en que el Gobernador tiene "a su cargo la administración general de la Provincia" y por el hecho de que "conoce y resuelve en los asuntos contencioso administrativos con arreglo a la ley" (Artículos 128, incs.1 y 20, Constitución de Mendoza);

Que como se ve, la carga de recurrir, en realidad de accionar, en forma directa ante la justicia provincial, conforme al último párrafo del Artículo 14 de la Ley N° 6.728, debemos acotarla a la impugnación de aquellas resoluciones asamblearias regidas por el derecho común (Artículo 75 inc. 12 CN), con implícita, aunque necesaria, exclusión de las que sean actos administrativos, por trasuntar el ejercicio de prerrogativas del poder público. Estas decisiones son las adoptadas en ejercicio de la función administrativa descentralizada por el legislador –en este caso, las que hacen al llamado poder de policía local sobre las profesiones– siendo las aludidas por aquel Artículo 14, en resumen, las resoluciones asamblearias de régimen jurídico común u ordinario, las compartidas con cualquier otra asociación, sea pública o privada (impugnaciones asamblearias sujetas a los Artículos 117 inc. b, 180, 186 y cc. del CCCN; Artículos 251 y cc. de la LGS u otras asimilables a ellas);

Que no así las sujetas al régimen de derecho administrativo de la entidad pública no estatal (Artículo 1 de la Ley N° 9.003), cuya materia resulte impugnabile y controlable por vía de alzada (Artículo 184, segundo y tercer párrafos). Y ello así con la finalidad de no alterar tampoco, si en realidad correspondía agotar la vía administrativa, el régimen de su ulterior revisión procesal administrativa (Artículo 144 inc. 5 CMza. y Ley N° 3.918). Lo cual es ya el tema de fondo de este recurso;

Que en virtud de lo expuesto el recurso debe ser aceptado formalmente;

Que en cuanto al aspecto sustancial, lo primero que es de notar en los cuestionamientos del recurrente es que planteó ante el ente público estatal -y lo reitera en esta alzada- la supuesta inconstitucionalidad de su ley de creación. Y ello entraña al menos, los siguientes problemas:

a) La procedencia de las vías administrativas para el cuestionamiento directo de la constitucionalidad de una ley. Lo que en principio debió canalizarse por la acción de inconstitucionalidad o el amparo. No siendo ese el objeto de los recursos (Artículos 174 y ss.), ni de los reclamos administrativos –el más parecido, sería el reclamo impropio- previstos en el Artículo 187 (el propio para cuestionar hechos u omisiones administrativas y el impropio para la impugnación directa de reglamentos administrativos). Como tampoco es canalizable por la vía de las denuncias administrativas de los Artículos 169 al 173 de la misma LPA: la simple también contra hechos, actos u omisiones de la administración y la de ilegitimidad contra actos administrativos.

b) Sobre la posición de la administración frente a la ley inconstitucional existe una clásica discusión doctrinaria y jurisprudencia. La tesis de la reserva o monopolio judicial para la declaración de inconstitucionalidad o inconveniencia de leyes da la razón a los dictámenes y resoluciones precedentes de la Caja;

Que la excepción es sólo para casos de manifiesto, notorio, evidente, grosero, obvio, flagrante, indiscutible, inequívoco, gravísimo, o inopinable apartamiento legal de la Ley Fundamental. Tesis ésta seguida incluso, en algunos precedentes de Asesoría de Gobierno, como bien refiere la misma EM de la LPA. Tesis que no aplica al caso del recurrente;

Que en la mejor hipótesis para el cuestionamiento que vuelva a llegar por vía de alzada, la constitucionalidad de la Ley N° 6.728 es a lo sumo, discutible, opinable y bastante vidriosa resulta la inconstitucionalidad planeada, como se precisó en el dictamen anterior de Asesoría de Gobierno N° 523/2019;

Que fuere como fuere, el caso de las objeciones a la Ley N° 6.728, está lejísimo de la exigencia de ser grosera, palmaria, patente o manifiesta su inconstitucionalidad. Tal como adelantamos, situaciones extremas y de procedencia excepcional o extraordinaria que se exigen para habilitar a la administración a inaplicar o desobedecer una ley formal, esto es en los supuestos extremos en que su aplicación resulte burdamente inconstitucional (misma doctrina receptada en el Artículo 19 de nuestra LPA, frente a simples órdenes o mandatos de los superiores jerárquicos, lo que a fortiori, se impone ante la mayor jerarquía normativa de una ley);

Que resulta paradójico en estos casos, pretender la admisión de este tipo de cuestionamientos, justamente por las mismas autoridades creadas por la ley para aplicarla, no para desconocer su propias atribuciones, o la constitucionalidad de la ley que las crea y atribuye sus competencias. El mismo recurrente advierte su interés o finalidad del planteo que formula en esta sede administrativa, de agotarla y así poder promover la acción procesal administrativa suscitando la intervención de la Suprema Corte de Justicia (ver su recurso de alzada en orden 2). Pues bien, para ello disponen los afectados de la acción directa de inconstitucionalidad (Artículos 48, 144 inc. 5 CMza. y 227 del CPCCyT), sin necesidad alguna de tal tránsito por sede administrativa. Máxime cuando este se muestra claramente ineficaz, como se ha visto, para ventilar en ella opinables o sutiles embates constitucionales contra leyes formales –distinto podría ser el caso de reglamentos;

Que ni uno u otro de estos supuestos admitidos, es el que nos ocupa en autos. Más bien la supuesta violación del Artículo 125 de la CN debe descartarse, con apoyo en destacada doctrina y jurisprudencia. En tal sentido, el Tribunal de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, rechazó por unanimidad el planteo de inconstitucionalidad de la Ley N° 1.181, creadora de la CASSABA, admitiendo la constitucionalidad de la reglamentación que al efecto realizó la Asamblea de Representantes de la Caja (cfr. Fornasari, Norberto Fabio c/GCBA s/Amparo, STJCABA, Expte. 4911/06, sentencia de fecha 18/04/2007);

Que apunta al respecto la Dra. GELLI que “ya antes de la reforma constitucional de 1.994, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 14 bis y en razón de que las provincias ejercían el poder de policía sobre las actividades profesionales, aquellas Cajas eran reguladas por leyes locales. En consecuencia, el Artículo 125 no hizo más que ratificar una atribución que ya tenían las provincias y reconocerla, en la misma dirección, a la Ciudad de Buenos Aires.” (GELLI, María Angélica, “Constitución de la Nación Argentina, Comentada y concordada”, Tomo II, La Ley, Buenos Aires, 2015, p. 619);

Que en esta corriente, se inscribe también la sentencia del Superior Tribunal de Justicia neuquino, al reconocer la constitucionalidad del régimen previsional creado por las Leyes 2.045 y 2.223, posteriores asimismo, a la Reforma constitucional de 1994. Por lo que en aquella jurisdicción sureña igualmente se ha rechazado este mismo agravio que aquí nos ocupa, de afiliación compulsiva a la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén; con idéntica pretensión de evitar la liquidación y exigencia del

pago de suma alguna en calidad de aportes (ACUERDO N° 123, fechado el 04/10/2018, de la Sala Procesal Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén, integrada por los jueces Oscar E. Massei y Evaldo Darío Moya, autos SANCHEZ LUIS VIRGILIO C/CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA, Expte. N° 4244/2013);

Que haciendo nuestros los términos de este fallo, tampoco se advierte en los agravios de orden 02, más que una mera disconformidad con la interpretación constitucional que reconoce a las provincias y a la CABA sus competencias reservadas en materia de previsión social (Artículos 14 bis, 121 y 125 de la CN), pudiendo crear organismos públicos no estatales previsionales, tanto para sus empleados públicos como para los profesionales sujetos a su poder de policía. Por lo que bien ha podido el legislador local apartarse de la minoritaria doctrina constitucional en contrario;

Que también entre nosotros se ha reconocido la exigibilidad de las boletas de deuda de la Caja cuestionada, desestimando planteos de inconstitucionalidad de la Ley Provincial N° 6.728, así como de la excepción de inhabilidad de título, haciendo lugar en consecuencia, al proceso de apremio de los aportes que con el mismo cuestionamiento formularon otros disidentes con la referida Caja (SCJM, Sala I, sentencia del 09/08/2019, en autos 13-03882022-7, POLO ADRIANA PATRICIA EN J°... C.PREV.PROF.DEL ARTE DE CURAR C/POLO ADRIANA PATRICIA P/APREMIO P/ RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL);

Que respecto al planteo subsidiario de supuesta “superposición inconstitucional de aportes” (Artículo 14 bis, tercer párrafo), con los que se habrían realizado al régimen federal de la Ley N° 24.241, no ha sido probado en autos. Por lo pronto resulta evidente que no es pasible de ser analizado en general, existiendo una constante doctrina de Asesoría de Gobierno (ver por todos Dictamen N° 993/1991 y sus citas), aplicada también por la Procuración del Tesoro de la Nación, en el sentido que debe limitar sus opiniones jurídicas a los problemas específicos que se plantean en los casos concretos que se suscitan en los expedientes, sin pronunciarse en forma abstracta, o sobre supuestos meramente hipotéticos o cuestiones de carácter genérico (Artículo 2 del Decreto N° 2930/1991). Lo que es prudente en este caso donde existe absoluta orfandad probatoria sobre posibles aportes superpuestos a distintos regímenes previsionales, pudiendo variar la situación individual de cada afiliado a la Caja o al sistema federal de autónomos;

Que más allá de ello y en lo que podría ser el caso similar de otras Cajas Provinciales de Profesionales, ha distinguido claramente Asesoría de Gobierno (Dictamen N° 210/2020), siguiendo a la Corte federal, las situaciones de “múltiple” y de “doble imposición”. Precizando que lo prohibido por el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional “no es la multiplicidad sino la superposición de aportes a cargo de un mismo aportante y por tal ha de entenderse no la misma persona física sino la misma calidad o carácter en virtud de los cuales debe aportar. Es decir que si se tratara de dos o más obras sociales [o cajas previsionales] con distintas finalidades o de dos o más actividades o relaciones de dependencia del aportante habría multiplicidad de aportes pero no superposición, para que esto último ocurra, como surge de la etimología del término, es necesario que se sobrepongan en identidad el fin de la obra social y el carácter o razón en virtud de la cual se aporta” (CS, 25/07/1978, SPOTA, ALBERTO A., LL, 1978-D, 423; criterio reiterado en 03/02/2000 in re PALÓPOLI, HUGO D. C/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LL 2000-C, 215);

Que sobre el vago cuestionamiento, relativo a un supuesto exceso de los aportes exigidos por la Caja, en comparación con los del régimen federal de autónomos y las respectivas contraprestaciones, cabe recordar:

a) Como lo destaca BARRA en comentario a dicho precedente de la Corte (La Justicia Social como Criterio de Interpretación Jurídica), el Tribunal expresó que “la materia de que aquí se trata y que forma parte de los derechos y garantías enunciados en el Artículo 14 bis de la CN, rebasa los cuadros de la justicia conmutativa que regula, sobre la base de una igualdad estricta y aritmética, las prestaciones interindividuales, para insertarse en el marco y las pautas propios de la clásicamente llamada justicia social, cuya primera y fundamental exigencia radica en la obligación de quienes forman parte de una determinada

comunidad de contribuir al mantenimiento y estabilidad del bien común propio de ella, sin el cual se tornan ilusorios o no alcanzan plena satisfacción los derechos y las virtualidades auténticamente humanas de los integrantes de aquélla. En el marco de esta forma de justicia no puede hablarse con propiedad de contraprestación, porque el primordial y suficiente bien de que participa el integrante de la comunidad no es un bien particular apropiable individualmente, sino un bien común, que es de todos porque es el del todo comunitario del que cada uno es parte integrante. La contrapartida del deber del individuo de contribuir a la existencia y buen desarrollo del bien común de una comunidad no es necesariamente una determinada contraprestación en el sentido estricto, sino el logro mismo de ese bien sin el cual no puede subsistir ordenadamente la comunidad de que forma parte y es obligación elemental de todo individuo contribuir al sostén de ésta y a la adecuada y fecunda convivencia de todos sus miembros posponiendo, en la medida de lo razonable, sus intereses particulares, so pena de empobrecer o hacer peligrar el bien común”;

Que no obstante ello, la Corte señaló que en el ámbito de la previsión social, “la exigencia del aporte se justifica no sólo por elementales principios de solidaridad que requieren la necesaria contribución para el mantenimiento de la estabilidad económico-financiera de las respectivas instituciones sociales (Fallos 256:67), sino también por la existencia de una relación jurídica justificante entre los beneficiarios del régimen y los obligados a contribuir (Fallos 250:610; 258:315)”.

b) Además, la jurisprudencia ha entendido “que la determinación del monto de la tasa está reservado al ámbito de las facultades discrecionales de la administración” y que “el análisis a fin de determinar su posible inconstitucionalidad en función del monto pretendidamente exorbitante debe juzgarse desde el punto de vista de su posible carácter confiscatorio”. Que siendo el control judicial en esta materia limitado, “ya que solo puede ejercerse cuando las contribuciones son confiscatorias, sin que pueda juzgarse la equidad de la misma ni su oportunidad o conveniencia (Fallos 188:105). La medida de la confiscatoriedad está dada por la razonabilidad del monto del tributo”, lo que no puede darse por acreditado en base a meras generalidades, sino probando que “afecta una parte sustancial del valor del capital o de su renta o utilidad.”

“Así, ampliando el criterio expuesto respecto a la confiscatoriedad, los autores señalan a la garantía innominada de razonabilidad como la primera pauta rectora: la garantía de razonabilidad importa la interdicción de su contravalor, que es la arbitrariedad, o simplemente la irrazonabilidad en el ejercicio de las prerrogativas de los poderes públicos. El recaudo de la razonabilidad se llena si los medios adoptados para la consecución de los propósitos son rectamente apropiados en todas las circunstancias; lo razonable no se identifica necesariamente con lo oportuno ni lo conveniente, sino que requiere de un requisito más preciso. Dice Linares Quintana que ‘el eje en torno al cual gira todo el sistema jurisprudencial de la Corte Suprema, con respecto a la confiscatoriedad de las contribuciones, es la regla de que un tributo es confiscatorio cuando el monto de su tasa es irrazonable. Y este quantum es irrazonable cuando equivale a una parte sustancial del valor del capital o de su renta o de la utilidad, o cuando ocasiona el aniquilamiento del derecho de propiedad en su sustancia o en cualquiera de sus atributos’ (Tratado de la ciencia del derecho constitucional argentino y comparado, Bs. As., ed. Plus Ultra, 1985, t. V pág. 313, nota 48).

“Al respecto el máximo Tribunal ha señalado que quien tacha de inconstitucional una norma tributaria aduciendo que viola sus derechos de propiedad debe probar en modo concluyente la forma como tal afectación ha tenido lugar (Fallos 314:1293 y 320:1166). En este sentido se ha precisado que para determinar si existe una afectación al derecho de propiedad, debe ponerse especial énfasis en la actividad probatoria desplegada por el actor, requiriendo una prueba concluyente a efectos de acreditar la confiscatoriedad que se alega (Fallos 220:1082, 1300; 239:157; 314:1293; 322:3255, entre otros).”;

Que es menester para acreditar este vicio “que el interesado demuestre claramente en el expediente el perjuicio que origina la aplicación de la norma, ya que para que la tacha de confiscatoriedad prospere es necesario demostrar que el gravamen excede la capacidad económica del contribuyente (Fallo 312:2467).

“Así, ante la falta de prueba que avale la confiscatoriedad y teniendo en cuenta que el acierto o error, el

mérito o la conveniencia de las soluciones legislativas no son puntos sobre los que el Poder Judicial deba pronunciarse (Fallos 313:410)... y no evidenciándose dicha circunstancia en la presente acción, corresponde que la misma sea rechazada.” (SCJM, Sala II, sentencia de fecha 2/4/2020, causa N° 13-03592607-5, caratulada: “RICARDI, CARLOS OSCAR C/ MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ P/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD” y su acumulada causa n°13-03613016-9 caratulados “ROVERES, VITALINO GUALBERTO C/ MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ P/ ACC.INC.”);

Que este tipo de consideraciones también exorbitan el control de legitimidad del Poder Ejecutivo, que excluye el análisis de oportunidad, mérito o conveniencia de lo resuelto por la autoridad de aplicación de la ley, al no entrar dentro de la materia del control de tutela del PE, como aclaran los Artículos 22 y 185 de la Ley N° 9.003;

Que es un principio receptado en caso de impugnación de decisiones assemblearias en general, el de prudencia y conservación de los actos jurídicos, debiendo, ante la duda, estarse a favor de su validez (ver Artículos 251 LGS y 73 LPA), habiéndose dicho que “sólo ante circunstancias excepcionales, arbitrariedad extrema, etc., debe el Estado intervenir en este orden jurídico privado”, en el sentido propio de la “vida interna de la sociedad” y que sólo se abre “para la defensa de los derechos de los particulares o de la sociedad en su conjunto”;

Que en cuanto al invocado vicio de forma o de motivación, las consideraciones señaladas hasta aquí tornan abstracto tal cuestionamiento a la resolución de la Caja de la Salud;

Que sin perjuicio de lo cual y a todo evento, cabe aclarar que la prohibición del Artículo 45 de la LPA es a la motivación por “remisión genérica”, que no es el caso de la ampliatoria, o para más detalles, que se ha hecho en el acto venido en recurso, que reenvía a los más extensos y específicos desarrollos, que avalan los fundamentos tenidos en consideración y que resume la motivación del órgano activo;

Que es decir, que se “autoabastece” una motivación que brinda razones suficientes para explicarse, indicando al destinatario, a los órganos de control y a la comunidad toda, por qué decide en la forma que lo hace. Pudiendo remitir, no con meras generalidades o fórmulas de estilo, a coincidentes especificaciones contenidas en propuestas, dictámenes o resoluciones anteriores;

Que no es el caso del acto venido en alzada el vicio grave de forma que se le imputa (Artículo 68-b LPA);

Que lo que la ley ha querido evitar es la falta absoluta de las razones por la cual se decide como lo indican los precedentes invocados. Lo que no obsta al reenvío, en homenaje a la brevedad y para más fundamento, a los mayores desarrollos concordantes vertidos en resoluciones previas o simples actos preparatorios del acto administrativo;

Por ello y con lo dictaminado en orden 07 por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia y por Asesoría de Gobierno en orden 12,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1°-Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el recurso de alzada interpuesto por LUIS DAVID JAVIER CHERUBINI, abogado, por ESTEBAN ATILIO GONZÁLEZ D.N.I. N° 36.341.096, contra lo resuelto por la Asamblea Extraordinaria N° 53 de la Caja de Previsión para Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Mendoza, celebrada el día 07 de diciembre de 2021, de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo  
13/07/2022 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1028

MENDOZA, 24 DE JUNIO DE 2022

Visto el Expediente N° EX-2022-03200754-GDEMZA-MGTYJ; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 de las presentes actuaciones el Dr. ARMANDO CECILIO MARTINEZ, presenta su renuncia definitiva a partir del 01 de julio de 2022, al cargo de Juez del Primer Tribunal Penal Colegiado de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza;

Que por Decreto N° 1776 de fecha 29 de diciembre de 2020, en el cual en su Artículo 1º se acepta la renuncia condicionada al efectivo otorgamiento del beneficio jubilatorio;

Que en orden 07 obra dictamen legal de Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 96 y 97 inc. a) de la Ley N° 9003,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Artículo 1º del Decreto N° 1776/2020, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º - Acéptese la renuncia definitiva al cargo de Juez del Primer Tribunal Penal Colegiado de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, presentada por el Dr. ARMANDO CECILIO MARTINEZ, D.N.I. N° 14.122.142, a partir del 01 de julio de 2022, por acogerse al beneficio jubilatorio".

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo  
13/07/2022 (1 Pub.)

---

**MINISTERIO SEGURIDAD**

Decreto N°: 1076

---

MENDOZA, 30 DE JUNIO DE 2022

Visto el Expediente N° 1433-D-2016-00106; y

**CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones se tramita la titularidad definitiva a favor de la Provincia de Mendoza, respecto al inmueble ubicado en calle Mendoza S/N (entre calle San Martín y Sarmiento) del Distrito Chapanay del Departamento de San Martín de la Provincia de Mendoza, donde funciona el actual Destacamento Policial de dicha zona;

Que en este sentido, dicho Organismo cuenta con los respectivos antecedentes registrales, plano de mensura aprobado y demás documentación notarial necesaria, a fin de escriturar dicho inmueble;

Que el Ministerio de Seguridad a través de sus dependencias, ha recabado un gran caudal de material probatorio, documental e instrumental que da cuenta de la efectiva, continua, pacífica e ininterrumpida posesión mantenida por más de cincuenta (50) años en el predio utilizándolo como destacamento y seccional policial en manifiesto beneficio a la seguridad ciudadana;

Que por lo expuesto ut supra, no habría impedimento legal para llevar a cabo la prescripción adquisitiva de dicho inmueble, ya que se encuentran acreditados fehacientemente todos los supuestos prescriptos en el articulado de la Ley N° 21.477 y su modificatoria N° 24.320;

Por ello y lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad a fs. 54 y vuelta y fs. 80 y por Asesoría de Gobierno a fs. 85/86;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Declárese adquirido por Prescripción Adquisitiva, conforme a lo establecido por la Ley N° 21.477 y su modificatoria N° 24.320, el inmueble ubicado en calle Mendoza S/N (entre San Martín y Sarmiento) del Distrito Chapanay del Departamento de San Martín de la Provincia de Mendoza, donde funciona el actual Destacamento Policial de dicha zona, constante de una superficie de 800 m2, siendo parte de un título mayor de 29 hectáreas 0094,00 m2, inscripto a nombre de Blas Bonanno en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial como 1° inscripción al N° 9636 fs. 365 del T° 55 "C" Distrito de Chapanay del Departamento de San Martín - Mendoza, según plano de mensura archivado con el N° 34141/08, con los siguientes detalles, límites y medidas perimetrales: Noreste: Blas Bonanno en 32,60 m, Sur-Oeste: Provincia de Mendoza en 32,60 m, Sur-Este: Consejo Nacional de Educación en 25,00 m y Noreste: Calle Mendoza en 25,00 m con N.C.08-05-01-0026-000006-0000-7, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Seguridad y de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 3° - Escribanía General de Gobierno procederá a confeccionar la respectiva escritura declarativa de dominio del inmueble descripto en el artículo 1° del presente decreto.

Artículo 4° - Por intermedio de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza, se procederá a inscribir el citado inmueble.

Artículo 5° - Comuníquese el presente decreto al R.U.P.I., para su conocimiento y demás efectos.

Artículo 6º- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. RAÚL LEVRINO

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo  
13/07/2022 (1 Pub.)

## MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 1145

MENDOZA, 08 DE JULIO DE 2022.-

Visto el EX-2022-02982149- -GDEMZA-DGPRES#MHYF donde se tramita la distribución a favor de las Municipalidades de la Provincia, de los fondos correspondientes al Canon Extraordinario de Producción y al Canon por Renta Extraordinaria establecidos en los incisos 2º y 12º del artículo 13º Anexo I del Decreto N° 1547/10 y en los artículos 3º y 4º del Decreto N° 3089/10, respectivamente; y

### CONSIDERANDO:

Que la citada normativa dispone que dichos conceptos serán distribuidos entre las Municipalidades de la Provincia en un doce por ciento (12%) de lo efectivamente percibido, aplicando el índice dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 6396 y sus modificatorias;

Que el artículo 1º del Decreto N° 2054/11, ratificado por la Ley N° 8393, establece que dicha distribución se realice en carácter de aporte no reintegrable mediante decreto del Poder Ejecutivo;

Que la recaudación del mes de abril de 2022, correspondiente al porcentaje destinado a los municipios, ha sido certificada por Contaduría General de la Provincia y asciende a la suma de \$19.774.821,11 de Canon Extraordinario de Producción y de \$5.100,33 de Canon por Renta Extraordinaria;

Que el índice aplicado a los efectos de la distribución del concepto indicado, es el correspondiente al ejercicio 2021, fijado mediante la Resolución N° 156-HyF-21;

Que la recaudación de Canon por Renta Extraordinaria, certificada por la Contaduría General de la Provincia, ha superado a la prevista en el Presupuesto 2022 en \$ 5.100,33;

Que mediante el artículo 93 de la Ley N° 8701, disposición de carácter permanente según el artículo 45 de la Ley N° 9356, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, con el objeto de adecuar el Cálculo de Recursos del ejercicio vigente a la mayor recaudación real o esperada y los créditos de su Presupuesto de Gastos, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones que establecen la asignación de recursos y/o aportes por la parte que corresponda a las Municipalidades de la Provincia;

Por ello y en virtud de la Ley N° 8701 artículo 93, disposición de carácter permanente según lo dispuesto en la Ley N° 9356 –Presupuesto 2022- artículo 45,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA :**

Artículo 1º - Incrementétese el Presupuesto de Erogaciones vigente de la Administración Pública Provincial año 2022, del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante de este decreto, cuyo monto asciende a la suma total de PESOS CINCO MIL CIEN CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ( \$ 5.100,33 ).

Artículo 2º - Incrementétese el Cálculo de Recursos vigente de la Administración Central año 2022, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante de este decreto, cuyo monto asciende a la suma total de PESOS CINCO MIL CIEN CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$5.100,33).

Artículo 3º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la Planilla Anexa III, que forma parte del presente decreto, en concepto de aporte no reintegrable correspondiente al mes de abril de 2022, del 12% Canon Extraordinario de Producción, previsto en el inciso 2º del artículo 13º Anexo I del Decreto N° 1547/10, en el artículo 3º del Decreto N° 3089/10 y en el artículo 1º del Decreto N° 2054/11, ratificado por Ley N° 8393, por la suma total de PESOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON ONCE CENTAVOS (\$19.774.821,11).

Artículo 4º - El importe previsto en el artículo anterior se liquidará con cargo a la partida: H-20010-431-17-000 "Otros Aportes a Municipios" y unidades de gestión de gasto respectivas del Presupuesto de Erogaciones vigente, detalladas en la Planilla Anexa III, que forma parte del presente decreto.

Artículo 5º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la Planilla Anexa IV, que forma parte del presente decreto, en concepto de aporte no reintegrable correspondiente al mes de abril de 2022, del 12% Canon por Renta Extraordinaria, previsto en el inciso 12º del artículo 13º Anexo I del Decreto N° 1547/10, en el artículo 4º del Decreto N° 3089/10 y en el artículo 1º del Decreto N° 2054/11, ratificado por Ley N° 8393, por la suma total de PESOS CINCO MIL CIEN CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$5.100,33).

Artículo 6º - El importe previsto en el artículo anterior se liquidará con cargo a la partida: H-20011-431-17-000 "Otros Aportes a Municipios" y unidades de gestión de gasto respectivas del Presupuesto de Erogaciones vigente, detalladas en la Planilla Anexa IV, que forma parte del presente decreto.

Artículo 7º - Las Municipalidades indicadas en las Planillas Anexas III y IV del presente decreto deberán efectuar la rendición de los fondos recibidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 8º - Comuníquese el presente decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 9º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 10º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. VICTOR FAYAD

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)

o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza  
[www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

13/07/2022 (1 Pub.)

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Decreto N°: 1127

MENDOZA, 05 DE JULIO DE 2022

Visto el expediente N° EX-2020-00080116-GDEMZA-MGTYJ, en el cual la señora ELODIA VALERIANA MILLÁN, en representación de la firma "MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA", CUIT N° 33-50385092-9, interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 772-ElyE-19 emitida por el ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía, en fecha 6 de diciembre de 2019; y

Considerando:

Que si bien al momento del dictado del presente acto rige en materia de Lealtad Comercial y Defensa de la Competencia el DNU N° 274/19, derogatorio de la Ley N° 22802 y modificatorias, las causas abiertas a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto se seguirán rigiendo bajo la Ley derogada (Artículo 72 del DNU N° 274/19);

Que por la citada Resolución se aceptó en lo formal y se rechazó en lo sustancial el recurso jerárquico interpuesto por la mencionada firma contra la Resolución N° 58/18 dictada por la Dirección de Fiscalización y Control, dependiente del ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía, por violación de lo dispuesto por los Artículos 5° y 6° de la Resolución Nacional N° 07/02 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, concordante con la Ley N° 22802 y modificatorias;

Que el recurso interpuesto ha sido presentado en tiempo y forma por lo que cabe su admisión desde el punto de vista formal, conforme lo establece la Ley N° 9003;

Que en cuanto al aspecto sustancial, la firma recurrente en esta instancia insiste en idénticos argumentos que los vertidos en oportunidad de interponer el recurso jerárquico ante el entonces Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía;

Que las defensas esgrimidas por la empresa en las instancias anteriores consistieron en afirmar la nulidad del Acta por "vicio de la voluntad en la emisión del acto – falta de forma: ausencia de fundamentación o motivación" indicando que los fundamentos esgrimidos en el resolutivo en crisis (Resolución N° 58-DFYC-18) son inconsistentes, arbitrarios y carentes de fundamentos, afirmando asimismo que el inspector actuante "ha perseguido otros fines" sin valorar razonablemente las circunstancias de hecho y el derecho aplicable;

Que en cuanto a los fundamentos del recurso en tratamiento, la firma recurrente esgrime como primer punto, también, el vicio de la voluntad en la emisión del acto junto a la falta de forma por ausencia de fundamentación o motivación;

Que en tal punto indica que los fundamentos dados en el resolutivo en crisis no impugnan la defensa principal tanto del descargo como de los recursos de revocatoria y jerárquico anteriormente deducidos y que tan solo lo rechaza aduciendo "que en cuanto a lo sustancial, surge a simple vista la conducta sancionada por la norma"...;

Que expresa la firma recurrente que los recursos y descargos presentados demostraban en forma exhaustiva la distorsión, tergiversación, arbitrariedad e ilegalidad del inspector actuante indicando, asimismo, que se ha visto cercenado su derecho de defensa;

Que al respecto, se entiende que la Resolución N° 772-EYE-19 atacada por el recurso en tratamiento se encuentra debidamente fundada, sumado a que la firma recurrente no ha aportado en esta instancia argumentos de entidad y consideración que autoricen a apartarse de lo resuelto por el entonces Ministro de Economía, Infraestructura y Energía;

Que no se advierte vicio de la voluntad ni falta de motivación suficiente en el acto impugnado, todo lo contrario, la citada Resolución ha detallado en sus considerandos en forma clara y precisa el derecho aplicable, detallando los antecedentes, dando tratamiento a las argumentaciones de la empresa e indicando que la firma recurrente no se expide en relación con el supuesto fáctico;

Que en segundo punto expresa que a su criterio la sanción es exorbitante y desproporcionada, dando sus fundamentos, tema que ha sido tratado en los antecedentes. Cabe señalar que ésta se encuentra dentro del rango que preveía el Artículo 18 Inciso a) de la Ley N° 22802 y se condice con los antecedentes y constancias del expediente en análisis. Por lo tanto, el argumento de la firma recurrente no encuentra razón suficiente que lo avale en tal sentido;

Que como último punto, indica los fundamentos para la admisión del presente recurso, indicando que “no hay información engañosa, inexactitud o que los consumidores sean inducidos a error o falsedad en la adquisición de estos productos”;

Que en tal sentido, se entiende que la infracción ha sido constatada por los inspectores firmantes del Acta en presencia del encargado de la sucursal al cual se le entregó el listado de mercadería sin precios, lo cual consta en el expediente N° 2775-D-2015-01409, acumulado a las actuaciones de referencia;

Que tal situación fue tratada en las instancias anteriores, por lo que la queja de la firma recurrente no encuentra andamiaje fáctico ni jurídico que la avale, por lo que de tal suerte debería mantenerse la decisión de los órganos inferiores;

Que de las constancias de las actuaciones compulsadas como antecedente surge la existencia de la infracción imputada a la firma sancionada. Asimismo, en relación con esto, es dable señalar que las actas labradas por funcionarios de la Dirección de Fiscalización y Control constituyen documentos públicos (Artículo 289 y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación) y que es necesario tener en cuenta que las actuaciones administrativas llevan insita la presunción “iuris tantum” de su legitimidad y autenticidad (CNCiv., Sala B 13-12-54, JA- 1995-II-456);

Que ello no implica la inversión de la carga de la prueba, ya que en virtud de las constancias del Acta, la infracción se encontraba probada y quien alegue lo contrario deberá cargar con la prueba de tales asertos, no contrariando principios constitucionales, hecho que no se ve reflejado en el expediente de referencia, toda vez que la firma recurrente no ha aportado prueba en contrario alguna;

Que las infracciones a la Resolución N° 07/02 son de tipo “formal” y quedan tipificadas por la simple conducta objetiva contraria a los preceptos de la ley (Garbarino SA c/ Secretaría de Com. e inversiones, causa 10,363/97 sala V, 15-9). Ello es así, porque la finalidad es evitar el engaño y confusión del consumidor;

Que para eso debe velar la autoridad administrativa que tiene a su cargo la aplicación de la Ley. Esa es la forma de hacer sociedades más justas y civilizadas. Las leyes Nros. 24240 y 22802 y sus modificatorias se dictaron para proteger a los consumidores ante la creciente vulnerabilidad de éstos en las relaciones económicas, porque para que el mercado continúe desarrollándose con más inversiones, tecnologías, creación de nuevos bienes de consumo, progreso constante en las técnicas de comercialización y

marketing, se necesita el fortalecimiento de la posición del consumidor;

Que en sujeción con el marco normativo, se destaca que la Constitución de 1994 incorporó dentro de los llamados derechos de tercera generación la protección de usuarios y consumidores. Esta protección establecida en el Artículo 42 tiene tres propósitos: la protección del consumidor, las garantías a los competidores –productores y oferentes de bienes y servicios- y la transparencia del mercado. Y de ella se deriva el derecho a una información adecuada y veraz que resguarda tanto los derechos patrimoniales como los personales de los ciudadanos;

Que la Ley N° 22802 y modificatorias reglaba aspectos vinculados con el correcto funcionamiento de los mercados y con ello procuraba una mayor protección de los consumidores y usuarios;

Que el esquema de protección establecido en dicha normativa y en las Resoluciones que en su consecuencia se dictaron, se asienta en la imposición de deberes formales que deben ser cumplidos por los sujetos obligados por la Ley. La imposición de tales deberes a quien ejerce determinada actividad comercial no se presenta como irrazonable y las obligaciones establecidas por la legislación bajo análisis tampoco lo son;

Que por tal motivo, no se requiere que exista un perjuicio concreto o un damnificado identificado, lo que se requiere para que se configure la infracción es la constatación de que determinada conducta a la que el sujeto se encuentra obligado no se verifique;

Que finalmente, la multa de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00) no aparece como desproporcionada, encontrándose por el contrario cerca del mínimo legal (Artículo 18 Inciso a) de la Ley N° 22802);

Que la Resolución cuestionada se encuentra debidamente fundamentada, plasmando en sus considerandos los motivos de la admisión formal y el rechazo sustancial del recurso presentado contra la Resolución N° 58-DFYC-18, no observándose en la Resolución N° 772-EYE-19 vicios en los términos de la Ley N° 9003 que permitan aconsejar la acogida favorable del recurso en tratamiento;

Que en conclusión, procede aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso jerárquico impetrado por la citada firma contra la Resolución N° 772-ElyE-19;

Por ello y conforme con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía, en Orden 17 y en Orden 27 y por Asesoría de Gobierno en Orden 21 del expediente de referencia,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial el recurso jerárquico obrante en Orden 2 del expediente N° EX-2020-00080116-GDEMZA-MGTYJ, interpuesto por la señora ELODIA VALERIANA MILLÁN, en representación de la firma "MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA", CUIT N° 33-50385092-9, contra la Resolución N° 772-ElyE-19 emitida por el ex Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, actual Ministerio de Economía y Energía, en fecha 6 de diciembre de 2019, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo  
13/07/2022 (1 Pub.)

## RESOLUCIONES

### DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N°: 2712

MENDOZA, 08 DE JULIO DE 2022

VISTO el EX-2022-04540348- -GDEMZA-MESA#DGE, la Resolución N° 129/16 y la Resolución N° 83/18 del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de Mendoza, la jurisprudencia sentada por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza en la causa N° 13-03948641-9/1 caratulada "SINDICATO DE TRABAJADORES ESTATALES AUTOCONVOCADOS DE MENDOZA EN J: 155.284 "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ESTATALES AUTOCONVOCADOS DE MENDOZA (SITEA) C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ AMPARO" P/ REC.EXT.DE INSCONSTIT-CASACIÓN", la Convención Internacional de los Derechos del Niño, aprobada por la ley N° 23.849 y consagrada por el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; el artículo 15 de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; el artículo 43 inc. a) de la Ley Federal de Educación N° 24.195 y el art. 7 y 8 de la Ley 6.970- Provincial de Educación; y

#### CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible determinar la manera en la que deberá cumplirse el servicio público educativo que presta esta Dirección General de Escuelas en aquellos casos que las entidades sindicales dispongan la realización de asambleas en los lugares de trabajo, buscando compatibilizar la prestación de servicios en forma adecuada y eficiente con el ejercicio de los derechos sindicales que legítimamente corresponden a los trabajadores;

Que, en este orden de ideas, el art. 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño prescribe que: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una condición primordial a que se atenderá será el interés superior del niño";

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en oportunidad de pronunciarse sobre la interpretación de los arts. 8 y 25 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que "el interés superior del niño es un principio regulador de la normativa de los derechos del niño y se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades...";

Que es oportuno mencionar, que en el cuadro normativo de la Dirección General de Escuelas, existen Resoluciones que impiden el desarrollo de actividades religiosas, en días hábiles dentro del horario de la jornada escolar; con miras a asegurar la prestación del servicio público educativo de gestión estatal y privada en todos sus niveles y modalidades. Así lo dispone el artículo 2do. de la Resolución N° 461-DGE-2021;

Además, en dicha norma se dispone que se debe garantizar en todo momento, que el servicio educativo no se vea resentido ni afectado de manera alguna por la realización de actos o prácticas religiosas;

Que, en este entendimiento, es necesario fijar el marco adecuado para la realización de asambleas gremiales o sindicales del personal docente y no docente de la Dirección General de Escuelas de la

Provincia de Mendoza en su lugar de trabajo, ajustando el mismo, al interés superior del niño, niñas o adolescentes y en particular a su derecho a la educación;

Que por mandato constitucional y normativo la Dirección General de Escuelas es un ente autárquico constitucional con personalidad jurídica propia e independiente del Poder Ejecutivo (Gobierno de la Provincia de Mendoza), a la que compete la dirección técnica de las escuelas públicas, la superintendencia, inspección y vigilancia de la enseñanza común en la Provincia de Mendoza;

Que la Dirección General de Escuelas es el garante social de la prestación del servicio educativo público, asegurando la obligatoriedad y estableciendo que los niveles y regímenes del sistema de gestión estatal deberán ser públicos, obligatorios, gratuitos;

Que la Dirección General de Escuelas es el órgano competente para dictar las reglamentaciones de las asambleas sindicales en los Establecimientos Educativos;

Que en virtud de ello, resulta necesario determinar ciertas precisiones y lineamientos sobre la forma en la que deberán desarrollarse estas asambleas sindicales en los establecimientos educativos públicos dependientes de la Dirección General de Escuelas;

Que a tales fines se debe concretar una revisión del marco fijado para la realización de asambleas gremiales del personal de la Dirección General de Escuelas en su lugar de trabajo y adecuar el mismo a los lineamientos establecidos por la normativa y la jurisprudencia preexistentes respecto de la mentada actividad sindical en los establecimientos educativos, a fin otorgar claridad a este tipo de actividades;

Que en lo vinculado con el sistema educativo, todos los actores tienen asignados roles y responsabilidades, tendientes a concretar en definitiva el derecho superior del niño, niña o adolescente a ser educado;

Que entre otras obligaciones, el Estado debe “fomentar la educación permanente que prepare a los educandos para aprender por sí mismos, facilitando a las personas adultas su incorporación a los distintos niveles de enseñanza, para posibilitar su desarrollo personal y social”; “Proveer los servicios educativos para atender la demanda de la comunidad en función de las necesidades” y “cumplimentar la obligatoriedad y la gratuidad en los términos de la normativa nacional y provincial” (Art. 7° incisos a), b) y c) de la Ley N° 6.970);

Que, el alumno, centro del sistema, tiene entre otros derechos el de “recibir una formación tal que posibilite su inserción en el mundo laboral y/o la prosecución de otros estudios”, debiendo a la par “cumplir con las normas establecidas por la autoridad competente y con el proyecto educativo institucional” (Art. 8 incisos d) y l) de la Ley N° 6.970);

Que, por otro lado, la libertad sindical es el conjunto de derechos, potestades, privilegios e inmunidades otorgadas por las normas constitucionales, internacionales y legales a los trabajadores y las organizaciones voluntariamente constituidas por ellos, para garantizar el desarrollo de las acciones lícitas destinadas a la defensa de sus intereses y el mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo;

Que el art. 75 inc. 22, le otorga jerarquía constitucional a Tratados Internacionales donde se encuentra regulada la libertad sindical, así el art. XXII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; el art. 23 inc.4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el art. 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Que en el art. 5 de la Ley N° 23.551, se encuentran regulados los derechos de las asociaciones sindicales y en especial, el regular ejercicio de los derechos de la libertad sindical;

Que se encuentra fuera de discusión la posibilidad de que los agentes desarrollen este tipo de actividad a

instancias de sus representantes sindicales, vinculándose la misma con la denominada "libertad sindical", que tiene sustento en el art. 14 nuevo de Nuestra Constitución Nacional, en los convenios de la O.I.T. y Ley N° 23.551;

Que la Corte Suprema de la Provincia sostuvo en la causa "SUTE", citando a la Corte Federal, "que no existen derechos absolutos en la Constitución Nacional (Fallos 304:319 y 1293; 312:318) y que todo derecho debe ser compatibilizado con los demás derechos enunciados en la Constitución (Fallos 311:1439; 254:58) con los derechos de la comunidad (Fallos 253:134) y con los derechos que aquella establece (fallos 304:1525)" (conf. Sentencia de fecha 23 de marzo de 2011, dictada en la causa N° 94.017, caratulada: "S.U.T.E. c/Municipalidad de Mendoza s/Acción de Inconstitucionalidad");

Que la vida en comunidad implica un conjunto de obligaciones, las que deben lograr el balance necesario, a fin que unos derechos no supongan la desnaturalización o lesión de otros, ello, en un juego ponderado de los mismos;

Que el derecho a la educación (se entiende tanto el de enseñar y el de aprender) y de representación sindical, han sido expresamente reconocidos en el art. 14 y 14 bis de nuestra Constitución Nacional y los tratados internacionales. A su vez, la Constitución provincial establece el principio de educación pública laica y gratuita en su art. 212, lo que es rezeptado en la Ley Provincial de Educación N° 6.970;

Que a la vez, el ejercicio de los derechos sindicales, cuando están comprometidos servicios públicos esenciales u otros de los que brinda el Estado (como el servicio de educación), se ve limitado, tal y como lo prescribe la legislación vigente además del Comité de Libertad Sindical de la O.I.T.;

Que es necesario armonizar el derecho superior de los niños, niñas o adolescentes a tener acceso a una educación con estándares de eficiencia, calidad y en miras a la excelencia, con el derecho de representación que tienen los Delegados de Personal en el ámbito escolar;

Que, así las cosas, resulta necesario establecer ciertas precisiones sobre la forma en la que deberá desarrollarse este tipo de reuniones en los establecimientos escolares, teniendo en cuenta la regular prestación del servicio de educación a que tienen derecho todos los alumnos;

Que debe considerarse que durante el horario de la "jornada escolar", el colegio atiende a sus alumnos y los mismos reciben enseñanza, siendo en definitiva, el horario de prestación del servicio educativo; el cual no debe ser interrumpido o alterado en su desarrollo;

Que la convocatoria a asambleas de personal en el lugar de trabajo debe considerarse complementaria de la función de instrucción que cumplen los cuerpos representativos y que consiste, principalmente, en la interiorización de los trabajadores sobre los derechos que los asisten, sus límites y otros datos de interés tanto para el cometido de la función gremial como para la gestión de la empresa (conf. Héctor Omar García, en la obra colectiva dirigida por Julio C. Simón, "Tratado de Derecho Colectivo del Trabajo", Tomo I, La Ley, Buenos Aires, 2012);

Que si bien el derecho de los trabajadores de organizar reuniones es un derecho esencial de la libertad sindical, las organizaciones quedan obligadas a respetar las disposiciones generales sobre reuniones públicas, principio enunciado también en el art. 8 del Convenio 87 de la O.I.T., según el cual los trabajadores y sus organizaciones, al igual que las demás personas o colectividades organizadas, están obligadas a respetar la legalidad;

Que resulta adecuado disponer que, el Representante de la Entidad Gremial de cada establecimiento escolar, deberá comunicar al personal directivo del mismo, en forma escrita y con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación como mínimo, la fecha de realización de la asamblea, la hora de inicio, su duración aproximada y el lugar elegido para su realización;

Que deberá tenerse en especial consideración, conforme lo determinado por la Ley N° 25.864, que fija un ciclo lectivo anual mínimo de ciento ochenta (180) días efectivos de clase, que las asambleas no interrumpan la prestación de los servicios educativos;

Que en virtud de ello, la realización de las mismas deberán ser programadas fuera del horario establecido para la jornada escolar;

Que en aras de la protección de los alumnos y de la educación en general, es que no deben superponerse la realización de las asambleas sindicales, con la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos;

Que en tal sentido, sólo se autorizará la realización de asambleas dentro de los edificios escolares cuando estas no se superpongan con la jornada escolar del establecimiento. Es decir, deberá finalizar la asamblea como mínimo quince minutos antes del inicio de la jornada escolar o bien comenzar la asamblea luego de transcurridos 15 minutos de la finalización de la jornada escolar. También podrán realizarse las asambleas los días sábados, domingos y/o feriados si el Director del establecimiento escolar así lo autoriza;

Que en virtud de la protección de los derechos e intereses de los alumnos, por su condición de menores, los Directivos de los Establecimientos Educativos deberán prohibir el ingreso, circulación y permanencia en los mismos, de los delegados gremiales, quienes sólo podrán hacerlo -si el Director lo autoriza- quince minutos anteriores o posteriores a la realización de las asambleas y fuera del horario escolar;

Que como es sabido los delegados y delegadas de las distintas entidades gremiales que quieran ingresar o inspeccionar un establecimiento escolar, cualquiera sea el motivo, sólo puede hacerlo en compañía de un inspector designado por la Subsecretaría de Trabajo de Mendoza, conforme dispone el Art. 43 Ley N° 23.551 y su respectivo decreto reglamentario 467/1988 en su artículo 26;

Que es responsabilidad del Director del establecimiento el impedir el ingreso de los representantes gremiales sin el acompañamiento del inspector de la Subsecretaría de Trabajo y sobre todo dentro del horario en el que se presta el servicio educativo;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas ha tomado debida intervención legal;

Que rola proyecto de resolución en orden 5;

Por todo lo expuesto en los párrafos precedentes y en conformidad a lo establecido por la normativa citada, en especial por la Ley N° 6970 y Ley N° 23.551 y en uso de sus atribuciones,

**EL**

**DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**R E S U E L V E:**

Artículo 1ro.- Dispóngase que toda actividad, ocupación, acción y/o uso de establecimientos educativos públicos de todos los niveles y modalidades de gestión estatal, tanto de carácter obligatorios y no obligatorios, que estén bajo la órbita de la Dirección General de Escuelas, que implicare la realización de asambleas o reuniones de personal, previstas en la Ley N° 23.551 y concordantes, o por los estatutos particulares de las asociaciones sindicales que las fijen y que se realicen en los lugares de trabajo, deberán finalizar quince minutos antes del inicio de la jornada escolar o bien, comenzar después de transcurridos quince minutos de la finalización del horario de clases; no pudiendo en ningún caso, desarrollarse en horario de prestación del servicio educativo y sin previa notificación fehaciente de su fecha y hora de realización, con 48 hs. de anticipación. Para el caso de las escuelas albergues, no podrán

realizarse durante el período y hasta el horario en que dura la albergada de los alumnos en los establecimientos educativos públicos de gestión estatal.

Artículo 2do.- En ninguna ocasión, ante la realización de las asambleas o reuniones de personal detalladas precedentemente, podrá ingresar al establecimiento escolar, personal ajeno al mismo; siendo responsabilidad de la Autoridad escolar, velar por el cumplimiento de ello, y de la presente; debiendo en caso de incumplimiento o imposibilidad, dar la inmediata intervención a la Supervisión correspondiente de la Dirección General de Escuelas.

Artículo 3ro.- Establézcase que en toda ocasión, en que los delegados/as gremiales concurran a inspeccionar el lugar donde se celebrará la asamblea, deberán hacerlo exclusivamente en compañía de personal de la autoridad de aplicación correspondiente; caso contrario el Director/a del establecimiento no podrá autorizar el ingreso del delegado/a.

Artículo 4to.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

**JOSÉ MANUEL THOMAS**

S/Cargo  
13/07/2022 (1 Pub.)

#### **DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

Resolución N°: 153

MENDOZA, 25 DE ABRIL DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2019-05787942-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C N° 4840 Dávila Nelson Oscar Arnaldo", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firme "DAVILA NELSON OSCAR ARNALDO", CUIT 20-10636608-0, con nombre de fantasía "Pago Fácil", y domicilio en calle Manuel A. Saéz s/n° esquina Acceso Norte, Supermercado Tadicor, Local 14, Las Heras (5539), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-05747985-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie C N° 4840, labrada en fecha 10 de octubre de 2019, contra la firma "DAVILA NELSON OSCAR ARNALDO", CUIT 20-10636608-0, imputándose por no exhibir ni contar con el Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor, conforme la Resolución N° 5/2019 D.D.C. Cabe aclarar, que el presente expediente se inicia con motivo del ticket N° 363043, por la denuncia realizada por la Sra. Medina Servant Luciana DNI 36.417.789, con domicilio electrónico luchii.medina222@gmail.com.

Que la firma infraccionada no presenta descargo, ni ofrece probanza alguna que le permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose

ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. consagra que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...”.

Que por su parte el artículo 6º de la mencionada Resolución consagra que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”.

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección ([www.dconsumidor.mendoza.gov.ar](http://www.dconsumidor.mendoza.gov.ar)), surge que la firma “DAVILA NELSON OSCAR ARNALDO”, CUIT 20-10636608-0, nunca tramito el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “... 3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.500; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la

inspección, se considera razonable imponer a la firma "DAVILA NELSON OSCAR ARNALDO", CUIT 20-10636608-0, la sanción de multa equivalente a Pesos Quince Mil con 00/100 (\$ 15.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,2% aproximado del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

### **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

#### **RESUELVE**

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "DAVILA NELSON OSCAR ARNALDO", CUIT 20-10636608-0, con nombre de fantasía "Pago Fácil", y domicilio en calle Manuel A. Saéz s/nº esquina Acceso Norte, Supermercado Tadicor, Local 14, Las Heras (5539), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 15.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) [www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/](http://www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar).

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar). El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
13/07/2022 (1 Pub.)

---

Resolución N°: 171

MENDOZA, 05 DE MAYO DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2017-00072709-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Restañó Silvina Eliana Antonia C/ Tecnotecho", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "TECNO TECNO ARGENTINA SA", CUIT 33-71172007-9, con domicilio en calle Tirasso N° 2271, Villanueva, Guaymallén (5519), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) IF-2017-00066286-GDEMZA-SUMA#MGTYJ, rola denuncia presentada por la Sra. Restañó, Silvina Eliana Antonia, DNI N° 21.917.166, con domicilio en 25 de Mayo Este N° 989, Maipú (5515), Mendoza, contra la firma "TECNO TECNO ARGENTINA SA", CUIT 33-71172007-9, en virtud de haber contratado con la denunciada un servicio de construcción e impermeabilización de un alero en su propiedad y que habiendo abonado la totalidad del trabajo, el techo se sigue lloviendo. Agrega que ha realizado varios reclamos telefónicos y hasta por la página web, sin recibir solución alguna. Que junto a su denuncia adjunta documentación respaldatoria de sus dichos (ver orden n° 3).

Que se dispone dar traslado de la denuncia y en virtud de la instancia conciliatoria se emplaza a la firma "TECNO TECNO ARGENTINA SA", CUIT 33-71172007-9 a que presente propuesta conciliatoria y/o descargo. Siendo fehacientemente notificada en fecha 5 de julio de 2017, según D.E. IF-2017-00094065-GDEMZANOTIF#MGTYJ de orden n° 8.

Que la firma denunciada pese a estar debidamente notificada no presenta descargo o propuesta, como así tampoco pruebas a su favor.

Que en razón de ello a orden n° 11, mediante PV-2018-04153799-GDEMZA-SDLEG#MGTYJ, se dispone la apertura de sumario contra la firma "TECNO TECNO ARGENTINA SA", CUIT 33-71172007-9, imputándose infracción por presunta violación al artículo 11º de la Ley N° 24.240, "debido a que no se ha dado cumplimiento con el deber legal de garantía en la reparación de un trabajo de impermeabilización que sufre goteras. La denunciante ha efectuado varios reclamos con el objeto de que la denunciada repare los mismos, sin que a la fecha exista constancia de reparación efectuada". Siendo notificada fehacientemente en fecha 3 de diciembre de 2019, según D.E. IF-2019-06878161-GDEMZA-NOTIF#MGTYJ de orden n° 18. Cabe aclarar que a la firma denunciada se intentó notificar en dos oportunidades anteriores al 3/12/2019, rechazando la notificación del día 06/02/2019.

Que no obra en autos descargo alguno de la sumariada, estando fehacientemente notificada de la apertura de sumario, tampoco presenta pruebas que permitan verificar que efectivamente dio cumplimiento a lo contratado, configurándose claramente un incumplimiento contractual.

Que respecto al deber legal de garantía el artículo 11º de la Ley N° 24.240 dispone que "Cuando se

comercialicen cosas muebles no consumibles conforme lo establece el artículo 2325 del Código Civil, el consumidor y los sucesivos adquirentes gozan de garantía legal por los defectos o vicios de cualquier índole, aunque hayan sido ostensibles o manifiestos al tiempo del contrato, cuando afecten la identidad entre lo ofrecido y lo entregado, o su correcto funcionamiento. La garantía legal tendrá vigencia por TRES (3) meses cuando se trate de bienes muebles usados y por SEIS (6) meses en los demás casos a partir de la entrega, pudiendo las partes convenir un plazo mayor. En caso de que la cosa deba trasladarse a fábrica o taller habilitado el transporte será realizado por el responsable de la garantía, y serán a su cargo los gastos de flete y seguros y cualquier otro que deba realizarse para la ejecución del mismo”.

Que de los elementos probatorios obrantes en los autos de referencia, se puede afirmar que la imputación contra la sumariada se encuentra probada, ya que se transgredieron las citadas normas y se perjudicaron claramente los derechos del consumidor ya que el denunciante no sólo que no dio cumplimiento con su deber legal de garantía. Que estando la empresa en posibilidad de esgrimir defensas ante la imputación efectuada, no ha efectuado presentación alguna respecto, por lo que la infracción imputada se encuentra firme y probada.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que el artículo 47º de la Ley N° 24.240 dispone “Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIEN (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000). c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30) días. e) Suspensión de hasta CINCO (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado. f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare. En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación en el lugar donde aquélla se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un diario de gran circulación en el país y en uno de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación. (...)”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 49º de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada no da cumplimiento con la garantía legal objeto del reclamo, ni tampoco presenta pruebas en su defensa. Debe tenerse en cuenta lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que “sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido” (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE

APELACIONES“. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina dice "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no repara el daño sufrido por el consumidor, a pesar de transcurrir más de cinco años desde el hecho objeto del reclamo, en ningún momento manifiesta la voluntad de arribar a un acuerdo conciliatorio, ni mucho menos en dar cumplimiento con el deber legal de garantía, a pesar de haber tenido amplias oportunidades mostrando desinterés.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a "TECNO TECHO ARGENTINA SA", CUIT 33-71172007-9, conforme lo permite la escala legal, equivalente a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$ 250.000,00), por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 5% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000).

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19° de la Ley N° 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47° de la Ley N° 24.240".

Que finalmente téngase presente lo establecido en el artículo 61° de la Ley 5.547 según el cual se dispone que "Se depositaran en una cuenta especial, habilitada a tal efecto, los montos obtenidos por los siguientes conceptos: a) multas por aplicación: 1) de la presente ley. 2) ley nacional n° 22.802. 3) ley nacional n° 24.240. 4) ley nacional n° 19.511. 5) ley provincial n° 1.118. 6) ley provincial n° 6981 creación del sistema integral de control de combustibles (SICCOM). 7) toda norma o disposición de la que sea organismo de aplicación la dirección de fiscalización, control y defensa del consumidor. (...)"

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

### **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

### **RESUELVE**

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "TECNO TECHO ARGENTINA SA", CUIT 33-71172007-9, con domicilio en calle Tirasso N° 2271, Villanueva, Guaymallén (5519), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$ 250.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47° inc. b) de la Ley N° 24.240, por violación del artículo 11° del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley

Nº 5.547- Cód. Tax 017-925 (Artículo 61º de la Ley 5547) , el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DIAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) - [www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multaprocedimiento-digital-2/](http://www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multaprocedimiento-digital-2/), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina/ Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar).

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$ 1.450,00 según Ley Impositiva Nº 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle/Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar). El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
13/07/2022 (1 Pub.)

Resolución N°: 204

MENDOZA, 01 DE JUNIO DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2018-01327831-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 2691 Starbucks Cofeeee Argentina", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "STARBUCKS COFFEE ARGENTINA SRL" CUIT 30-71004052-0, con nombre de fantasía "Starbucks Coffee", y domicilio comercial en calle Montevideo Nº 230, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-01282241-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie "C" N° 2691, labrada en fecha 17 de mayo de 2018, contra la firma "STARBUCKS COFFEE ARGENTINA SRL" CUIT 30-71004052-0, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles inicie los trámites de rúbrica del Libro de Quejas (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que la firma emplazada no presenta descargo, como así tampoco tramita el Libro de Quejas correspondiente, ante esta Dirección de Defensa del Consumidor.

Que en razón de ello, conforme D.E ACTA-2018-04420337-GDEMZA-INSPE#MGTYJ de orden n° 8, se labra en fecha 14 de diciembre de 2018, Acta de Infracción serie "C" N° 3647 contra la firma "STARBUCKS COFFEE ARGENTINA SRL" CUIT 30-71004052-0 por detectarse que el Libro de Quejas tenía su habilitación vencida desde el día 06/12/2017 (Res. N° 13/2014 D.D.C.); y por la no exhibición de la cartelería de la información de los Medios de Pago en el ingreso del local comercial (Res. N° 133/2014 D.D.C.).

Que la firma infraccionada solicita en fecha 17/01/2019 una prórroga de quince (15) días para la presentación de la documentación solicitada.

Que la firma infraccionada no presenta descargo, ni ofrece probanza alguna que le permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que por su parte el artículo 6° de la mencionada Resolución consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección ([www.dconsumidor.mendoza.gov.ar](http://www.dconsumidor.mendoza.gov.ar)), surge que la firma "STARBUCKS COFFEE ARGENTINA SRL" CUIT 30-71004052-0, para la sucursal sita en calle Montevideo N° 230, Ciudad, Mendoza tramitó la rehabilitación del Libro de Quejas en fecha 21/01/2019, mediante Boleto serie AC N° 2419. Es decir, que la firma sumariada adecuo su conducta a los treinta y ocho (38) días después de que fuera infraccionada, lo que permite mantener firme y configurada la imputación efectuada.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que, respecto al incumplimiento por falta de exhibición de la Información referida a los Medios de Pago, la Resolución N° 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor se publica en el Boletín Oficial en fecha 05/01/2015, por lo que el cumplimiento de la misma es desde el día siguiente, es decir, 06/01/2015.

Luego, se reemplaza por la Resolución N° 226/2020 D.D.C., la cual entra en vigencia a partir del 18/09/2020 (B.O. 17/09/2020).

Que el artículo 2° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C. dispone, que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1°, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos al estacionamiento.”

Que el artículo 3° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C. dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán exhibir en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo, que contendrá los datos que presenta el modelo que se acompaña como ANEXO I. Básicamente, la cartelería contendrá un título que indicará "Información Formas de Pago". Luego se detallará lo siguiente: • SI SE ACEPTA EFECTIVO • SI SE ACEPTAN TARJETAS DE DÉBITO. • SI/NO SE ACEPTAN TARJETAS DE CRÉDITO. • SI/NO SE ACEPTAN OTROS MEDIOS DE PAGO (en su caso, especifique cuáles) Se deberá indicar cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de débito que recibe y, en su caso, cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de crédito y otros medios de pago que eventualmente acepte el local comercial. Finalmente se incluirá la siguiente leyenda: "El proveedor está obligado a no efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado, con tarjeta de débito y tarjeta de crédito en una cuota" (art. 37° inc. c) de la Ley N° 25.065 y art. 10° de la Ley N° 27.253). Dirección Provincial de Defensa del Consumidor Mendoza. Resolución N° 226/2020 Reclamos: 148 opción 3.”

Que la firma sumariada no presenta descargo, ni tampoco acompaña ninguna probanza que permita demostrar que sí tenía exhibida la cartelería de la información de las formas de pago al momento de la inspección. Ello conlleva a sostener que lo que los inspectores constataron el día de la inspección fue real, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, por no exhibir cartelería con la Información referida a los Medios de Pago se considera lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C., según el cual “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el artículo 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 a efectos de graduar la sanción a aplicar”

Que, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que a su vez, el artículo 57° de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “... 3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.500; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por exhibir el Libro de Quejas con su habilitación vencida al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "STARBUCKS COFFEE ARGENTINA SRL" CUIT 30-71004052-0, la sanción de multa equivalente a Pesos Cinco Mil con 00/100 (\$ 5.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que, por no exponer la cartelería con la Información referida a los Medios de Pago, se considera razonable imponer a la firma "STARBUCKS COFFEE ARGENTINA SRL" CUIT 30-71004052-0, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$ 10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que se considera razonable imponer a la firma "STARBUCKS COFFEE ARGENTINA SRL" CUIT 30-71004052-0, la sanción de multa TOTAL equivalente a Pesos Quince Mil con 00/100 (\$ 15.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por ambas infracciones verificadas y analizadas en autos.

Que no obstante ello, se considera el informe del Registro de Infractores realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a orden n° 18 conforme documento electrónico IF-2022-03394859-GDEMZA-HABI#MGTYJ, donde se visualiza que la firma "STARBUCKS COFFEE ARGENTINA SRL" CUIT 30-71004052-0, sí registra antecedentes, por lo que corresponde duplicar los montos de las multas anteriormente impuestas (artículo 57º de la Ley N° 5547, según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10º), considerando razonable imponer la sanción de multa conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a Pesos Treinta Mil Con 00/100 (\$ 30.000,00), por las infracciones verificadas y analizadas

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,3% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

## **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

### **RESUELVE**

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "STARBUCKS COFFEE ARGENTINA SRL" CUIT 30-71004052-0, con nombre de fantasía "Starbucks Coffee", y domicilio comercial en calle Montevideo N° 230, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C y por la violación a los artículo 2º y 3º de la Resolución N° 226/2020 de la D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) [www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/](http://www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
13/07/2022 (1 Pub.)

Resolución N°: 220

MENDOZA, 08 DE JUNIO DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2020-02417241-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta D N° 636 García Ana Elena" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "GARCIA ANA ELENA", CUIT 27-13533819-8, con nombre de fantasía "Minimarket Main", y domicilio comercial en calle 25 de Mayo N° 1481, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2020-02414489-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie D N° 636 labrada en fecha 13 de marzo de 2020, contra la firma "GARCIA ANA ELENA", CUIT 27-13533819-8, por no contar con el Libro de Quejas rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor, conforme lo establece la Resolución N° 5/2019 de D.D.C.; y por constatar la existencia de productos exhibidos para la comercialización con fecha de vencimiento

expirada, que a continuación se detallan: tres (3) unidades de Polvo Deshidratado para preparar Sopa sabor pollo con mix de vegetales marca Knorr Quick Light por 45 gramos cada unidad con vencimiento el día 22/01/2020; cinco (5) unidades de Papas fritas marca Lays por 46 gramos cada unidad sin fecha de vencimiento; siete (7) unidades de Snack de maíz sabor queso marca Doritos por 46 gramos cada unidad, sin fecha de vencimiento; ocho (8) unidades de Snack sabor queso marca 3D original de 48 gramos cada unidad, sin fecha de vencimiento; una (1) unidad de Galletitas de avena y sésamo marca Frutigran Granix por 260 gramos con vencimiento el día 10/03/2020; nueve (9) unidades de Tic-Tac sin fecha de vencimiento; ocho (8) unidades de Caldos de Verdura marca Maggi por 12 unidades con vencimiento 01/02/2020; una (1) unidad de Alfajor relleno de dulce de leche marca Milka de 70 gramos con vencimiento en fecha 27/01/2020; por lo que se imputa infracción al artículo 3° del Decreto 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5547. En el acta se deja constancia de que se adjuntan doce (12) fotografías.

Que a orden n° 6, mediante D.E. IF-2020-02735773-GDEMZAINSPE#MGTYJ, se adjuntan las doce (12) fotografías, en las que se observa con claridad los productos detallados con su correspondiente fecha de vencimiento.

Que a orden n° 5, según D.E. INLEG-2020-02733646-GDEMZAINSPE#MGTYJ, rola descargo presentado por la firma infraccionada donde indica que "...El libro se encuentra debajo de un exhibidor de chicles a vista de los clientes y a una altura indicada para que no lo saquen niños y adolescentes, alumnos del Colegio vecino. Sobre los productos vencidos es un descuido mío..."

Que es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual se mantuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual estuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que por su parte el artículo 6° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que el artículo 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., establece que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección ([www.dconsumidor.mendoza.gov.ar](http://www.dconsumidor.mendoza.gov.ar)), surge que la firma "GARCIA ANA ELENA", CUIT 27-13533819-8, tramita la renovación del Libro de Quejas ante esta Dirección de Defensa del Consumidor en fecha 27 de Diciembre de 2021, abonando código 926 N° 1215504 según D.E. IF-2022-03715062-GDEMZA-RESOL#MGTYJ de orden n° 10. Es decir, que la firma infraccionada adecua su conducta, pasado los 21 meses de labrada el acta de infracción, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos. Cabe aclarar, que la firma sumariada tramitó por primera vez el Libro de Quejas en fecha 7 de abril de 2017 cuyo vencimiento es en fecha 6 de abril de 2018, es decir que al momento de la inspección el mismo también se encontraba vencido.

Que configurada la imputación se tiene en cuenta el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente

Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que, por otro lado, respecto a la existencia de productos vencidos, exhibidos para la comercialización, el artículo 9º de la Ley N° 5.547 dispone que “Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto.”.

Que, por su parte, el artículo 3º del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9º de la Ley N° 5.547, dispone que “Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547.”.

Que en el acta de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida con fecha de vencimiento extinguida y sin fecha de caducidad. Dicha constatación realizada por los inspectores, sumada a las fotografías que se adjuntan al Acta de Infracción, y el reconocimiento por parte de la misma, llevan a concluir que la infracción se encuentra configurada y firme.

Que es importante resaltar que la conducta infractora se configura con la sola exhibición para la venta de productos que tengan una fecha de vencimiento ya acaecida, lo que ocurre en el presente caso.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configuradas las infracciones, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9355, artículo 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.500; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa.”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de

los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II" Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017):: Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art.902, Cód. Civil): “Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias” (cfr.Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que por el incumplimiento al artículo 3° del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9° de la Ley N° 5.547, resulta razonable imponer una sanción de multa a la firma “GARCIA ANA ELENA”, CUIT 27-13533819-8, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Veinte Mil con 00/100 (\$ 20.000,00), por la infracción verificada y analizada.

Que no puede desconocerse, que las consecuencias que pueden derivar de la ingesta de un producto en mal estado deben ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de “tolerancia cero” (CNCom; Sala, B in re, “Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario” del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario –10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que respecto al incumplimiento por la no existencia del Libro de Quejas, resulta razonable imponer a la firma “GARCIA ANA ELENA”, CUIT 27-13533819-8, la sanción de multa mínima equivalente a Pesos Cuatro Mil Quinientos con 00/100 (\$ 4.500,00), conforme lo permite la escala legal por la infracción verificada y analizada en autos.

Que en razón de todo lo antes expuesto, resulta razonable imponer a la firma “GARCIA ANA ELENA”, CUIT 27-13533819-8, la sanción de multa total, conforme lo permite la escala legal, equivalente a un TOTAL de Pesos Veinticuatro Mil con 00/100 (\$ 24.000,00), por las infracciones verificadas y analizadas.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,3% aproximado del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

**POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

**RESUELVE**

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "GARCIA ANA ELENA", CUIT 27-13533819-8, con nombre de fantasía "Minimarket Main", y domicilio comercial en calle 25 de Mayo N° 1481, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS VEINTICUATRO MIL CON 00/100 (\$ 24.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación del artículo 3º del Decreto N° 3.492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547 y por violación a los artículos 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) [www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/](http://www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina/ Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar).

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$ 1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar). El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
13/07/2022 (1 Pub.)

Resolución N°: 225

MENDOZA, 16 DE JUNIO DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2019-02518242-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 4379 Disanto María" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "DI SANTO MARIA", CUIT 27-93389857-7, con nombre de fantasía "Playa del Centro", domicilio comercial en calle Perú N° 1263, Ciudad (5500), Mendoza, y domicilio real declarado en calle Ameghino N° 170, Las Heras (5539), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-02426678-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" N° 4379 labrada en fecha 15 de mayo de 2019, contra la firma "DI SANTO MARIA", CUIT 27-93389857-7, por exhibir el Libro de Quejas rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor con su habilitación vencida en fecha 06/4/2018 (Resolución N° 5/2019 D.D.C.), y por exhibir en sus tickets la leyenda de no ser responsables por pérdida, robo o hurto, o limitando total o parcialmente la responsabilidad civil (Resolución N° 26/2015 D.D.C.). En el acta se deja constancia de que se adjunta una (2) fotografías.

Que a orden n° 5, según D.E. IF-2019-02603466-GDEMZAINSPE#MGTYJ, rolan las dos (2) fotografías mencionadas en acta, en una de ellas se observa que la homologación del libro de quejas a nombre del comercio Di Santo María CUIT 27-93389857-7, cuya fecha de habilitación fue en fecha 7 Abril 2017 y cuyo vencimiento acaecía en fecha 6 de abril de 2018. En la otra fotografía se observa un ticket que contiene la leyenda que indica lo siguiente "El cliente se notifica y acepta que el vehículo en la playa no implica contrato de depósito y que el propietario y/o concesionario de la playa, o personas que trabajen en ella, no se hacen responsables por cualquier clase de accidentes o daños, a los vehículos, personas como asimismo por robos hurtos, etc., que puedan ser sujetos los vehículos o bienes que se encuentren en los mismos durante el tiempo de permanencia en la playa".

Que a orden n° 7, mediante D.E. IF-2019-02802839-GDEMZAINSPE#MGTYJ, rola descargo presentado por la firma infraccionada en donde expone que el libro de quejas ya ha sido renovado y que la cartelería que se le colocaba a los vehículos al ingreso de la playa ya no se coloca más. También señala que tienen como compañía de seguros a la aseguradora San Cristóbal.

Que la Resolución N° 26/2015 de esta Dirección de Defensa del Consumidor se publica por única vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza el día miércoles 29/04/2015, por lo que el cumplimiento de la misma es obligatoria desde el día siguiente, es decir, 30/04/2015.

Que el artículo 2° de la Resolución referida dispone que "Los obligados - comprendidos en el Artículo 1°- deberán abstenerse de exhibir leyendas, letreros, carteles, epígrafes, rótulos, pintadas, símbolos, signos o cualquier otro medio de información o comunicación (verbal, escrita, visual), que limiten total o parcialmente la responsabilidad por daños, ya sea que estos fueran originados por accidentes, roturas, robo y/o hurto, manipulación e incendio, tanto de vehículos como de bienes o efectos dejados en su interior, durante el tiempo que dure la guarda y/o custodia de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 37° incs. a) y b) de la Ley Nacional N° 24.240 y artículo 58° inc. e) Ley Provincial N° 5547 concordante con el artículo 37° tercer párrafo incs. a) y b) de dicha ley. Las mismas son consideradas cláusulas abusivas, contrarias al orden público constitucional, se tendrán por no escritas, ni consentidas por los consumidores/usuarios. Dichas cláusulas son nulas de nulidad absoluta, sin ningún efecto jurídico válido oponible a terceros."

Que a su vez el artículo 3° de dicha Resolución indica que "Esta Disposición alcanza aun cuando las leyendas mencionadas en el artículo 2° se encontraren impresas en recibos, tickets, facturas, orden de estacionamiento y/o cualquier otra documentación entregada por el proveedor obligado."

Que, por su parte, el artículo 4° de la Resolución N° 26/2015 señala que "Deberán además, remover las leyendas exhibidas y/o impresas ya existentes, que incluyan cláusulas limitativas de la responsabilidad por los daños que puedan producirse, en un plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación en el Boletín Oficial. La publicación de la presente Resolución cumplirá la función de emplazamiento a que se

refiere el artículo 38º de la reglamentación de la Ley N° 24.240 aprobado por el Decreto N° 1798/94.”

Que la publicación de la Resolución N° 26/2015 en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza cumplió la función de emplazar a los comercios por ella alcanzados a fin de que, en el plazo de treinta (30) días corridos, procedieran a remover las leyendas exhibidas y/o impresas ya existentes.

Que el plazo del emplazamiento en cuestión venció en fecha 30/05/2015. Si se tiene en cuenta que el acta de infracción se labra en fecha 15/05/2019, se advierte con claridad que el plazo para adecuarse a la normativa había vencido con holgura.

Que la leyenda que figura inserta en la copia del ticket que se encuentra adjunta al acta es por sí sola suficiente para tener por configurada la comisión de la infracción.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013 D.D.C., la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que por su parte el artículo 6º de la mencionada Resolución consagra que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que consultada la Base de Datos ([www.dconsumidor.mendoza.gov.ar](http://www.dconsumidor.mendoza.gov.ar)) surge que la firma “DI SANTO MARIA”, CUIT 27-93389857-7, tramita la renovación del Libro de Quejas ante esta Dirección en fecha 28 de mayo de 2019, mediante Boleto serie AC N° 9573 según D.E. IF-2022-03794402-GDEMZARESOL#MGTYJ de orden n° 12. Es decir, que la firma sumariada adecua su conducta a los trece (13) días de confeccionada el Acta de Infracción, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, respecto a la falta de Libro de Quejas, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”.

Que, configurada la imputación, respecto a la eximición de responsabilidad se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución N° 26/2015, el cual indica que “El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución será sancionada con multa mínima de pesos diez mil (\$ 10.000), por cada exhibición y/o impresión de leyendas como las ut supra mencionadas - conforme al régimen de la Ley Provincial N° 5.547- previa acta de verificación confeccionada por la autoridad competente.”.

Que, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.500; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por exhibir el Libro de Quejas con su habilitación vencida al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "DI SANTO MARIA", CUIT 27-93389857-7, la sanción de multa mínima equivalente a Pesos Cinco Mil con 00/100 (\$5.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que, por el incumplimiento de la Resolución N° 26/2015 D.D.C., se considera razonable imponer a la firma "DI SANTO MARIA", CUIT 27-93389857-7, la sanción de multa mínima equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que se considera razonable imponer a la firma "DI SANTO MARIA", CUIT 27-93389857-7, la sanción de MULTA TOTAL equivalente a Pesos Quince Mil con 00/100 (\$ 15.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por ambas infracciones verificadas y analizadas en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,2% aproximado del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

## **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

### **RESUELVE**

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "DI SANTO MARIA", CUIT 27-93389857-7, con nombre de fantasía "Playa del Centro", domicilio comercial en calle Perú N° 1263, Ciudad (5500), Mendoza, y domicilio real declarado en calle Ameghino N° 170, Las Heras (5539), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 15.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación del artículo 6º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.; y por la violación a los artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución N° 26/2015 de la D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM)- [www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/](http://www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina/Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar).

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva Nº 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar). El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
13/07/2022 (1 Pub.)

## CONSEJO DE LOTEOS

Resolución N°: 14

Visto el Expediente nº 228842-2017-60213 del Registro de la Municipalidad de San Carlos (EX-2018-02503877- -GDEMZA-DGCAT\_ATM), Caratulado "ASOC. Mutual del Personal del Departamento General de Irrigación", por el cual se presenta a consideración el pedido de aprobación del proyecto definitivo del loteo realizado en el inmueble propiedad de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION (CUIT 30-57867568-6) (NC 16-99-00-0300-242245-0000-1), ubicado en calle Barros s/n°, Distrito La Consulta del mencionado Departamento, y

**CONSIDERANDO:**

Que previo a la presentación del proyecto definitivo se cumple con la tramitación requerida por el artículo 2º del Decreto-Ley N° 4341/79.

Que a fs. 81/83 del IF-2019-04085963-GDEMZA-DGCAT\_ATM, la Dirección de Hidráulica deja constancia que el terreno ubica en zona aluvional y potencialmente anegable. por lo tanto las obras de urbanización deberán incluir el sistema de cunetas y alcantarillas para captación, conducción y evacuación de los escurrimientos pluviales así como también los producidos por el posible desborde de cauces de riego o hijuelas limítrofes o cercanas, cuyo diseño, en cuanto a las dimensiones, características constructivas y punto de evacuación, deberán tenerse en cuenta lo indicado en el párrafo anterior y ajustarse a las instrucciones que imparta la Dirección de Hidráulica.

Que a fs. 101 de la misma pieza administrativa, la municipalidad de San Carlos acepta la construcción de Pozos Sépticos absorbentes, debido a que NO existe en la zona Red Cloacal Pública.

Que mediante IF-2021-06928117-GDEMZA-DGCAT\_ATM, se incorpora Constancia de Terminación de Obra Red Distribuidora Otorgado por Aguas Mendocinas, Acta de Recepción Provisoria de Obra emitido por EDEMSA, Resolución 43/2021 del Subdelegado de Aguas del Río Tunuyán Superior, que otorga el Certificado final de Obras, la Dirección de Obras de la Municipalidad de San Carlos, certifica que se encuentra finalizadas las obras de urbanización correspondientes y ofrecimiento de donación de los espacios destinados al dominio público.

Que con el Acta de Inspección incorporada en ACTO-2022-00955184-GDEMZA-DGCAT\_ATM, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Ley N.º 4341/79 y modificatorias conforme Res. 9/2020.

Que por IF-2022-03101901-GDEMZA-DGCAT\_ATM, se agrega Certificado Final de Obras emitido por la Dirección de Hidráulica.

Que con la Documentación agregada por IF-2022-03508118-GDEMZA-DGCAT\_ATM, se certifica que el titular dominial no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes dentro de la 1º, 3º Y 4º Circunscripción Judicial.

Que por IF-2022-04390301-GDEMZA-DGCAT\_ATM, se agrega Plano de Mensura y Loteo que cuenta con visación previa conforme otorgada por la Dirección General de Catastro A.T.M..

Que de acuerdo a lo dictaminado por Secretaría Legal POR IF-2022-04401444-GDEMZA-DGCAT\_ATM y al informe de Secretaría Técnica, se procede a la aprobación de proyecto y posterior aprobación de loteo, conforme lo establecido con los artículos 4º y 7º del Decreto Ley N.º 4341/79.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LOTEOS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Apruébese de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto-Ley N° 4341/79 y Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 150 H Y F 2013, el proyecto definitivo del loteo en el inmueble propiedad de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION (CUIT 30-57867568-6) (NC 16-99-00-0300-242245-0000-1), ubicado en calle Barros s/nº ,Distrito La Consulta del Departamento de San Carlos, y de acuerdo al plano agregado por IF-2022-04390301-GDEMZA-DGCAT\_ATM, que cuenta con visación previa conforme otorgada por la Dirección General de Catastro A.T.M., con una superficie según mensura de: DOS HECTÁREAS CINCO

MIL METROS CUADRADOS (2 ha 5000,00 m<sup>2</sup>) y según título de: DOS HECTÁREAS CINCO MIL METROS CON OCHENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (2 ha 5000,87 m<sup>2</sup>).

ARTICULO 2°: De acuerdo al Certificado Final de Obras de Urbanización agregado, no corresponde se fijen plazos de Obras de Urbanización, por cuanto las mismas se encuentran ejecutadas en su totalidad.

ARTICULO 3°: Apruébese en forma definitiva total, el loteo ejecutado y conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto-Ley N° 4341/79 modificado por Ley N° 4992, y Ley N.º 8778, acorde al plano agregado agregado por IF-2022-04390301-GDEMZA-DGCAT\_ATM, propiedad de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION (CUIT 30-57867568-6) (NC 16-99-00-0300-242245-0000-1), ubicado en calle Barros s/n°, Distrito La Consulta del Departamento de San Carlos, que se encuentra con visación previa otorgada por la Dirección General de Catastro – A.T.M., con una superficie según mensura de: DOS HECTÁREAS CINCO MIL METROS CUADRADOS (2 ha 5000,00 m<sup>2</sup>) y según título de: DOS HECTÁREAS CINCO MIL METROS CON OCHENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (2 ha 5000,87 m<sup>2</sup>). Esta aprobación comprende: Manzana “A” lotes 1 a 21 inclusive; Manzana “B” lotes 22 a 43 inclusive; Calles circundates, Espacio a Donar, Pasaje Peatonal 1 y 2 y Ochavas.

ARTICULO 4°: Remítanse las comunicaciones pertinentes a las dependencias que correspondan, quedando autorizadas La Dirección General de Catastro y Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial a producir los desgloses de padrones, nomenclaturas y matrículas de acuerdo al plano mencionado en el artículo primero.

ARTICULO 5°: Asimismo, que previo a la realización de la tramitación correspondiente, se autorice a la propietaria para que por su parte pueda iniciar la enajenación de los lotes mencionados en el artículo 1º, conforme al Artículo 8° del Decreto-Ley N° 4341/79, modificado por Ley N° 4992 y Ley N° 8778.

ARTICULO 6°: Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

MENDOZA, 05 DE JULIO DEL 2022.

**Dra. Laura Jimena Luzuriaga Sammartino**  
DIRECTORA

S/Cargo  
13/07/2022 (1 Pub.)

#### **REGISTRO DE ANTECEDENTES DE CONSTRUCTORES DE OBRA PÚBLICA - RACOP**

Resolución N°: 96

VISTO el expediente

CONSIDERANDO:

Que el Registro de antecedentes de constructores de Obra Pública (RACOP) fue creado por la ley 4416/1980 que en su art. 17 inc a dice: “Créase el Registro de Antecedentes de Constructores de Obras Públicas (RACOP), en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, que tendrá como función la inscripción, habilitación, calificación y determinación de la capacidad técnica, financiera y económica de las Personas Físicas o Jurídicas que pretendan ejecutar obras según la definición de la presente ley”.

Que luego de estar suspendido su funcionamiento, el RACOP reanudó sus actividades en el mes de marzo de 2017, las que estaban reguladas por el decreto reglamentario 940/17.

Que el 29 de junio de 2022 entro en vigencia el decreto N° 1033/2022 que reglamenta el funcionamiento del Registro de Antecedentes de Constructores de Obra pública (RACOP).

Que el decreto N° 1033/2022 modifica y deroga el decreto reglamentario 940/17.

Que teniendo en cuenta que la entrada en vigencia del aludido decreto reglamentario exige un periodo de adaptación por parte de las empresas y organismos licitantes, a los efectos de adecuarse al mismo y a sus exigencias, es que se hace necesaria una prórroga en la vigencia de las habilitaciones de las empresas por un plazo de hasta sesenta (60) días, así como también, que las empresas que tuvieran sus habilitaciones vigentes o que hubieran iniciado su respectivos trámites de renovación de la habilitación, al momento de la entrada en vigencia del decreto 1033/2022, puedan solicitar hasta el 31/08/2022 el recálculo de capacidades y habilitar nuevas especialidades y/o subespecialidades de acuerdo con las pautas establecidas por el nuevo decreto reglamentario.

Que en la sesión de consejo del RACOP del 07/07/2022 se puso a consideración de los consejeros los aludidos tópicos.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta, la voluntad emitida por el Consejo del Registro en fecha 07 de julio de 2022.

**EL**

**CONSEJO DEL RACOP**

**RESUELVE**

Artículo N° 1° - Establézcase una prórroga hasta el 31/08/2022, para todas las empresas que tuvieran vigente su habilitación al momento de la entrada en vigencia del decreto 1033/2022.-

Artículo 2° - Establézcase que, todas las empresa que tuvieran su respectivas habilitaciones vigentes o hubieran iniciado el correspondiente trámite de renovación, a la entrada en vigencia del decreto 1033/22, podrán solicitar, hasta el 31/08/2022 y sin costo alguno, el recalculo de capacidades, y habilitar especialidades y/o subespecialidades de acuerdo a las pautas de la aludida normativa. A los efectos del referido trámite, solo se tendrá en cuenta toda aquella documentación que fuera preexistente al trámite original.-Artículo 3° - Publíquese y archívese.-

Mendoza, 07 DE JULIO de 2.022.-

**Mauricio German Iglesias Director**

S/Cargo  
13/07/2022 (1 Pub.)

---



SECCIÓN  
PARTICULAR

## CONTRATOS SOCIALES

(\*)

Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socio: 1) Maria Cristina Guerra, documento nacional de identidad número 20.114.235, CUIL 27-20114235-6, argentina, de profesión comerciante, con domicilio real en real Barrio Obrero Municipal Manzana E casa 9, departamento de Tunuyán, provincia de Mendoza, quien manifiesta ser de estado civil casada y Ariel Manuel Salinas; documento nacional de identidad número 20.246.945, CUIT 20-20246945-1, argentino, de profesión comerciante, con domicilio real en Barrio Obrero Municipal Manzana E casa 9, departamento de Tunuyán, provincia de Mendoza, quien manifiesta ser de estado civil casado 2°) Fecha del acto constitutivo: 04 de julio de 2022. 3°) Denominación: “**EL MAÑÁ. S.A.S.**”. 4°) El domicilio de la sede social se ha fijado en Barrio Obrero Municipal Manzana E casa 9, departamento de Tunuyán, provincia de Mendoza. 5°) Objeto Social: a) AGROPECUARIA- AGRÍCOLA; b) INDUSTRIALES c) COMERCIALES; d) INMOBILIARIAS, e) DE MANDATO, f) ASESORAMIENTO Y CONSULTORIA Y g) TRANSPORTE EN GENERAL. 6°) Plazo de duración: noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de Mendoza. 7°) Monto de capital social: Pesos Cien mil (\$ 100.000) y está representado según el siguiente detalle: Maria Cristina Guerra suscribe la cantidad de 50 acciones ordinarias, nominativas no endosables de PESOS UN MIL, valor nominal cada una de (\$1.000) con derecho a voto por acción, y Ariel Manuel Salinas suscribe la cantidad de 50 acciones ordinarias, nominativas no endosables de PESOS UN MIL, valor nominal cada una de (\$1.000) con derecho a voto por acción. El capital se aporta en forma dineraria y los socios integran el 100% del capital mediante Acta Extraprotocolar con fecha 04 de julio de 2022. 9°) Administrador Titular: Maria Cristina Guerra; Administrador Suplente: Ariel Manuel Salinas, los cuales ejercerán sus funciones por el término indefinido. 9°) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde del órgano de control. 10°) Organización de la representación legal: A cargo del Administrador titular de la Sociedad. 11°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_6427994 Importe: \$ 504  
13/07/2022 (1 Pub.)

(\*)

**BAJO CERO S.A.S.** - Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, mediante instrumento privado, de fecha 08/07/2022 con las siguientes previsiones: 1°) SOCIA: SAROBE DANIELA MARTINA, edad: 28 años, estado civil: soltera, argentina, de profesión comerciante, con domicilio en calle Independencia N° 58, departamento: Las Heras, provincia de Mendoza, DNI N° 37.518.569, CUIT N° 27-37518569-0, nacida el 18/08/1993. 2°) DENOMINACION: BAJO CERO S.A.S. 3°) SEDE SOCIAL: General Espejo N° 285, del Departamento de Ciudad, de la Provincia de Mendoza. 4°) OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte 5°) PLAZO DE DURACIÓN: será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. 6°) Capital de \$100.000, representado por 100.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25 % integradas. 7°). Administradores y representantes legales en forma indistinta, Administrador Titular: Sarobe Daniela Martina, con domicilio especial en la sede social, Administrador Suplente: Sarobe Carolina Fanny, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8°) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde. 9°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año.

Boleto N°: ATM\_6428008 Importe: \$ 480  
13/07/2022 (1 Pub.)

(\*)

**COMERCIAL ABISAÍ S.A.S** 1)- Contrato de fecha 12 de Mayo de 2022 2) accionistas: por tiempo indeterminado a: CLAUDIA ELIZABETH PEREZ CORONEL, argentina con Documento Nacional de Identidad número 29.190.172, CUIT N° 27-29190172-2, casada, nacida el día 01 de Enero de 1982, de 40 años de edad, comerciante, con domicilio en Barrio El Álamo M “3” C “10”, Cordón del Plata, Tupungato, Mendoza; ROCÍO AYELEN AMAYA PEREZ, argentina con Documento Nacional de Identidad número 43.545.054, CUIT N° 27-43545054-2, soltera, nacida el día 12 de Julio de 2001, de 20 años de edad, comerciante, con domicilio en Barrio Presidencia M “A” C “16”, Tupungato, Mendoza 3) denominación: “COMERCIAL ABISAÍ ” S.A.S. 4) domicilio social, legal y fiscal: Mitre 149, Tupungato, Mendoza, República Argentina 5) duración: 99 años desde su inscripción en el registro público 6) objeto: a) INMOBILIARIAS, b) CONSTRUCTORA, c) TURISMO Y GASTRONOMÍA, d) TRANSPORTE, e) AGRICULTURA, f) LIMPIEZA. 7) capital: El Capital Social se fija en la suma de \$ 200.000 (Pesos Doscientos Mil) representado por la cantidad de 2000 (dos mil) acciones, de \$ 100 (Peso Cien) valor nominal cada una. Se suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Claudia Elizabeth Pérez Coronel, suscribe la cantidad de 1.900 acciones nominativas, ordinarias, no endosables, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, (b) Rocío Ayelén Amaya, suscribe la cantidad de 100 acciones nominativas, ordinarias, no endosables, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, o sea Pesos Cincuenta mil (\$50.000), mediante acta protocolar firmada por ante escribano público, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde el presente acto. 8) Sindicatura: prescinde. 9) La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros, y se los denominará directores. Los directores de la sociedad tienen a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los directores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un director suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio electrónico y deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los directores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. 10) Cierre de ejercicio: 31/12, 11) Director titular: por tiempo indeterminado CLAUDIA ELIZABETH PEREZ CORONEL, argentina con Documento Nacional de Identidad N° 29.190.172, CUIT N° 27-29190172-2, casada, nacida el día 01 de Enero de 1982, de 40 años de edad, comerciante, con domicilio en Barrio El Álamo M “3” C “10”, Cordón del Plata, TUPUNGATO, MENDOZA y director suplente: por tiempo indeterminado a: ROCÍO AYELEN AMAYA PEREZ, argentina con Documento Nacional de Identidad número 43.545.054, CUIT N° 27-43545054-2, soltera, nacida el día 12 de Julio de 2001, de 20 años de edad, comerciante, con domicilio en Barrio Presidencia M “A” C “16”, TUPUNGATO, MENDOZA. La representación legal de la sociedad será ejercida por el director titular designado o del director que lo reemplace (en caso de ausencia, impedimento o fallecimiento). 12) Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los directores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio electrónico asegurándose la recepción o por los medios establecidos por la ley de sociedades en cuanto a convocatoria y publicación en el boletín oficial a elección del directorio. Las reuniones podrán realizarse

en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de directores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones, en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio electrónico cualquier medio que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

Boleto N°: ATM\_6428001 Importe: \$ 1512  
13/07/2022 (1 Pub.)

(\*)

**DS PASTAS DISTRIBUIDORA SAS.** De conformidad con el art. 37, apartado a), de la Ley N° 27.349, comunica, con fecha 10 de Junio de 2022, la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1°) SOCIO: Interlandi Diego Sebastián, D.N.I. 29.425.022, Cuit: 20-29425022-1; de nacionalidad argentino, nacido el 01 de Marzo de 1.982, Casado, de profesión comerciante, domiciliado en calle Calingasta N° 1170 Barrio Foecyt - Mzna "V"- Casa 04 - Presidente Sarmiento, Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza 2°) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 10 de Junio de 2022 3°) DENOMINACIÓN: DS PASTAS DISTRIBUIDORA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA 4°) DOMICILIO DE LA SEDE SOCIAL: Calingasta N° 1170 Barrio Foecyt - Mzna "V"- Casa 04 - Presidente Sarmiento, Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza 5°) OBJETO SOCIAL: a) COMERCIAL: Compraventa, representación, comisión, consignación, distribución, importación y exportación de productos y materias primas, implementos, mercaderías nacionales e importadas, particularmente de la industria gastronómica y alimenticia en general, así como sus componentes, subproductos, sustitutos, derivados, bienes intermedios, elaborados, o semielaborados. Compraventa, distribución, importación y exportación de bienes diversos vinculados a la actividad principal, o que se comercialicen con marcas iguales o similares, o por los mismos canales de venta o distribución, aunque sean diferentes a los principales. La sociedad podrá realizar tareas de comercialización en forma mayorista o minorista, participando en agrupaciones empresarias, o asociándose con otras empresas, mediante la explotación de franquicias, efectuando tareas, representación, administración o gerencia, tomando bienes en consignación y/o cualquier otra forma que considere para llevar a cabo su propósito, ya sea en forma virtual, mediante internet o mediante la explotación de locales comerciales sean éstos individuales o integrantes de cadenas de venta. 6°) PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución 7°) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: PESOS Trescientos Mil (\$ 300.000). 8°) ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: Administrador Titular: Interlandi Diego Sebastián, D.N.I. 29.425.022, Administrador Suplente: Interlandi Salvador Eduardo, D.N.I. 12.233.416 9°) ORGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_6428010 Importe: \$ 528  
13/07/2022 (1 Pub.)

(\*)

**Má BIOTECH S.A.S.** Comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada conforme a las siguientes previsiones 1°) Socios: Guillermo Adrián TORREA, argentino, nacido el 21 de Julio de

1.971, D.N.I. Número 22.255.154 C.U.I.T. 20-22255154-5, divorciado, empresario, domiciliado en Ruta Provincial N° 71, Km 5.95, Trevelin, Provincia del Chubut, constituyendo dirección electrónica gtorrea@mabiotech.ar; Constanza KOEFOED, argentina, nacida el 24 de Octubre de 1.978, D.N.I. número 26.965.790, C.U.I.T. 27-26965790-7, soltera, empresaria, domiciliada en calle Libertad 474, Trevelin, Provincia del Chubut, constituyendo dirección electrónica koefoed@mabiotech.ar; Martin BUSSI, argentino, nacido el 28 de marzo de 1.971, D.N.I. Número 21.520.804, C.U.I.T. 20-21520804/5, divorciado, empresario, domiciliado en Teodoro García 1760, piso 6, departamento: "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituyendo dirección electrónica mbussi@mabiotech.ar; Julian Emmanuel MATAMALA, argentino, D.N.I. N 33.767.196, C.U.I.T.23-33767196-9, nacido el 23 de Noviembre de 1988, casado primeras nupcias, empleado, domiciliado en calle Renacimiento N 2665, Godoy Cruz, Mendoza, constituyendo dirección electrónica emtamala@mabiotech.ar; Matías FRUGOLI DECUNTO, argentino, D.N.I. N° 34.747.021, CUIT 20-34747021-9, nacido el 23 de Agosto de 1989, soltero, abogado, domiciliado en Barrio Dalvian Manzana 71 Casa 06, Ciudad, Capital, Mendoza, constituyendo dirección electrónica mfrugoli@mabiotech.ar. 2°) Fecha del Acto Constitutivo: 29 de Marzo de 2022 3°) Denominación: "Má BIOTECH S.A.S." 4°) Domicilio: Mitre 521, Piso 1, Oficina 14, Capital, Mendoza. 5°) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: CIENTIFICA, BIOTECNOLÓGICA, MEDICINAL, FARMACEUTICA, QUÍMICA, AGRARIA, INDUSTRIAL, CONSTRUCCIÓN, TEXTIL, FINANCIERA, AMBIENTAL, ENERGÉTICA, GENÉTICA; AGROPECUARIA, GENÉTICA/BANCO DE SEMILLAS, GASTRONOMÍA, ALIMENTOS, FITOTERAPIA, MARCAS Y PATENTES. COMERCIALES, TURISMO, SALUD, FARMACIA, INDUSTRIAL, SERVICIOS. AMBIENTAL, ENERGETICO, REPRESENTACIONES, EDITORIAL, FIDEICOMISOS, INVERSIONES FINANCIERAS Y GENERALES, LICITACIONES, INMOBILIARIO, CONSTRUCCIÓN, DESARROLLISTA: TRANSPORTE. 6°) Plazo de duración: noventa y nueve (99) años desde la fecha de su constitución. 7°) Monto del Capital social: PESOS CIEN MIL (\$100.000) 8°) Órgano de Administración: Administradores titulares Guillermo Adrián TORREA, D.N.I. 22.255.154 Martin BUSSI, D.N.I. 21.520.804 y Matías FRUGOLI DECUNTO, D.N.I. 34.747.021; Administrador Suplente: Julian Emmanuel MATAMALA, D.N.I. N 33.767.196 9°) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10°) Organización de la representación legal: será ejercida por los Administradores titulares en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. 11°) Fecha de cierre del ejercicio: el día 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_6428254 Importe: \$ 624  
13/07/2022 (1 Pub.)

## CONVOCATORIAS

(\*)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE FIDUCIANTES DEL FIDEICOMISO "TERRAZAS DEL JARILLAL" Se convoca a los Sres. Fiduciarios del Fideicomiso "TERRAZAS DEL JARILLAL" a Asamblea General que se llevará a cabo el día 28 de julio de 2022 a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:30 horas en segunda convocatoria en domicilio de Avenida Hipolito Yrigoyen N° 265 de esta ciudad de San Rafael, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Renuncia de los Fiduciarios, el Sr. Álvaro Sebastián Mariano Gellonch Villarino, María Guadalupe Martínez y Luis María Ciotta. 2. Informe sobre la situación actual del Fideicomiso. 3. Presentación de Rendición de cuentas correspondientes a la Gestión Fiduciaria de los Sres. Álvaro Sebastián Mariano Gellonch Villarino, María Guadalupe Martínez y Luis María Ciotta. 4. Presentación de Rendición de cuentas correspondientes a los Juicios llevados a cabo por los Sres. Talamoni Pablo, Talamoni Cecilia y Bonoris Sebastián. 5. Aprobación Gestión Fiduciaria y demás profesionales intervinientes. 6. Consideración y tratamiento de los fondos con los cuales se tuvo que afrontar los diversos conflictos que se mencionaron anteriormente. 7. Designación nuevo Fiduciario. 8. Consideración de la prórroga del plazo de vigencia del Fideicomiso, con el objeto de dar cumplimiento a los fines del mismo. 9. Presentación de proyecto para la pronta resolución de su objeto. 10. Aportes para el patrimonio fideicomitado 11. Entrega de toda la documentación que

poseía el anterior fiduciario al nuevo fiduciario.

Boleto N°: ATM\_6426515 Importe: \$ 360  
13/07/2022 (1 Pub.)

---

(\*)

La Comisión Directiva de la **UNIÓN VECINAL ALTOS DEL SOL**, asociación civil sin fines de lucro, convoca a asamblea general ordinaria para el día 30 de Julio del 2022 a las 15 horas en primera convocatoria y 15.30 horas en segunda convocatoria en la sede social sita en el Condominio Corredor del Oeste, Ruta Provincial 99 s/n, El Challao, Las Heras, Mendoza a fin de tratar el siguiente orden del día: 1° Designación de dos socios para firmar el acta juntamente con el presidente y secretario, 2° Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3° Lectura, consideración y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros y anexos, inventario, "Padrón de socios", informe de revisores de cuentas e informe de auditoría correspondiente a los ejercicios económicos cerrados el 31/12/2019 y 31/12/2020, 4° Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de cuentas para gestión 2022-2024. Se les recuerda a los señores condóminos que para participar de la asamblea se debe ser asociado de la Unión Vecinal y encontrarse al día en el pago de las cuotas sociales

Boleto N°: ATM\_6428116 Importe: \$ 336  
13/07/2022 (1 Pub.)

---

(\*)

La **Asociación Central de Jubilados y Pensionados de Mendoza CUARTA SECCIÓN ESTE**, Legajo 3688, convoca a sus asociados a participar de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, el día 30 de Julio de 2022, a las 15:00 horas en primera convocatoria y a las 16:00 horas en segunda convocatoria, sito en Calle Ayacucho 341, Ciudad, Provincia de Mendoza. Siendo el siguiente orden del día: 1). Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y el secretario el Acta de Asamblea. 2). Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo Efectivo, Cuadro y Anexos, Inventario, Padrón de Socios Informe de Revisores de Cuenta e Informe de Auditoría correspondiente al Ejercicio Económico cerrado al 31 de marzo de 2022 3)- Cubrir cargo de vocal titular

Boleto N°: ATM\_6428267 Importe: \$ 216  
13/07/2022 (1 Pub.)

---

(\*)

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA -En un todo con las disposiciones legales vigentes y las normas estatutarias, la Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN BIOQUÍMICA DE MENDOZA**, CONVOCA, a los asociados de la entidad a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se realizará el día MARTES 09 DE AGOSTO DE 2022 en primera convocatoria a las 19,00 hs y en segunda convocatoria a las 20,00 hs. para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1. Explicación de las causas de la convocatoria fuera de término. 2. Designación de dos socios para que firmen el acta. 3. Consideración y aprobación de la Memoria Anual de la Comisión Directiva, por el ejercicio N° 52 cerrado al 31 de agosto de 2021. 4. Consideración y aprobación del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y aplicación de Fondos, Notas complementarias e Informes del Auditor y de la Comisión Revisora de Cuentas, todos correspondientes al ejercicio anual N° 52 cerrado el 31 de agosto de 2021. Nota: del Estatuto de la Entidad: "Artículo 43: Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reformas de Estatutos y de disolución social sea cual fuere el número de socios concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Comisión Directiva. En su ausencia por el Vice y en

su ausencia por cualquiera de los miembros de Comisión Directiva. Al iniciar el acto se designará entre los presentes dos socios para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta. ARTICULO 44. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. La votación será por signos, salvo cuando la Asamblea o la Presidencia resuelvan que sea en forma nominal o secreta. Las abstenciones deben considerarse votos ausentes. ARTICULO 45. Sólo podrán asistir con voto a las Asambleas los socios vitalicios y activos, que hubieran abonado las cuotas correspondientes hasta el mes anterior a la fecha de la Asamblea y se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos.”

Boleto N°: ATM\_6428312 Importe: \$ 576  
13/07/2022 (1 Pub.)

(\*)

**ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE ARTES GRAFICAS Y AFINES.** Se convoca a Asamblea General Ordinaria 20/08/2022, 12,00 horas, Patricias Mendocinas 1765 Ciudad, Mendoza. ORDEN DEL DÍA: 1.- Designación de dos (2) socios presentes para firmar el Acta de Asamblea juntamente con Presidente y Secretario.- 2.- Informe de la realización de la asamblea fuera de término.- 3.- Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos, Informe del Órgano de Fiscalización e informe del Contador correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 2021.- 4.- Disposiciones Estatuto Social: Quórum de las asambleas: Las asambleas podrán sesionar válidamente con un quórum de la mitad más uno de los socios activos al día con Tesorería. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después, con los socios presentes cuyo número no podrá ser menor que el de los miembros de Comisión Directiva y la Junta Fiscalizadora. HORACIO VICENTE RAVERA SECRETARIO - FÉLIX LUÍS GUZMÁN PRESIDENTE.-

Boleto N°: ATM\_6428720 Importe: \$ 240  
13/07/2022 (1 Pub.)

(\*)

**ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE ARTES GRAFICAS Y AFINES** Se convoca a Asamblea General Extraordinaria 20/08/2022, 10,30 horas Patricias Mendocinas 1765 Ciudad, Mendoza. ORDEN DEL DÍA: 1.- Informe acerca de los motivos de la realización de la Asamblea.- 2- Designación de dos socios para refrendar el acta junto al Presidente y Secretario.- 3- Informe y estado de las obras Emprendimiento AMTAGA V: Calles, canalización y cañerías de agua y cloaca, cordón cuneta y banquina y red eléctrico.- 4.- Actualización de la cuota administrativa de los emprendimientos.- Se recuerda a los socios que, por el Art. 37º de los Estatutos las Asambleas se constituirán con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes. Luego de 30 minutos de espera, con la presencia de un número de socios no inferior a la cantidad de integrantes de la Comisión Directiva.- HORACIO VICENTE RAVERA SECRETARIO - FÉLIX LUÍS GUZMÁN PRESIDENTE.-

Boleto N°: ATM\_6428784 Importe: \$ 192  
13/07/2022 (1 Pub.)

(\*)

La **Quinta Honorable Comisión Directiva de la Asociación Mendocina Amigos del Atletismo**, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 19 - Cap IV - “de las Asambleas” del Estatuto de AMA, convoca a la XI Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el jueves 28 de julio de 2022, por videollamada a través de la plataforma Meet (Jueves, 28 de julio · 8:00 – 9:00pm | Enlace a la videollamada: <https://meet.google.com/mtc-mvnx-med>) a las 20:00 hs. en primera convocatoria y luego cumpliendo con la hora de tolerancia establecida en estatuto social si no se encontrasen presentes la mayoría de asociados. Se considerará el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos socios presentes para que junto con Presidente y Secretario suscriban el acta de la Asamblea; 2) Explicación de

las causas que originaron la presentación fuera de término de los Ejercicios Económicos N°17, correspondiente al año 2021; 3) Lectura y consideración de Memoria, Balance, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Inventario y notas comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del mismo período;

Boleto N°: ATM\_6428946 Importe: \$ 288  
13/07/2022 (1 Pub.)

---

(\*)

La **Honorable Comisión Directiva del Club Maxi** convoca a Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el sábado 30 de julio de 2022, en el domicilio Cochabamba 271 de Godoy Cruz – Mendoza a las 17:00 hs. en primera convocatoria y luego cumpliendo con la hora de tolerancia establecida en estatuto social si no se encontrasen presentes la mayoría de socios. Se considerará el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos delegados presentes en la Asamblea para que aprueben y firmen el Acta correspondiente; 2) Consideración de la Memoria y Balance General del Ejercicio 2021.

Boleto N°: ATM\_6428949 Importe: \$ 144  
13/07/2022 (1 Pub.)

---

(\*)

La Honorable Comisión Directiva de la **Federación Cuyana de Bowling** convoca a Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el sábado 30 de julio de 2022, en el domicilio Cochabamba 271 de Godoy Cruz – Mendoza a las 19:00 hs. en primera convocatoria y luego cumpliendo con la hora de tolerancia establecida en estatuto social si no se encontrasen presentes la mayoría de socios. Se considerará el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos delegados presentes para firmar el Acta; 2) Consideración de la Memoria y Balance General del Ejercicio N°26 correspondiente al año 2021; 3) Autorización de la venta del inmueble de oficina de calle Espejo 183, Capital Mendoza, haciendo uso del Artículo N°39 inciso "O" – Capítulo VI: del Consejo Directivo y Artículo N°16 inciso "c" – Capítulo V: de las Asambleas.

Boleto N°: ATM\_6428968 Importe: \$ 192  
13/07/2022 (1 Pub.)

---

**DRAGONBACK ESTATE S.A.** Comuníquese a los accionistas de DRAGONBACK ESTATE S.A. que mediante Acta de Directorio de fecha 27 de Junio de 2022, se decidió la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de Agosto de 2022, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en la sede social sita en calle Paso de los Andes 1147, Ciudad de Mendoza, Mendoza, a fin de dar tratamiento al siguiente Orden del Día: 1) Tratamiento de los documentos contables previstos en el Art. 234 inc. 1) de la Ley General de Sociedades, del ejercicio económico regular del período comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021. Memoria. Exposición de los auditores y miembros de la administración de Dragonback Estate S.A.; 2) Razones de la convocatoria fuera del término legal; 3) Consideración de la Gestión del Directorio y su remuneración, de conformidad con lo establecido en el artículo 261 de la Ley General de Sociedades; 4) Control presupuestario ejecutado por el período 1 de mayo de 2021 y finalizado el 30 de abril de 2022. Exposición; 5) Presentación del presupuesto correspondiente al período agrícola comprendido entre el 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023; 6) Designación de nuevas autoridades del Directorio por vencimiento del mandato de las actuales. Determinación del número de miembros del Directorio y personas para ocupar los cargos; 7) Conferir autorización para presentar toda la documentación correspondiente a lo resuelto por la presente Asamblea General Ordinaria ante la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de Mendoza; 8) Designación de dos accionistas a fin de suscribir el acta de Asamblea General Ordinaria. Se recuerda a los accionistas que deberán efectuar el depósito de sus acciones o en su defecto comunicar su asistencia por medio fehaciente, con una anticipación de al menos tres días hábiles previos a la fecha de la Asamblea, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades. Por último, se comunica a los accionistas

que se encuentran a su disposición, en la sede social, copia del Balance General, Estado de Resultados, Memoria y demás documentación contable prevista en el artículo 234 inciso 1 de la Ley General de Sociedades, que será objeto de tratamiento en la mencionada asamblea, como así también el acta pertinente de convocatoria, para su debida revisión y control en forma previa a la celebración de la misma.

Boleto N°: ATM\_6420072 Importe: \$ 3120  
07-08-11-12-13/07/2022 (5 Pub.)

### IRRIGACION Y MINAS

Expediente Irrigación EX-2022-04560106-GDEMZA-DGIRR, JORGE LOPEZ, perforará en 6", 100 m, Uso Agrícola, propiedad de Callejón de Servidumbre al 3700 calle Severo del Castillo, Los Corralitos, Guaymallén. N. C.: 04-99-00-0500-706470.

Boleto N°: ATM\_6424319 Importe: \$ 144  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

### REMATES

ENRIQUE ROGELIO GONZALEZ, Martillero Enajenador (Mat. N° 2063), con domicilio legal en Garibaldi N° 117 – 1er. Piso – Ofic. 1, Mendoza; rematará por orden del TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MENDOZA, según lo dispuesto a fs. 280, de los autos N° 1018722, caratulados: "LOPEZ MARIELA ROXANA p/QUIEBRA DEUDOR", el próximo día 05 de AGOSTO de 2022, a las 09.00 horas, Oficina de Subastas Judiciales(P:B:), sito en Avda. San Martín N° 322 Mendoza, con la BASE de \$ 280.000,- y al mejor postor, debiendo hacer sus ofertas en SOBRE CERRADO, en las condiciones en que se encuentra el siguiente bien de propiedad de la fallida: UN vehículo automotor, marca Chevrolet – Modelo CORSA WIND 1.7 DIESEL 3.P; Tipo Sedan 3 ptas; Mca Motor: ISUZU N° 060473; Chasis: N° BAGSC08502R109884; Año de fabricación 2003; Color blanco; c/vidrios en todas sus ptas; el parabrisas delantero trizado; Dominio N° DZL-970, en buen estado de conservación, encontrándose depositado y en custodia y con llaves de contacto, en el domicilio de calle Francisco de la Reta N° 1774 – San José – GLEN - MENDOZA.- MODALIDAD: Los oferentes deberán presentar sus ofertas en SOBRE CERRADOS, introduciendo en su interior el Formulario exigido los que se encuentran disponibles en la Página web del Poder Judicial, <http://www2.jus.mendoza.gov.ar/subastas/index.htm>; con sus datos personales, Monto de la Oferta y Depósito Judicial en el Bco de la Nación Argentina (Suc. Tribunales) del 10 % de la BASE (\$ 28.000,-) en Garantía de la propuesta realizada, a la Orden del Juzgado y entregarlo CERRADO en Secretaría (Palacio de Justicia- 2° Piso Ala Norte), indicando en el exterior del sobre N° Expte y Lote por el cual ofertan.- Una vez efectuada la apertura de los sobres en la fecha de la Subasta, se individualizará a los oferentes que hayan realizado las 3 (tres) posturas más altas, quienes en acto seguido, podrán pujar entre sí, con un incremento mínimo de \$ 5.000,- (cinco mil) con intervención del Martillero actuante y en presencia del Secretario, hasta lograr la adjudicación del bien (Arts. 266 – ap. d) y 277 ap. IV) C.P.C.C.T.- Quien resulte adquirente deberá pagar, en el acto de la Subasta, el 10 % por comisión del Martillero más el importe por Impuesto de Sellos el 4,5 % determinado por A.T.M. y completar el monto correspondiente al 10% de Señá (Se aclara que el depósito en Garantía será mantenido a la orden del Tribunal en estos autos en concepto de seña). El saldo pendiente del precio deberá ser depositado dentro de los cinco días de notificado de la aprobación de la Subasta.- No se admitirá la compra en "comisión", ni la cesión de los derechos del Adquirente (Arts. 46 y 268 ap. I) C.P.C.C.T.).- DATOS PARA EL DEPOSITO:N° de Cta: 9931135069 – CBU: 110606650099311350697 – Cód. Juzg. N° 52073440030 – CUIT.Cta. N° 70228069505.- FECHA LIMITE PARA LA RECEPCION DE LOS SOBRES CERRADOS: 02/08/2022 – (09.00 hs.).- INFORMES DE DEUDAS y/o GRAVAMENES: A fs. 265/268. El Ministerio de Seguridad (Policía de Tránsito) informa que el bien NO POSEE DEUDAS, s/el Sistema informático de Multas.- A fs. 273 obran constancias de la Planta de Verificación del automotor: SIN NOVEDAD.- A fs. 278 Informa A.T.M., que posee DEUDA del ejercicio 2018/04-2021 y ejercicio por Apremio 01-2022 por la suma total que asciende a \$ 24.230,24 al 31/05/2022.- La D.N.R.P.A: Informa que sólo posee anotación

de Medida Judicial (Litis) a nombre de la fallida con fecha 05/03/2020, ordenada por TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES.-.EXHIBICION: En el domicilio de calle Francisco de La Reta N° 1774 – San José – GLEN/MENDOZA.- Dias y Horario: De Lunes a Viernes, de 10.00 a 12.00 hs.- Informes: Secretaría del Tribunal ó Martillero actuante, Tel. N° 2615364189.- Publicación: Publíquense edictos, por CINCO días continuos (Art. 208 L.C.Q.) – según la disponibilidad – en el Boletín Oficial y en el diario Los Andes. Autorízase al Enajenador a realizar la publicación en el Boletín Oficial, SIN PREVIO PAGO, para ser abonado cuando existan fondos suficientes (Art. 89 L.C.Q.).

C.A.D. N°: 25411 Importe: \$ 5040  
11-12-13-14-15/07/2022 (5 Pub.)

## NOTIFICACIONES

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de VILLARRUEL ANTONIO LINO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1212279

Boleto N°: ATM\_6409914 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de QUIROGA ROBERTO GERARDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222001

Boleto N°: ATM\_6413814 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CASTRO ALBERTO FAUSTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222004

Boleto N°: ATM\_6416006 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de OCHOA ELSA MARGARITA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222005

Boleto N°: ATM\_6416060 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de BALLESTER FEMENIA JOSE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1222006

Boleto N°: ATM\_6416093 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CALDERARO ALDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222008

Boleto N°: ATM\_6419985 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de PICO GLADYS NORMA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1222009

Boleto N°: ATM\_6420071 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de DIEZ LITA AURORA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222010

Boleto N°: ATM\_6420089 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de DEMARIA ROSA ISABEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1222011

Boleto N°: ATM\_6423083 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de OROZCO TERESA SUSANA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222013

Boleto N°: ATM\_6423146 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de VALENZUELA PEREZ VIVIANA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222012

Boleto N°: ATM\_6423158 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SALAZAR RAUL IGNACIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222015

Boleto N°: ATM\_6423251 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CHIRIVINO HUGO ALBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222014

Boleto N°: ATM\_6423258 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de TORRES ELSA FILOMENA TERESA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222017

Boleto N°: ATM\_6424262 Importe: \$ 120

---

13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de SKLATE ABEL DOMINGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1222016

Boleto N°: ATM\_6424263 Importe: \$ 120

13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de VIÑOLO RICARDO URBANO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222007

Boleto N°: ATM\_6424309 Importe: \$ 120

13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de QUIROGA ENRIQUE JOSE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222002

Boleto N°: ATM\_6424411 Importe: \$ 120

13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de BERGARA JUAN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1222018

Boleto N°: ATM\_6424428 Importe: \$ 120

13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de DAMBROSIO JOSE LUIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222020

Boleto N°: ATM\_6424430 Importe: \$ 120

13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de VARGAS OSVALDO OMAR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222019

Boleto N°: ATM\_6424437 Importe: \$ 120

13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de LOBOS ALBERTO JESUS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1222021

Boleto N°: ATM\_6424716 Importe: \$ 120

13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de FREITES LILIA ARGENTINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Gerente Siniestro. 1222022

---

Boleto N°: ATM\_6424717 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de SILVESTRINI CORINTI ANTONIO ISIDRO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1222023

Boleto N°: ATM\_6426168 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de DONOSO NILDA ESTHER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222025

Boleto N°: ATM\_6428006 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de FIORENZA FELIPE JORGE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222026

Boleto N°: ATM\_6428016 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de TORRES ELISA MARIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1222027

Boleto N°: ATM\_6428057 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

(\*)

A derechohabientes de FRANCISCO BELLIDO - EMA LEONOR LORENZO cita Municipalidad de Guaymallén a los efectos de poner en conocimiento TRASLADO EXTERNO DE RESTOS a CREMATORIO LOS ANDES MEMORIAL los que se encuentran a Sector 11-Fraccion 10- parcela 09 del Parque de Descanso conforme E.E. 8577/2022 FDO: Dra. Sonia Chacon Asesora Direccion de Asuntos Legales Municipalidad de Guaymallén.

Boleto N°: ATM\_6428084 Importe: \$ 480  
13-15-19-21-26/07/2022 (5 Pub.)

---

(\*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de NUÑEZ CARLOS NOEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1222003

Boleto N°: ATM\_6428188 Importe: \$ 120  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

(\*)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 2022-000494/F1-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN DAyE N° A1100000191 - POR DESTINO FINAL RESIDUOS Y RESTO DE MATERIAL EN ESPACIO NO DEFINIDO POR EL MUNICIPIO PARA ESE FIN DOMINIO (LMX912)"; Notifica a VELIZ HECTOR Y CORREA JUAN S.H., C.U.I.L. N° 30-71343750-2, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 1994 de fecha 08 de Julio de 2022 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN

---

Nº 1994 EXPEDIENTE Nº: 2022-000494/F1-GC Godoy Cruz, 08 de Julio del 2022 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE Nº 2022-000494/F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN DAYE Nº A1100000191 - POR DESTINO FINAL RESIDUOS Y RESTO DE MATERIAL EN ESPACIO NO DEFINIDO POR EL MUNICIPIO PARA ESE FIN DOMINIO (LMX912); y, CONSIDERANDO: Que, el día 08/03/2022, se labra Acta de Infracción DAYE Nº A1100000191, en la cual se constata que un vehículo privado realiza transporte de material volátil o pasible de derrame sin hacer uso de carpa cobertora reglamentariamente colocada en la calle CUTRALCO S/N de este Departamento; y, Que, según datos proporcionados por el Sistema SUGIT el vehículo infractor VOLKSWAGEN - 17220, con DOMINIO Nº LMX912 se encuentra a nombre de VELIZ HECTOR Y CORREAJUANS.H., C.U.I.L. Nº 30-71343750-2; con domicilio en calle: ARTURO DIAZ 637, COD. POSTAL Nº 6725, CARMEN DE ARECO - BUENOS AIRES; y, Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Art. 35º de la Ordenanza Municipal Nº 6846/18, corresponde aplicar una multa a VELIZ HECTOR Y CORREA JUAN S.H., C.U.I.L. Nº30-71343750-2, conforme lo establece la Ordenanza Tarifaria Nº 7213/21; y Que, resulta procedente la elaboración de un acto administrativo; POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto Nº 0947/17 LA DIRECTORA DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1º: APLICASE UNA MULTA a VELIZ HECTOR Y CORREA JUAN S.H., C.U.I.L. Nº 30-71343750-2; por un importe de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00.-) por incumplimiento a la Ordenanza Nº 6846/18, conforme lo establecido en el Artículo 87º de la Ordenanza Tarifaria Nº7213/21 y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. - ARTÍCULO 2º: CONMINASE a VELIZ HECTOR Y CORREA JUAN S.H., C.U.I.L. Nº 30-71343750-2; para que en un plazo de diez (10) días proceda a la cancelación de la multa impuesta. - ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE que, además del importe a abonar conforme lo establecido en el Artículo 1º, deberá aplicarse el 5% en concepto de Comisión administrativa, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 86º de la Ordenanza Tarifaria vigente. - ARTÍCULO 4º: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, debiendo abonar además, los gastos que demande la publicación edictal, en caso de ser ésta necesaria. - ARTÍCULO 5º: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE. - Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz.

Boleto Nº: ATM\_6428065 Importe: \$ 2088  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

(\*)

A Herederos de ZUÑIGA ADALBERTO. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte Nº EX 2022-4802142. Firmado: Jorge Daniel Eduardo González.

Boleto Nº: ATM\_6428258 Importe: \$ 240  
13-14-15-18-19/07/2022 (5 Pub.)

---

(\*)

Conforme a la normativa vigente se hace saber que se tramita la INSCRIPCION DE COMERCIANTE en el rubro agentes de viajes en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza del Sr. Martín Oscar Sisteró de estado civil casado, de nacionalidad argentina, con DNI 29.385.042 , fecha de nacimiento el 25/06/1982, con domicilio real y comercial en calle Mathus Hoyos, nro. 4357, Bermejo, Guaymallén, Mendoza; el mismo se dedicará a la actividad de servicios de agencia de viaje.

Boleto Nº: ATM\_6428151 Importe: \$ 120  
13/07/2022 (1 Pub.)

---

(\*)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, a los herederos del fallecido, GARCIA, EDGARDO BASILIO FF: 16/06/2019 sepultada en nicho SD nº 508, del cementerio de Palmira,

quién será CREMADO en Casa Mangione. SA. De no mediar oposición.

Boleto N°: ATM\_6428346 Importe: \$ 216  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

(\*)

"Dirección General de Escuelas cita a herederos del /a Sr./a. GONZALEZ JUAN ISIDRO, DNI 13.600.488, por reclamo de indemnización y haberes pendientes por fallecimiento, Art 33 Dec 560/73, a comparecer en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas sito en Casa de Gobierno, Cuerpo Central, 1° piso, Ciudad, Mendoza.

S/Cargo  
13-15-18-20-22/07/2022 (5 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE, en Expediente N° 9723/2018-0 caratulado: DIRECCION DE VIVIENDA E/NOTA SOLICITA PROCEDIMIENTO POR LISTADO DE 250 FAMILIAS, NOTIFICA a 1) CORIA, Ramón DNI 13.229.827; 2) CORIA, Mercedes DNI 16.221.383; 3) RODRIGUEZ, Betiana DNI 35.552.389; 4) MORAN, Verónica DNI 25.327.741; 5) ALVARADO, Daniel DNI 94.108.561; 6) ARCE, Etelvina (no se dispone de DNI); 7) VILLEGAS, Luis (no se dispone de DNI); 8) MAYORGA, María (no se dispone de DNI) y 9) ARANIBAL, Alicia (no se dispone de DNI); todos de ignorado domicilio, de lo resuelto a fs. 202/203, que en su fecha y parte pertinente dice: "Resolución N° 599/22, Lavalle, 06 de junio de 2.022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: EL INTENDENTE MUNICIPAL RESUELVE: ART 1°) - Emplácese por el termino de DIEZ (10), días (Art. 160 ap. a la Ley 9.003), a las personas que se detallan a continuación, a fin de que se presenten en Dirección de Desarrollo Territorial y Hábitat, sito en calle Beltrán N.º 37, Tulumaya, Lavalle, Mendoza, munido de la siguiente documentación: a) Fotocopia del DNI del grupo familia conviviente; b) Fotocopia de partidas de nacimiento del grupo familiar conviviente; c) Bono de sueldo del último mes o declaración jurada de Ingresos del Registro Civil; d) Fotocopia del Acta de Matrimonio, Certificado de Convivencia o Certificado de Unión Convivencial; e) Informe de bienes e inhibiciones del Registro de la Propiedad (San Martín 1269, Godoy Cruz Mendoza); y f) Acreditación de Residencia conforme Ordenanza N.º 985/16 Art. 2º) - Queda establecido que al falta de presentación en tiempo y forma de lo dispuesto por el Art. 1º, dará lugar a la exclusión del listado de beneficiarios del Ex Programa Federal de Integración Socio-Comunitaria, Proyecto 250 Viv. 6º Etapa, actualmente Programa Reconstruir- Proyecto 250 viviendas. Art. 3º) - Por Dirección de Coordinación de Comunicación Pública deberá efectuarse mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial, durante TRES (3) días seguidos y se tendrán por efectuadas a los OCHO (8) DÍAS, computados desde el siguiente al de la última publicación (art. 152º Ley 9.003): 1. CORIA, Ramón D.N.I. N.º 13.299.827; 2. CORIA, Mercedes D.N.I. N.º 16.221.383; 3. RODRIGUEZ, Betiana D.N.I. N.º 35.552.389; 4. MORAN, Verónica D.N.I. N.º 25.327.741; 5. ALVARADO, Daniel D.N.I. N.º 94.108.561; 6. ARCE, Etelvina (No se dispone de DNI); 7. VILLEGAS, Luis (No se dispone de DNI); 8. MAYORGA, Maria (No se dispone de DNI); 9. ARANIBAL, Alicia (No se dispone de DNI).- ... Art. 5º) – Cúmplase y dese al Digesto Municipal. Fdo. Roberto RIGHI, Intendente, Municipalidad de Lavalle; Rolando ROMERA, Secretario de Ambiente, Obras y Servicios Públicos. MUNICIPALIDAD DE LAVALLE."

Boleto N°: ATM\_6421723 Importe: \$ 1944  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del EXPEDIENTE N° 2022-001311/F1-GC, caratulado: "PLANILLA DE INSPECCIÓN DE LOTE BALDÍO N° 0514 - POR TERRENO FALTA DE LIMPIEZA UBICADO LAS CALANDRIAS-PM.47807"; mediante boleta de Notificación D0029 notifica/ emplaza a CO.VI.CO. titular del Padrón Municipal: 47807 a realizar limpieza y arreglo de cierre perimetral en terreno baldío ubicado en: Calle LAS CALANDRIAS Nro: 846 - Barrio: COVICO Manzana: D Casa/Lote: 5- DEPARTAMENTO GODOY CRUZ. En caso de incumplimiento, se labrará acta de infracción por transgresión a la Ord. 6846/18 y sus modificatorias. DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA 06 de Julio de 2022 Fdo. Firmado digitalmente Erica Caciamani Jefa de Departamento Administrativo DIRECCIÓN

DE AMBIENTE Y ENERGÍA Municipalidad de Godoy Cruz.

Boleto N°: ATM\_6426234 Importe: \$ 504  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

EX-2021-07382385- -GDEMZA-IGS#MSEG. CARATULADOS "IGS C/ BENEGAS GUZZO LEONARDO RENE, DNI 34.380.129 POR INFRACCIÓN AL ARTICULO 8 DE LA LEY 7493. VISTO: el presente, fíjese audiencia de declaración indagatoria del Agente SCS BENEGAS GUIZZO, LEONARDO RENE DNI 34.380.129, para el día 29/07/2022, a la hora 08:00 AM, en forma remota, mediante plataforma ZOOM, para que el efectivo citado deberá conectarse el enlace para unirse a la reunión ZOOM, para tales efectos, AL INGRESAR DEBERÁ REGISTRARSE CON NOMBRE Y APELLIDO, DURANTE LA REUNIÓN DEBERÁ TENER LA CÁMARA ENCENDIDA, se adjunta el siguiente por sistema ZOOM ID de reunión: 8393871386 Código de acceso: AL23Fn. Además advirtiendo que el efectivo no cuenta con dirección de correo oficial ni domicilio real, denunciado en el legajo del servicio notifíquese el presente mediante publicación edictal en el Boletín Oficial, junto a la parte pertinente de la resolución 845/2021 del Directorio de la Inspección General de Seguridad, que dispuso: "MENDOZA, 11 DE NOVIEMBRE DE 2.021 RESOLUCION N° 845/21, VISTO: VISTO: El presente Expediente administrativo EX-2021-05811836--GDEMZA-DGSERP#MES caratulado: "S./ABANDONO DE SERVICIO BENEGAS GUIZZO LEONARDO RENE 34.380.129", Y CONSIDERANDO: Que las presentes se inician por motivos de las actuaciones remitidas por Regional de Recursos Humanos - Zona Centro del Servicio Penitenciario, por la que da cuenta que el Agente SCS Leonardo René Benegas Guzzo DNI 34.380.129; No ha concurrido a prestar funciones por las cuales ha sido asignado y conforme la incorporación del legajo digital en orden 3, surge que ha faltado al servicio al servicio sin justificar entre el 05/09/21 al hasta la fecha actual. Que, se incorpora a las actuaciones administrativas, ficha del causante en que constan los datos personales del efectivo, copia de carta documento en fecha 08/09/21 del Correo Argentino por lo que se emplaza al efectivo Benegas en los términos del artículo 48 de la ley 7493. Que se incorporan en orden 33, dictamen de Departamento Legal y Técnico del Servicio Penitenciario Provincial de fecha 05/09/21, a fin de justificar las inasistencias informadas mediante publicación edictal en el Boletín Oficial en orden N° 08, se sugiere su remisión a la Inspección General de Seguridad para el inicio del sumario administrativo correspondiente . Por ello, resulta que existen elementos de pruebas suficientes para afirmar "prima facie" que el efectivo Agente SCS Leonardo René, Benegas Guizzo DNI 34.380.129, que habría infringido las previsiones establecidas en el artículo 8° incisos a), b),c) y k) de la Ley 7.493 y artículo 126 de la Resolución 143- T/15 (REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL PENITENCIARIO). Toda vez que las actuaciones administrativas en el presente tipifican como abandono malicioso del Servicio, constituyendo una falta gravísima que sustenta la consideración de sumario en el presente, [...]. Que, por todo ello y en uso de las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales; EL DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1°: ORDENESE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección al Agente SCS Leonardo René, Benegas Guizzo DNI 34.380.129; que habría infringido las previsiones establecidas en el artículo 8° incisos a),b),c) y k) de la Ley 7.493 y artículo 126 de la Resolución143-T/15 (REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL PENITENCIARIO). Todo ello en virtud de las razones referidas en los considerandos de la presente resolución. Artículo 2°: Desígnese Instructor Sumariante al OF. ADJUTOR GUSTAVO MOLINA, conforme lo dispone la Ley 7493, debiendo el instructor designado cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidas en la misma. [...]". Por ello, en este acto también se le notifica que puede abstenerse a prestar declaración indagatoria administrativa sin que ello presuma en su contra y del derecho de contar con un profesional abogado. (Art. 273 del C.P.P. Libertad de declarar: "El imputado podrá declarar o no. En ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra el coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenciones tendientes a abstenerse su confección. La inobservancia de este precepto hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal que corresponda." (Cons. Art 259 CPP Cba: Art.296 CPP Mza. Parcial), como también que la ley 7493, en su artículo 59 dispone: "Prestada la declaración indagatoria, se correrá vista por ocho (8) días al sumariado para que proponga las medidas probatorias que creyere oportunas para su defensa.". Notifíquese. FDO. GUSTAVO JAVIER MOLINA.

INSTRUCTOR SUMARIANTE. INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD. ANTE MI - PROCURADOR -  
DIEGO ASENSIO SECRETARIO GENERAL INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD

S/Cargo  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

---

VISITA A LA UNIDAD DE SERVICIOS "PRADO ESPAÑOL" Expediente: EX-2021-08392691-GDEMZA-DPP#SAYOT La Dirección de Parques y Paseos Públicos invita a visitar las instalaciones de la Unidad de Servicio "Prado Español" Fecha de: viernes 15 de julio de 2022 – 11:00 horas Consultas: Arq. Paola Raggio: praggio@mendoza.gov.ar. Asistir a sede de la Dirección de Parques y Paseos Públicos: Paseo Los Plátanos N° 88, Parque Histórico Gral. San Martín, Mendoza.

S/Cargo  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

---

Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, sita en Mitre 617, 8° Piso Este, cita a herederos de AVELINO EDUARDO RODRÍGUEZ, DNI N° 10.271.738, a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. N° PE-148-01125/22. Agrim. Salvador Marchetta, Presidente Directorio. MMO Roberto González, Secretario Directorio.

Boleto N°: ATM\_6409043 Importe: \$ 480  
07-11-13-15-19/07/2022 (5 Pub.)

---

La Municipalidad de Rivadavia cita a derecho habientes del Sr. Antonio Armando, en su carácter de titular del nicho N° 201 — Fila 1 — Planta Baja del Pabellón 5, ubicado en el Cementerio Municipal Gerardo Noe Ferreyra, para que en el término de cinco días hábiles hagan valer sus derechos sobre la titularidad de los mismos, pretendidos por el Sr. Flocco, Nicolás Ariel y Flocco, Melisa Anabel, tramitado mediante expte. N° 2022-10453-9-F, debiéndose presentar los interesados en la Oficina de Cementerio, ubicada en el edificio municipal, calle A. del Valle de la Ciudad de Rivadavia, Mza., de lunes a viernes en horario de 7 a 13 hs.

Boleto N°: ATM\_6424331 Importe: \$ 504  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

---

La Municipalidad de Luján de Cuyo, cita y emplaza a familiares de las personas fallecidas que aquí se mencionan, cuyo deceso se produjo en el año 2008, y que se encuentran en Sepulturas Comunes en Tierra del Cementerio Municipal de Luján de Cuyo, con plazos de concesión vencidos, que deberán presentarse en la Oficina de la Jefatura de Defunciones dentro del plazo de quince días (15) corridos a partir de la presente notificación a efectos de regularizar la situación, caso contrario los restos de estas personas serán exhumados y quedarán a disposición del Cementerio Municipal, para ser colocados en Fosa Común, Depósito Provisorio y/o Trasladados a Cremación, dándose así cumplimiento a la ordenanza en vigencia. Listado de Difuntos: ABRAHAM, Abdala-ABREGO, Félix Próspero-ALANOCA, Máximo-ALTAMIRA, Francisca- ARANGUEZ GALINDO, Estrella Rita-ARENAS, José Mercedes-ASÍS, Gladys Juana-BARCIELA, Fernando-BARROSO, Salustiano Medardo-BAUDEMONT, Nélica-BECERRA, José Luis-BEIZA, Oscar Alberto-BELOSSI, José Luis-BERGAMÍN, Andrés Carlos-BERNARDO, Hilda Mabel-BONDINO, Mario Rogelio-BRITO, Hernán Antonio-CABALLERO, Evangelina Maraina-CARRIZO, Ester Mabel- CARRIZO, Secundino-CASTRO, Martín-CATALDO, Basilio-CHAVES, Donato-CONDORÍ, Pablo- DALLOSTA, Javier David-DÍAZ, Antonio Mauel-ECHEVARRIETA, Esteban Marcial-FATELÁ, José Alberto-FERNÁNDEZ, Juan Miguel-FERREYRA, Pedro-FIAÑO, Luis Ernesto-FLORES, Eugenio- FUERTES CHACA, Ruth Soledad-GARAY, Fabián-GARCÍA, Ramona Cecilia-GIGENA, Leoncio Eloy- GONZÁLEZ, Mario Oscar-GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Luis Alberto-GUARNIER, Andrea Petrona- GUIÑAZÚ, Pedro Enrique-GÜZZO, Guillermo Humberto-GUTIÉRREZ, Omar Alberto-HERRERA, Juana Rosa-HIDALGO, Santos-JERIA, José Luis-LARENAS FLORES, Efijenia-

LEGUIZAMÓN, Agustín E.-LEGUIZAMÓN SALINAS, Ismael-LEUZE, Elvira-LIBARDI, Raquel-LÓPEZ, Antonio-MALDONADO, Ramón Andrés-MAMANÍ, Arturo Andrés-MARCIANESI, N.-MARTÍNEZ, Rodolfo-MAYA, Rafael- MEDINA, Erasmo Antonio-MEDINA, Jorge Antonio-MENDEZ, Milagros-MENDEZ, Oscar Ovidio- MIRABILE, Alberto Santos-MIRANDA, Antonio-MOLINA, Mario-MORASSUTTI, Lidia Luisa- MOYANO, N.-NOMAN DE ELÍAS, Rosa-OCHOA, Flora Beatriz-OLMEDO FUNES, Ilda-ORELLANO, Elba-ORTIZ, Virginia-PACHECO, María Adela-PACINI GUTIÉRREZ, Elías César-PÁEZ ROBLES, Adriana Elena-PANDO, José Antonio-PAREDES, María Vianney-PATIÑO, Fabio-PEREIRA, Antonio Ítalo-PEREYRA, Mercedes-PEREYRA, Petrona Margarita-PÉREZ, Ramón Oscar-PINTI, Surferino Aníbal-PIZARRO, Lino-POLITO, Jorge-PONCE, Elisa Pura-PROVENZANO, Blanca Estela-RAMOS ACHÚ, Jorge Rodrigo-RENIERO, Jorge Silvio-RIVAS ARANDO, Linda Geraldine-RODRÍGUEZ, Félix Walter-RODRÍGUEZ, N.-RODRÍGUEZ, Roque-ROSAS, N.-SAIZ, Susana Hilda-SÁNCHEZ, Luis Armando-SÁNDEZ, Cristóbal Isaac-SARMIENTO MERCADO, Roberto-SAVINA, Delia Victoria- SAVINA, Rodrigo-SCANTANBURLO, Irene-SEGURA, Celestina-SEGURA, Rufino-SEJAS, N.-SILVA, Clemente-SILVESTRE, María Angélica-SINATRA, Marianna-TAPIA, Rosa Albertina-URBANI, Angela-VEGA, N.-VERGEL CHAVARRY, María de Los Ángeles-VILLALBA, Alejandro Noes- VILLALOBOS NAVARRO, Manuel E.-VILLARREAL, Francisco-VIZAGUIRRE, Yolanda Avelina-YUVEL, Elena Teresa

Boleto N°: ATM\_6424634 Importe: \$ 1296

11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXPTE N° EX-2020-00432992-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado "Acta D 389 Cobos Olga Teresa". Se NOTIFICA a "COBOS OLGA TERESA" CUIT 27-11116260-9, de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 3 de junio de 2022 RESOLUCION N° 212-EX/ 2022 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "COBOS OLGA TERESA" CUIT 27-11116260-9, con nombre de fantasía "Tienda Más", y domicilio en calle San Martín N° 148, Maipú (5515), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la nAdministración Tributaria Mendoza (ATM) [www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/](http://www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/), pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar). ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N°5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10°, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo [resolucionesddc@mendoza.gov.ar](mailto:resolucionesddc@mendoza.gov.ar). El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente. ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter.

Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

---

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expte. N° 5875/M/2019, caratulado "B° Huarpes I C-38, Guaymallen," Regularización Caso B. Notificar a la Sra. Paredo Sofía, DNI N° 10.938.568, de domicilio real desconocido, adjudicataria de la vivienda del Barrio Huarpes I M –C, C-38, del Departamento de Godoy Cruz, emplazándole en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir de la publicación del presente edicto para que presente (por escrito a este IPV) defensa, ofrezca prueba y constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de proseguir con el trámite de regularización a favor del/a adquirente (Arts. 152, 160 inc. a) Ley 9003 y arts. 3, 8 ley 9378).

S/Cargo

11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

---

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Expte. N° 3415/L/2018, caratulado "B° Escorihuela, C-9, Capital," Regularización Caso B. Notificar a la Sra. Abarza María Ester, DNI N° 12.408.835, de domicilio real desconocido, adjudicataria de la vivienda del Barrio Escorihuela, C-9, del Departamento de Capital, emplazándole en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir de la publicación del presente edicto para que presente (por escrito a este IPV) defensa, ofrezca prueba y constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de proseguir con el trámite de regularización a favor del/a adquirente (Arts. 152, 160 inc. a) Ley 9003 y arts. 3, 8 ley 9378).

S/Cargo

11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

---

MENDOZA 25 MAR 2022 RESOLUCION: PM 164 Y VISTOS: el sumario administrativo No. 2021-04894711 caratulados "Ref./ Expte. EX-2019-04574210-GDEMZA-IGS#MSEG caratulados "I./ Tribunal Penal Colegiado N°1- Autos nº P- 92158/11 - CASANOVA ABREGO OSCAR ALFREDO 20300629." que se instruyen en contra del Cabo PP. Daniel Ramón Olguín Massotto por infracción "prima facie" al art. 100 inc. 1) de la Ley 6722 y sus modificaciones; CONSIDERANDO: Que a orden 2 obra Resolución No. 624/21, dictada por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, que dispone iniciar formal sumario administrativo en contra del Cabo PP. Daniel Ramón Olguín Massotto. Que las presentes actuaciones administrativas tienen su inicio por elevación de una novedad por parte de la Dirección General del Servicio Penitenciario de fecha del 22 de Abril 2019 en la que se da cuenta que el efectivo penitenciario OSCAR ALFREDO CASANOVA ABREGO en los autos N° P-92158/11 caratulados "F.c/ GONZALES, SORIA, VIDELA, CASANOVA, OJEDA Y OT. p/ ESTAFA GENERICA" tramitados en el Tribunal Penal Colegiado N°1 donde dicho tribunal resolvió SUSPENDER PROCEDIMIENTO A PRUEBA respecto a l efectivo mencionado por el plazo de 3 años. Asimismo, en los autos judiciales mencionados anteriormente hace a referencia a una serie de personas que solicitaron a la Asociación Mutual Personal del Instituto Provincial de la Vivienda (AMPIV) una ayuda económica de distintos montos, pagando solo la primera cuota y después presentándose en concurso preventivo. De las investigaciones llevadas a cabo por el proceso concursal resulta que estas solicitan dichos préstamos. Antes esto la instrucción considero que los hechos encuadran en prima facie en el DELITO DE ESTAFA GENERICA de acuerdo a lo establecido en el art. 172 del Código Penal. Entre los imputados se encuentran miembros integrantes de las Fuerzas de Seguridad, siendo uno de ellos el Cabo OLGUIN MASSOTTO, DANIEL RAMON DNI 22.688.875. Que a orden N°7 consta pedido de informe y colaboración al Departamento de Asuntos Internos para que constante que el encartado se encuentra en el país. Que a orden N°10 obra solicitud de colaboración a Dirección de Migraciones con el objetivo de INFORMAR si en los registros de la Dirección surge que haya egresado del país el numerario de la Policía de la Provincia de Mendoza identificado como CABO P.P. OLGUIN MASSOTTO, DANIEL RAMÓN, D.N.I. Nro. 22.688.875, en lo posible se indique las fechas de salidas/ ingresos que registrare el mismo, porque vía y destino. Que a orden N°13 consta reporte del Departamento de Información,

Asistencia y Cooperación de la Dirección de Información Migratoria en la que se da cuenta que el encartado para fecha 13-10-2019 salió del país con destino a Estados Unidos. Que a orden N°15 obra copias de las actas de imputación de la Fiscalía de Instrucción N°16. Que a orden N°16 consta decreto de la Instrucción sumaria disponiendo notificar conforme los términos del artículo 152 de la Ley 9.003 al sumariado por intermedio del Boletín Oficial de la Provincia a efectos que preste declaración indagatoria administrativa. Que a orden N° 17 figura publicación del boletín oficial. A orden 29 obra conclusión del Instructor Sumariante, quien conforme a las pruebas rendidas en estas actuaciones sugiere la aplicación de treinta y seis (36) días de suspensión de empleo, lo cual es compartido por el Directorio de la Inspección General de Seguridad. Que, venidos las presentes actuaciones administrativas a esta Junta de Disciplina, se comparte las conclusiones del instructor sumariante y del Directorio de la Inspección General de Seguridad. Toda vez que una vez que luego de haber obtenido un mutuo con la denunciante el citado efectivo policial inmediatamente se concursa logrando de esta manera con una maniobra del Derecho Concursal no hacer frente a las deudas contraídas por su libre y espontánea voluntad, situación que deja en claro la conducta disvaliosa del causante. -Por ello y conforme a las facultades conferidas por el art. 30 inc.1) de la ley 6722 y el art.143 de la ley 6722. La Junta de Disciplina del Ministerio de Seguridad Resuelve: Primero: Aplicar la sanción de treinta y seis (36) días de suspensión de empleo, al Cabo PP. Daniel Ramón Olguin Masotto, por resultar infractor del art. 100 inc. 1) de la Ley 6722 y sus modificaciones. Segundo: Por Procesos Administrativos de Distrital de Seguridad Uno, procédase a la notificación del causante con las formalidades correspondientes, bajo apercibimiento de ley. Tercero: Comuníquese a la Inspección General de Seguridad, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

S/Cargo

11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MINACAPELLI JUAN LUCIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221453

Boleto N°: ATM\_6404173 Importe: \$ 120

07-08-11-12-13/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de JOFRE ELENA MIRTA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221455

Boleto N°: ATM\_6404262 Importe: \$ 120

07-08-11-12-13/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de GONZALEZ ANA YOLANDA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1221456

Boleto N°: ATM\_6404783 Importe: \$ 120

07-08-11-12-13/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de TOLEDO ROBERTO CLAUDIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1221457

Boleto N°: ATM\_6406831 Importe: \$ 120

07-08-11-12-13/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MOLINA CEBERINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221458

Boleto N°: ATM\_6406945 Importe: \$ 120

07-08-11-12-13/07/2022 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GOMEZ OLIMPIA ANDREA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221460

Boleto N°: ATM\_6407544 Importe: \$ 120  
07-08-11-12-13/07/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de TRIGO TEOBALDO SALVADO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221459

Boleto N°: ATM\_6407592 Importe: \$ 120  
07-08-11-12-13/07/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SAILE ANA ROSA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221461

Boleto N°: ATM\_6409045 Importe: \$ 120  
07-08-11-12-13/07/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de RUIZ OSCAR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1221454

Boleto N°: ATM\_6409051 Importe: \$ 120  
07-08-11-12-13/07/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GARRO LUIS ISMAEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221462

Boleto N°: ATM\_6409075 Importe: \$ 120  
07-08-11-12-13/07/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de FREITES NELIDA MARIA ASUNION Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221463

Boleto N°: ATM\_6409101 Importe: \$ 240  
07-08-11-12-13/07/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de MOCAYAR MARIELA DEL VALLE Fdo.ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221464

Boleto N°: ATM\_6409131 Importe: \$ 120  
07-08-11-12-13/07/2022 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BAUTISTA LUIS MIGUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1221465

Boleto N°: ATM\_6409141 Importe: \$ 120  
07-08-11-12-13/07/2022 (5 Pub.)

## MENSURAS

(\*)

Ing. Agrimensor Diego Alberto Gramajo Mensurará 228.13 m2, propiedad de: EMY S.A. Ubicada en Calle Mayorga n° 1610, Ciudad, San Rafael, Mza. Expte. EX-2022-04219223-GDEMZA-DGCAT\_ATM. 20 de Julio HORA 8.30

Boleto N°: ATM\_6428208 Importe: \$ 144  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

(\*)

Manuel Fernández, agrimensor, mediará 2543.58 m2, propiedad SOCIEDAD ANONIMA VIÑEDOS Y BODEGAS VICTORIO PIPPI, pretendida Ignacio Roque Arregui, Margarita Susana Caballero, obtención título supletorio, Ley 14159, Dto. 5756/58. Silva, costado Oeste, 37 m Sur Calle Isaac Estrella, Ciudad, Rivadavia. Julio: 20 Hora 11. Límites: N: Calle Isaac Estrella, el propietario; S: el propietario; E: el propietario, Calle Silva; O: el propietario. Expediente 2022-04792649-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM\_6428209 Importe: \$ 288  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

(\*)

Alejandro García Agrimensor, mediará, 1 ha. 9826 m2, Parte Mayor Extensión, propiedad ISAAC ISAIAS GOMEZ, Rodríguez Peña 5280, esquina Urquiza, Coquimbito, Maipú. EX-2022-04750435-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Julio 20, hora 17:00.

Boleto N°: ATM\_6428276 Importe: \$ 144  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

(\*)

Giménez Juan Ingeniero Agrimensor mediará 160,55 m2, propiedad de MAÑANET MARÍA DORA, ubicada en calle Joaquín V. González intersección calle Guido Spano, esquina Nor-Oeste, Coronel Dorrego, Guaymallén. Julio 20, hora: 17:00. EX-2022-04656500-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_6428282 Importe: \$ 144  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

(\*)

Juan Ginart Ingeniero Agrimensor mediará Polígono 1: 2000.80 m2, Polígono 2: 4622.85 m2. Propietario CONSTRUCCIONES DEL VALLE S.A. Calle Güemes entre Calle Armani y España (ambos costados) s/n. Ciudad, Tunuyán. EE-40113-2022. Julio 20, hora 9.00.

Boleto N°: ATM\_6428295 Importe: \$ 144  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

(\*)

Juan Ginart Ingeniero Agrimensor mediará: 299.12 m2, parte mayor extensión. Propietario ADELINA CHAMOIX DE BLANCHARD Obtención Título Supletorio. Ley 14159 y Modificatorias. Pretendiente: OSCAR ALBERTO RICARDO FLORES. Calle Bascuñan s/n, Colonia Las Rosas, Tunuyán. A 224.10 m. oeste de calle Quintana, costado sur. Límites: Norte: Calle Bascuñan, Sur: Bibiana Elizabeth Guevara, Este: Adelina Chamoix de Blanchard Oeste: Adelina Chamoix de Blanchard y Ricardo Rodolfo Rojas Expte. EE-40055-2022. Julio 20, hora 10,00.

Boleto N°: ATM\_6428304 Importe: \$ 288  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

(\*)

Sosa Ramírez Damián Esteban, Ingeniero Agrimensor mediará para obtención Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, 150,98 m2 aproximadamente. Propietarios RODRIGUEZ de ALDAO MARIA LUDOVICA, pretendiente ANSELMI MONICA BEATRIZ, Calle José María Godoy N°336, Ciudad, Las Heras, Mendoza. Límites: Norte: Calle José María Godoy, Sur: Rodríguez de Aldao María Ludovica, Este: Rodríguez de Aldao María Ludovica, Oeste: Bilbao Héctor Pedro y Bilbao Miguel Arturo. Julio 20, hora

16.00. Expediente N° EX-2022-04327259-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_6428279 Importe: \$ 288  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

(\*)

Ingeniero Agrimensor Jorge Boschi mediará aproximadamente 132,09 m2 propiedad de ASOCIACION CIVIL EL MILAGRO DE LA TOMA, Pasaje Un Amanecer s/n °, Casa 28, Manzana B, Barrio Nebot, Colonia Segovia, Guaymallén, Mendoza. Julio 20, hora 15:45. EX-2022-04706809-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_6428308 Importe: \$ 144  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

(\*)

Franco Di Sanzo, Ingeniero Agrimensor, mediará 468,75 m2. Propietarios: LEANDRO CUSTODIO FERREYRA; MODESTA RAMOS DE FERREYRA. Ubicación: Lugones 932, Ciudad, San Rafael. Julio 20. Hora 16. Expediente: EX-2022-04640009-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_6428311 Importe: \$ 144  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

(\*)

Ingeniero Agrimensor Rene Rodríguez mediará aproximadamente 821.58 m2 para obtención de Título supletorio, Ley 14159 y modificatorias, propiedad de LUIS VICTOR MORISI y ANGELA FRANCISCA VASQUEZ, pretendida por AIDA ADELMA CHIRINO, ubicada en calle Miguez s/n a 127 m de Calle de la calle Unión y a 19m de la calle Orfila. Hora 12.30. Julio 20. Ciudad, Junín. Límites: Norte, Vanina Rita Díaz y Martin Gonzalo Díaz, Liliana Sandra Rivera y Walter Díaz; Sur, Luis Víctor Morisi y Ángela Francisca Vasquez; Este, Calle Miguez; Oeste, Luis Víctor Morisi y Ángela Francisca Vasquez. Expediente EX-2022-04584242-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_6428313 Importe: \$ 432  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

(\*)

Ingeniero Agrimensor Rene Rodríguez mediará 339.08 m2 de la propiedad de EVA CATALINA JUAN de GIACOMELLI, ubicada en calle Carlos Pellegrini N° 280 a 12.31 m de la calle Godoy Cruz y a 75.60 m de la calle Sáenz Peña. Hora 12.30. Julio 21. Ciudad, Tunuyán. Expediente EX-2022-04630845-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_6428316 Importe: \$ 216  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

(\*)

Ingeniera Agrimensora Ivana Paola Gonella mediará 713,00 m2, propiedad de MARIA LORENA BUSSETTI, PATRICIA MONICA BUSSETTI, FRANCISCO PABLO BUSSETTI y MARIANA AYELEN BUSSETTI, ubicada sobre Calle San Isidro N° 912, Ciudad, Rivadavia. Julio 23, Hora 12:00. Expediente EX-2022-04625117-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_6428330 Importe: \$ 144  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

(\*)

Ingeniero Agrimensor Carlos Andrés Milone mediará 2482,70 m2 propiedad de JORGE LUIS

---

DORCEMASCOLO, ubicada sobre Callejón Comunero S/N° con salida a Lateral Este Ruta Nacional N° 40, km. 22, Perdriel, Lujan de Cuyo. Punto de encuentro en la entrada al Callejón Comunero, Lateral Este, Ruta Nacional N° 40, km. 22. Se cita a Condóminos interesados del Callejón Comunero. Julio 22, hora 14:30. Expediente EX-2022-04514191-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_6428337 Importe: \$ 288  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

(\*)

Juan Flores Fernández, Agrimensor mensurará 700 m2 parte mayor extensión Propietario: EMILIO GABEIRONE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Pretendiente BARBARA NORA GONZALEZ, para obtención Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 Ubicación La Juanita 2471 Gustavo André Lavalle. Límites Norte, Sur y Este: El propietario, Oeste: calle La Juanita. Expediente: EX-2022-04680112-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Julio 20, hora 10:00.

Boleto N°: ATM\_6428339 Importe: \$ 216  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

(\*)

Juan Flores Fernández, Agrimensor mensurará 700 m2 parte mayor extensión Propietario: EMILIO GABEIRONE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Pretendiente MARIA CRISTINA PEREZ, para obtención Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 Ubicación La Juanita 2471 Gustavo André Lavalle. Límites Norte: El propietario, Sur: Canal Gustavo André y el propietario, Este: Canal Gustavo André, Oeste calle La Juanita y el propietario. Expediente: EX-2022-04681794-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Julio 20, hora: 10:00.

Boleto N°: ATM\_6428340 Importe: \$ 288  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

(\*)

Juan Flores Fernández, Agrimensor mensurará 485 m2 parte mayor extensión Propietario: EMILIO GABEIRONE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Pretendiente ROSARIO NELIDA MORALES, para obtención Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 Ubicación La Juanita 2471 Gustavo André Lavalle. Límites Norte y Este: El propietario Sur: canal Gustavo André Oeste: calle La Juanita. Expediente: EX-2022-04679377-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Julio 20, hora: 10:00.

Boleto N°: ATM\_6428343 Importe: \$ 288  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

(\*)

Juan Flores Fernández, Agrimensor mensurará 620 m2 parte mayor extensión Propietario: EMILIO GABEIRONE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Pretendiente ROSA AURORA RIVEROS, para obtención Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 Ubicación La Juanita 2471 Gustavo André Lavalle. Límites Norte y Este: El propietario Sur: canal Gustavo André Oeste: calle La Juanita y el propietario. Expediente: EX-2022-04534373-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Julio 20, hora: 10:00.

Boleto N°: ATM\_6428347 Importe: \$ 288  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

(\*)

Juan Flores Fernández, Agrimensor mensurará 310 m2 parte mayor extensión Propietario: EMILIO GABEIRONE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Pretendiente TERESA GLADYS PRADO, para obtención Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 Ubicación La Juanita 2471 Gustavo André Lavalle. Límites Norte, Sur y Este: El propietario, Oeste calle La Juanita. Expediente:

---

EX-2022-04700697-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Julio 20, hora: 10:00.

Boleto N°: ATM\_6428350 Importe: \$ 216  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

(\*)

Juan Flores Fernández, Agrimensor mensurará 2950 m2 parte mayor extensión Propietario: EMILIO GABEIRONE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Pretendiente OLGA ANDREA VIDELA, para obtención Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 Ubicación La Juanita 2471 Gustavo André Lavalle. Límites Norte: Arzobispado de Mendoza y Dirección General de Escuelas Sur: canal Gustavo André y el propietario, Este: canal Gustavo André, Oeste calle La Juanita y el propietario. Expediente: EX-2022-04699286-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Julio 20, hora: 10:00.

Boleto N°: ATM\_6428658 Importe: \$ 288  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

(\*)

Juan Flores Fernández, Agrimensor mensurará 190 m2 parte mayor extensión Propietario: EMILIO GABEIRONE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Pretendiente BARBARA NORA GONZALEZ, para obtención Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 Ubicación La Juanita 2471 Gustavo André Lavalle. Límites Norte, Sur y Este: El propietario, Oeste calle La Juanita y El propietario. Expediente: EX-2022-04680612-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Julio 20, hora: 10:00.

Boleto N°: ATM\_6428665 Importe: \$ 288  
13-14-15/07/2022 (3 Pub.)

---

SERGIO MORTARO, Agrimensor, mensura 4.400 m2 Propietario: ZULEMA ROSA MACHADO. Calle Carril Barrancas (Ruta Prov. 14) s/nº, Barrancas, Maipú. 360 metros al oeste de calle Nueva (vereda norte). Julio 19 hora 11. EX-2022-04646107- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_6420276 Importe: \$ 96  
12-13/07/2022 (2 Pub.)

---

Oscar Alvarez agrimensor mensurará 3 has 9483,00 m2 aproximadamente parte de mayor extensión obtención título supletorio ley 14159 Dto.5756/58 propiedad GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA. pretendida por MARCELO CLAUDIO SAAVEDRA ubicada Calle Los Girasoles S/Nº 434 m al sur de ruta provincial 24 El Sauce Guaymallen Límites norte: Barrio jardín El Sauce, calle Los Girasoles, Avi Cuyo S.A., Sur y Oeste :Gobierno de la Provincia de Mendoza, Este: Ferrocarril General Belgrano Expte. N° 2021-03543843 Julio 19 hora 11

Boleto N°: ATM\_6423161 Importe: \$ 288  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

---

Agrim. Luis Moneta mensurará 314,16 m2 de Valdemoro Buzzin en Adolfo Calle 812, Coronel Dorrego, Guaymallén. Julio 19, hora 15.00. Ex-2022-04622654-GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_6423172 Importe: \$ 72  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

---

Ing. Agrim. Lucas Di Marco mensurará 170,36 m2 propiedad de NARVAEZ de GUTIERREZ, MARIA AVELINA ubicados en calle San Luis N°1562, Villa Marini, Godoy Cruz. Julio 19. 16:00hs. Expediente: EX-2022-04671614-GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_6424429 Importe: \$ 144

---

---

12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

---

Ingeniera Agrimensora Jamilla Lacorte mediará 294,03 m<sup>2</sup>, propiedad de Jorge Hector Bravo y Analia Leonor Lancellotti de Bravo, calle San Miguel N° 878, Ciudad, Las Heras, Julio 19, 16:00 horas. Expediente: EX-2022-04172265- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_6424440 Importe: \$ 144  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

---

Ing. Agrim. Luis Lucero mediará 237,99m<sup>2</sup> de Irma Argentina Gelvez de Moran calle Paul Groussac N° 1.351 Presidente Sarmiento Godoy Cruz. Julio: 18 Hora: 11. Ex 2022-04750886 GDE MZA DGCAT ATM.

Boleto N°: ATM\_6426327 Importe: \$ 144  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Germán Fernández mediará aproximadamente 620 Hectáreas para obtención de título supletorio Ley 14.159, decreto 5756/58 propiedad de SUCESIÓN DE DON JULIO GONZALEZ SEGURA, pretendida por Ricardo Camacho ubicado en Calle del Centro a 250 metros al este de Calle Boggero, Costado Norte, Villa Nueva, La Paz. Límites. Norte: Calle General Geronimo Espejo; Sur: Calle del Centro; Este: Armando Luis Sotana; Oeste: Santiago Boguero. Julio 20. Hora 10. Expediente: EE-40597-2022.

Boleto N°: ATM\_6426330 Importe: \$ 288  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Germán Fernández mediará 16 Ha 4.986,83 m<sup>2</sup> propiedad de MIS CACHORROS SOCIEDAD ANONIMA ubicada en Carril Costa Canal Montecaseros a 2.630 metros al Norte de Calle Lavalle y luego 80 metros hacia el este por Servidumbre de paso, Montecaseros, San Martín. Julio 19. Hora 17:15. Expediente: EX-2022-04751676-GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_6426357 Importe: \$ 216  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Germán Fernández mediará aproximadamente 270 m<sup>2</sup> para obtención de título supletorio Ley 14.159, decreto 5756/58 propiedad de BERNARDO Y ALBERTO CITON, pretendida por Valeria Maria Angela Cardenas y Juan José Cardenas ubicado en Calle Necochea esquina Avenida Tropero Sosa (N-W), Ciudad, San Martín. Límites. Norte: Norma Graciela González y Diego Rubén González; Sur: Calle Necochea; Este: Avenida Tropero Sosa; Oeste: María Juana García. Julio 21. Hora 17. Expediente: EX-2022-04731695- GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_6426333 Importe: \$ 288  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Germán Fernández mediará 11 Ha 5.501,10 m<sup>2</sup> propiedad de LA HIGUERA SOCIEDAD ANONIMA ubicada en Carril Costa Canal Montecaseros a 2.650 metros al Norte de Calle Lavalle, Costado Este, Montecaseros, San Martín. Julio 19. Hora 17. Expediente: EX-2022-04751068-GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_6426360 Importe: \$ 144  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

---

RAUL MANZINI, Agrimensor, mediará Propiedad Horizontal 325,45m<sup>2</sup>, propiedad Carlos Alfredo Barbagallo y Eduardo Jose Barbagallo; Gargantini s/n° Alto Maipu (Lote n°15 Mzna H) Ciudad Maipú. Julio 19, Hora 12. Expediente 202203685642

---

Boleto N°: ATM\_6426468 Importe: \$ 144  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

---

Agrimensor Javier Oyhenart mensurará aproximadamente: 565 m2 propiedad de HECTOR VICTOR BERTOGLIO ubicados en JUAN BAUTISTA ALBERDI N° 1907, PEDRO MOLINA, GUAYMALLEN, MENDOZA. EX-2022-04503807-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Fecha: 19-07. Hora: 17 Hs.

Boleto N°: ATM\_6428013 Importe: \$ 144  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

---

Agrimensor Roberto Carbonell mensurará 253,35 m2 propiedad CARMEN FERNANDEZ de QUIROGA y FERNANDO ARTURO, SUSANA LUISA y ELISA DEL CARMEN QUIROGA FERNANDEZ. Diagonal Hammarskjold 471, 5° Sección, Ciudad, Capital. Julio 19, hora 14:30. EX-2022-04796685-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_6428070 Importe: \$ 144  
12-13-14/07/2022 (3 Pub.)

---

RAUL MANZINI, Agrimensor, mensurará 463,87 m2, propiedad Juan Loria y Vicenta Loria de Cangialosi, Manuel A. Saez 1224 Pedro Molina Guaymallen. Julio 18, Hora 12 Expediente: 2022-04189681.

Boleto N°: ATM\_6423175 Importe: \$ 144  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor Diego Alberto Gramajo Mensurará 185.85 m2, propiedad de: MONTIVERO NERI SIXTO. Ubicada en Calle Presidente Marcelo T. de Alvear n° 1170, Barrio El Diamante, Ciudad, San Rafael, Mza. Expte. EX- 2022-04218105-GDEMZA-DGCAT\_ATM. 18 de Julio HORA 8.30

Boleto N°: ATM\_6423372 Importe: \$ 144  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

---

Facundo Barroso, Ingeniero Agrimensor, mensurará 1175,575 m2 aproximadamente de ELINA CALEU de SPALENZA, ubicado sobre calle Sarmiento N° 2264, Ciudad de Las Heras. EX-2022-04572042-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Julio 18, hora 8.00.

Boleto N°: ATM\_6424253 Importe: \$ 144  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

---

Juan Ginart Ingeniero Agrimensor mensurará Polígono I: Superficie 14 ha. 3790 m2 aproximadamente, Polígono II: Superficie 14 ha. 2550 m2 aproximadamente, obtención Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Propietario GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (art. 236 Inc.a C.C. y C), pretendiente: OSVALDO MARTIN ANZORENA. Calle Juan López García s/n (donde termina), Ciudad, Tunuyán. Punto de encuentro intersección Callejón Lozano esquina Juan López García. Límites Polígono I: Norte: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Sur: Gobierno de la Provincia de Mendoza, José Lozano y Calle Juan López García, Este: Arroyo Claro, Oeste: Osvaldo Martín Anzorena y Gobierno de la Provincia de Mendoza. Límites Polígono II: Norte: Río Tunuyán, Sur: Gobierno de La Provincia de Mendoza (en posesión de Municipalidad de Tunuyán, Parque de la Lombardía), Este: Río Tunuyán, Oeste: Arroyo Claro. Expte. EE-39144-2022. Julio 18, hora 10:00.

Boleto N°: ATM\_6424254 Importe: \$ 648  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

---

Juan Ginart Ingeniero Agrimensor mensurará 240.00 m2, parte mayor extensión. Propietario COOPERATIVA DE VIVIENDA y URBANIZACIÓN MARTIN MIGUEL DE GÜEMES LIMITADA. Obtención

Título Supletorio, Ley 14159 y modificatorias. Pretendiente: LILIANA DORA FARIAS. (Barrio Güemes Manzana G casa 5), calle Pablo Pacce s/nº, a 36.00 sur de calle Rene Favalaro, costado Oeste; Ciudad, Tunuyan. Límites: Norte: Hugo Darío Díaz; Sur: Antonio María Artigas, Este: Calle Pablo Pacce; Oeste: Cooperativa de Vivienda y Urbanización Martín Miguel de Güemes Limitada. EX-2022-04548043-GDEMZA-DGCAT-ATM. Julio: 19, hora 10,00.

Boleto N°: ATM\_6424256 Importe: \$ 360  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Emilio Santi mensurará 1 ha. 8048,40 m2, de VICENTE MATEO PONT y ANTONIA GARCÍA de PONT. Ubicación Callejón Carrasco S/Nº, 970 m al norte desde la intersección con ruta provincial N° 20, vereda este, Los Corralitos, Guaymallén. Julio 18, 17,00 horas. EX-2022-04632821-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_6424258 Importe: \$ 216  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Jonathan Leiva mensurará, 118.15 m2, propiedad de VICTOR MISAEEL FLORES. Ubicación: fundo enclavado con salida a Miguel Cané N°473, General Gutiérrez, Maipú. EE-39518-2022. Julio 18, hora 15.00.

Boleto N°: ATM\_6424260 Importe: \$ 144  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

---

Agrimensor Juan Carlos Rodríguez, mensurará, 298259,13 m2, aproximadamente, propiedad JOSE GUTIERREZ, ALBERTO WASHINGTON GUTIERREZ e IGNACIO VICENTE NAPOLITANO, Pretende CONSTANTINO CARAGANOPULOS, Ley 14159 Decreto 5756/58 gestión título supletorio, Calle Troilo S/Nº, costado Noreste 1560 m al Sur de calle Calderón, Vista Flores, Tunuyán. Límites: Noreste, Bioland S.A.; Suroeste, Gobierno de Mendoza; Sureste, Miracle S.A.; Noroeste, calle Troilo. Julio 18, hora 10.00. EX-2022-04326674-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_6424261 Importe: \$ 288  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Iván Emanuel Alberti, mensurará aproximadamente 296,00 m2, parte mayor extensión, para Regularización Dominial, Ley Nacional N° 24.374, Ley Provincial N° 8.475, Decreto N° 276/13, de BODEGAS Y VIÑEDOS DUMIT S.A., en posesión de TORO, GRACIELA SUSANA, Calle Ameghino N° 690, B° Dumit, Palmira, San Martín, Julio 18, hora 08:30. Expediente EX-2022-03966856-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_6424265 Importe: \$ 216  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Iván Emanuel Alberti, mensurará aproximadamente 520,00 m2, parte mayor extensión, para Regularización Dominial, Ley Nacional N° 24.374, Ley Provincial N° 8.475, Decreto N° 276/13, de JOSÉ RUFO TUMMINELLI, en posesión de MARIO VILLCA CHOQUE, Calle Marengo S/Nº, Manzana I, Casa 19, B° Villa Obrero, Palmira, San Martín. Julio 18, hora 08:50. Expediente EX-2022-03315760-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_6424266 Importe: \$ 216  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Facundo Funes, mensurará aprox. 578.68 m2, Título de: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO. Gestión Título Supletorio, Ley 14159 Decreto 5756/58, pretendida por GLADYS

---

ANA BENAVIDES; ROSA RAMONA BENAVIDES y EDITH ESTHER BENAVIDES. Ubicada en calle Cipolletti S/N°, lado norte a 280,00 m al oeste de calle Roque Sáenz Peña, Ciudad, Lujan de Cuyo. Límites, Norte: Canal Cacique Guaymallén; Sur: calle Cipolletti; Este: Universidad Nacional de Cuyo; Oeste: Gladys Ana Benavides, Rosa Ramona Benavides y Edith Ester Benavides. EX-2022-04598210-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Julio 18, 18:00 horas.

Boleto N°: ATM\_6424264 Importe: \$ 360  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Iván Emanuel Alberti, mensurará aproximadamente 700,00 m2, parte mayor extensión, para Regularización Dominial, Ley Nacional N° 24.374, Ley Provincial N° 8.475, Decreto N° 276/13, de BLAS BONANNO, en posesión de MARCELO RAMON GIMENES, Calle Belgrano 489 esq. Calle Córdoba S/N°, Chapanay, San Martín, Julio 18, hora 09:30. Expediente EX-2022-04570583-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_6424268 Importe: \$ 216  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Iván Emanuel Alberti, mensurará 1008,13 m2, para Regularización Dominial, Ley Nacional N° 24.374, Ley Provincial N° 8.475, Decreto N° 276/13, de FAUSTILIANO ERNESTO LILLO, en posesión de DANIEL OSVALDO LILLO, Calle Zapata s/N° costado Norte y ésta a 100 m al oeste de Carril costa Canal Montecaseros, Alto Salvador, San Martín. Julio 18, hora 10:00. Expediente EX-2022-04571024-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_6424271 Importe: \$ 288  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Francisco E. Canzonieri mensurará Superficie 9899,59 m2, propiedad a nombre del ALEJANDRO KARIM MASHAD Y SILVIO DARIO MASHAD, ubicada en Carril Rodríguez Peña S/N° (R. P. 61) y Calle Los Sauces Esq. (N-E), Rodríguez Peña, Junín. Julio 18, hora 10:40. EX-2022-04312303-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_6424274 Importe: \$ 216  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Francisco E. Canzonieri mensurará Superficie 182.639,46 m2, propiedad a nombre del OLEOTEC S.A., ubicada en calle Corvalán S/N° a 2.335,00 m. Norte Ruta Provincial N° 60, costado Este, La Colonia, Junín. Julio 18, hora 10:00. EX-2022-04335630-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_6424282 Importe: \$ 144  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

---

Agrimensor Marcelo Landini mensurará aproximadamente 360,00 m2, obtención Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, propiedad ALBERTO DUMIT, JULIO ó JULIO FERNANDO SIMON, SAID FERNANDO SIMON, JUAN VICENTE BARROSO y ISABEL FABRI DE BARROSO, pretendida por OLGA NELIDA GIMENEZ, ubicada en Calle Domingo Matheu a 88,00 m Oeste de Calle Juan Larrea Costado Norte, Palmira, San Martín. Límites: Norte, Este y Oeste Alberto Dumit y Sur Calle Domingo Matheu. EX-2022-03565352-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Julio 18, hora 17:00.

Boleto N°: ATM\_6424284 Importe: \$ 360  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

---

Agrimensor Adolfo Riofrio mensurará 199.41 m2, propietario MARTHA ELENA ALARCON. Ubicada calle Pedro Molina n° 2754, esquina Sarmiento s/n°, Mza. 33, Lote 12, B° Lihue, Distrito General Belgrano,

---

Departamento Guaymallén, Julio 18, hora 17:30. Expediente N° EX-2022-04558415-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_6424287 Importe: \$ 144  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

---

Ivana B. Rodríguez Ingeniera Agrimensora mensurará y unificará 6813.98 m2. Titular: ARIAS DARIO ALBERTO y OTRA. Ubicación: calle Privada II, con salida a Camino Los Carrales, Rincón del Plata, Potrerillos, Luján de Cuyo. Punto de encuentro: Camino Los Carrales y Ruta a Vallecitos. EX-2022-04557773-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Julio 18, 10 horas.

Boleto N°: ATM\_6424311 Importe: \$ 216  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

---

Fernando González, Agrimensor, mensurará, aproximadamente 368.90 m2 para título supletorio Ley 14.159 y modificatorias, propietario FAUSTINO MORENO, pretendida por RODOLFO CARLOS SUAREZ, Julián Barraquero 762, Las Tortugas, Godoy Cruz, Julio 18, hora 17.00. Límites: Norte: Enrique Rezzani; Sur: calle; Este: Hortensia Ponce; Oeste: Luis Estevez. EX-2022-04457391-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_6424583 Importe: \$ 216  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

---

Ing. agrimensor Matías Del Rio, mensurará 1128,44m2; propietario: Vega María Isabel. Ubicados: Calle Roca 351 y Ruta Nacional N° 143, esquina noroeste, Villa Atuel, San Rafael. Julio 18 Hora 12.15. Exp.: 2022-04630991-GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_6424635 Importe: \$ 144  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

---

Ing. agrimensor Matías Del Rio, mensurará 800,00m2. Titulo 1: 500,00m2 y Titulo 2: 300,00m2. Propietario: Romero Bañes Nicolás Isaías. Ubicados: Calle Pedro Pascual Segura 736, Bowen, General Alvear. Julio 19 Hora 12.30. Exp.: 2022-04711987- GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_6424646 Importe: \$ 144  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

---

Franco Lopez Hierro, Ing. Agrimensor Mensurará 200.63m2 propiedad de: RAUL MANZANO VISMARA, ubicada en calle en calle Los Franceses n°1522, Ciudad San Rafael, Julio 18 Hora 15. Expte EX-2022-04513183-GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_6424647 Importe: \$ 72  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

---

Agrimensor Ariel Manuel mensurará 24571.42m2 propietario BUJALDON ARNALDO y BUJALDON ALDO Ubicación Milagros de los Andes s/n a 180 metros al Oeste de Ruta Nacional 40 lado Norte Ciudad Malargüe Expte 2022-04602398-DGCAT\_ATM. Julio 18 Hora: 11.30

Boleto N°: ATM\_6424657 Importe: \$ 144  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

---

Carlos SAVOIA, Agrimensor, mensurará aproximadamente 5234 m2, Parte Mayor Extensión, propiedad ALBERTO BERNARDO BENAVIDEZ, Ruta Provincial N° 50 y Calle Del Alamo (costado noreste) - Alto Verde - San Martín. Julio: 18 Hora: 15:30. Expediente: EE-40413-2022

Boleto N°: ATM\_6424689 Importe: \$ 144  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

ANDRES ZAMORA, Ingeniero Agrimensor, Mensurará 40001.00 m2 aproximadamente. TITULAR: BECERRA ANTONIO SEGUNDO. Ubicación Calle Canal Sur S/N°, 1034 m al sur de Calle Castillo, margen este, LA LLAVE SAN RAFAEL, MZA. 18 de JULIODE 2022; Hora 16.30  
.-EX-2022-04409319-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_6424693 Importe: \$ 144  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

ANDRES ZAMORA, Ingeniero Agrimensor, Mensurará y Unificara TITULO: 1 2 Ha, TITULO: 2 5449.01 m2, TITULO: 3 160,28 m2 superficies aproximadas. TITULAR: GARRE ADRIAN MARCELO, GARRE MARISA ROXANA, GARRE JORGE DANIEL. Ubicación Calle EL FORTIN S/N°, 464 m al sur de Calle IRENE CURIE o LAS ARABIAS, margen OESTE, CUADRO NACIONAL. SAN RAFAEL, MZA. 18 de JULIODE 2022; Hora 11.30. -EX-2022-04322410-GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_6424696 Importe: \$ 288  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

Germán Villarreal, Ing. Agrimensor, mensurará 4 ha 4900 m2 aproximadamente, propiedad DE HORACIO GOMINA ARCO; ubicada en Calle Espino o Molina s/n°, a 330 m al Noreste de Carril Chivilcoy costado Sureste, El Espino, San Martín, Mendoza. Julio: 18 Hora: 12. Expte.: 2022-04738651-GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_6424703 Importe: \$ 216  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

Franco Lopez Hierro, Ing. Agrimensor mensurará 151.80m2 Aproximadamente para obtención Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de: ANA RUIZ DE PEREZ. Pretendida por: MELISA NATALIA HERMANN, Limites: Norte: Calle Manuel Jose de Olascoaga y ALTIMARE FELIPE. Sur: JOSEFA MAGDALENA PERDIGUES. Este: ROBERTO CANDIDO DUCAGHINI y MARIA ALEJANDRA DUCAGHINI. Oeste: MENDEZ LEOPOLDO, MARTINEZ GLADYS ESTHER y ARANA JULIO CESAR, ARANA DAVID A SUC, ALTIMARE FELIPE. Ubicada en calle calle Manuel Jose de Olascoaga n° 758, San Rafael, Ciudad. Julio 18 hora: 16 Expte. EX-2022-04316626- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_6426323 Importe: \$ 360  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

#### AVISO LEY 11.867

FARMACIA LEVATINO: Se comunica la TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO FARMACIA LEVATINO: en cumplimiento de lo establecido por Art. 2 Ley 11.867 Silvana Ana Da Dalt D.N.I. N° 10.907.630, CUIT 27-10907630-4, anuncia la transferencia a favor de FARMACIA LEVATINO S.R.L. CUIT 30-71759150-6, del Fondo de Comercio, destinado a Farmacia, denominado "FARMACIA LEVATINO", ubicado en calle Roca 299, Las Heras, Provincia de Mendoza. Oposiciones de Ley ante Escribana Vanina Luceso, con domicilio en calle Beltrán 835, Godoy Cruz Mendoza, de 9 a 12 horas de lunes a viernes.

Boleto N°: ATM\_6416115 Importe: \$ 600  
08-11-12-13-14/07/2022 (5 Pub.)

#### AVISO LEY 19.550

(\*)

**Biogamma S.R.L.** De conformidad con el art. 10, apartado b), de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) .Se comunica que con fecha 30 de Marzo de 2022, según Acta de Reunión de Socios N° 33, se resolvió modificar el estatuto, a raíz de la cesión de cuotas sociales de la Sra Carmen Delia Chacón a favor del Señor José Roberto Codes, la renuncia de la socia gerente Carmen Delia Chacón, y el nombramiento de un nuevo gerente Señor José Roberto Codes, modificando aquellas cláusulas que resultan ser adaptadas y continuando aquellas otras en todo su rigor. En virtud de lo manifestado, se transcribe el nuevo contrato social depurado al 30/03/2022. I. ESTIPULACIONES: PRIMERA: La Sociedad girará bajo la denominación de "BIOGAMMA S.R.L.".- Tiene su domicilio legal en calle Cervantes 1860, Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.- La Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representantes o agencias en cualquier parte del País o del exterior, asignándoles o no Capital para su giro de comercio. SEGUNDA: El término de duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. TERCERA: La Sociedad tendrá por Objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la transformación, manufactura, elaboración, industrialización, explotación, y fraccionamiento de Productos, Materiales, Artículos e Instrumentales, derivados o subproductos de la industria y/o actividades Médicas, Farmacéuticas y sus afines derivados de y conexos.- b) Comerciales: Mediante la comercialización mayorista y minorista de las producciones y actividades industriales de la sociedad, o de terceros en cualquiera de sus etapas. La importación y exportación de todo lo vinculado con la misma y el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones.- c) Asesoramientos: Mediante la realización para terceros o por cuenta de terceros de estudios técnicos y trabajos de consultoría que se relacionen con el objeto social.- CUARTA: El Capital Social se fija en la suma de pesos Ciento Cuarenta y dos mil (\$142.000) dividido en CIEN (100) CUOTAS SOCIALES de PESOS Un Mil Cuatrocientos Veinte (\$ 1.420-) cada una y que los socios han suscripto e integrado de acuerdo al siguiente detalle: a ) LIA PATRICIA MUGULAR: Suscribe Cincuenta Cuotas Sociales (50) de Un Mil Cuatrocientos Veinte (\$ 1.420-) cada una, por un monto total de Pesos, Setenta y un mil de valor nominal (\$ 71.000), que representan el 50% del capital social.- b) JOSE ROBERTO CODES: Suscribe Cincuenta Cuotas Sociales (50) de Un Mil Cuatrocientos Veinte (\$ 1.420-) cada una, por un monto total de Pesos, Setenta y un mil de valor nominal (\$ 71.000), que representan el 50% del capital social.QUINTA: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento unánime de los restantes.- La cesión de cuotas entre los socios, se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: a) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su Capital suscripto las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicado en forma fehaciente la voluntad de ceder. b) En el supuesto de que uno o más socios no ejercieran su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho a acrecer en proporción al Capital aportado a la Sociedad por cada uno, sobre la parte que hubiera correspondido al o los socios renunciantes, dentro del plazo de Diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el apartado a) de esta cláusula.- En caso de impugnación del valor de las cuotas sociales, regirá lo dispuesto por el artículo Ciento Cincuenta y Tres y Ciento Cincuenta y Cuatro de la Ley 19.550 y su modificatoria Ley 22.903.SEXTA: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los Socios, será facultativo de los restantes optar dentro de los Sesenta días corridos de producido el fallecimiento o incapacidad por cualquiera de las tres forma siguientes: a) Proceder a la disolución y liquidación de la Sociedad.- b)Continuar el giro social con los herederos o representantes legales del Socio fallecido o incapacitado, a cuyos efectos aquellos deberán unificar personería.- c) Continuar el giro social abonando a los herederos ò representantes del fallecido o incapacitado el valor de las cuotas en las formalidades y lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley Diecinueve Mil Quinientos Cincuenta y su modificatoria Ley 22.903 y artículo 154 de la Ley mencionada. SÉPTIMA: La Administración, Representación Legal y Uso de la Firma Social estará a cargo de los Socios LIA PATRICIA MUGULAR Y JOSE ROBERTO CODES en calidad de Gerentes, en forma individual e indistinta.- En tal carácter tienen todas las facultades de Administración y Disposición, incluso las que requieran Poderes Especiales a tenor del Artículo Mil Ochocientos Ochenta y Uno del Código Civil y del Artículo Noveno del Decreto Ley 5965/63.- Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de Actos Jurídicos que tiendan al cumplimiento del Objeto Social, entre ellos, ,operar con los Bancos: de la Nación Argentina , Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, y demás clases de Bancos, Compañías Financieras y Entidades crediticias oficiales y privadas

con asiento en la Ciudad y/o Provincia de Mendoza, o en cualquier otro punto de la República o del exterior; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país.- Dar y revocar Poderes Especiales y Generales, Judiciales, de Administración u otros con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la Sociedad. OCTAVA: Cualquiera de los Socios podrá examinar los Libros y papeles sociales y recabar de los Gerentes, informes que estimen pertinentes. NOVENA: En todo lo relacionado con el funcionamiento de la Sociedad se estará a lo dispuesto por el artículo Ciento Sesenta y artículo Ciento Sesenta y Dos de la Ley 19.550 y su modificatoria Ley 22.903, lo cual serán los socios convocados a reunirse, por cualquiera de los Administradores mediante citación fehaciente, con una anticipación de Cinco días hábiles, en la que constará la Orden del Día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la Sociedad, dejándose constancia de lo tratado y resuelto en un Libro de Actas, que se llevará al efecto y que firmarán todos los presentes. DÉCIMA: Los Gerentes el día 31 de Diciembre de cada año, confeccionarán un Balance General y demás Documentación Contable, ajustándose a las disposiciones legales vigentes, las que deberán ser puestas a disposición de los Socios, dentro de los noventa días corridos a partir de esa fecha, los cuales serán aprobados, en reunión de Socios celebrada al efecto, con las mayorías previstas por el artículo Ciento Sesenta de la Ley 19.550 y su modificatoria Ley 22.903. DÉCIMA PRIMERA: Las Ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprueben, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes .- Igual régimen se aplicará en caso que hubiere pérdidas. DÉCIMA SEGUNDA: La Disolución de la Sociedad, se producirá por el cumplimiento del plazo por el cual fue constituida o por cualquiera de las causales enunciadas en el artículo Noventa y Cuatro de la Ley Diecinueve Mil Quinientos Cincuenta y su modificatoria Ley 22.903.- Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los Socios Gerentes quienes cumplirán su cometido conforme a lo dispuesto por la Ley Diecinueve Mil Quinientos Cincuenta y su modificatoria Ley 22.903.- Cancelado el Pasivo, el remanente si lo hubiera se distribuirá entre los socios en Proporción a sus aportes. II. OTRAS DISPOSICIONES: 1. SEDE SOCIAL. Establecer la sede social en la calle Cervantes 1860, Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza 2. CAPITAL SOCIAL: LIA PATRICIA MUGULAR, argentina, DNI Nº 17.252.350, casada, de profesión Comerciante, nacida el 5 de Marzo de 1.965, domiciliada real en calle Lago Argentino número 3.276, Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza y domicilio especial en calle Cervantes 1860, Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza; posee Cincuenta Cuotas Sociales (50) de Un Mil Cuatrocientos Veinte (\$ 1.420-) cada una, por un monto total de Pesos, Setenta y un mil de valor nominal (\$ 71.000), que representan el 50% del Capital Social.- JOSE ROBERTO CODES, argentino, DNI Nº 17.257.115, casado, de profesión comerciante, nacido el 10 de Diciembre de 1.964, domiciliado real en calle Lago Argentino número 3.276, Godoy Cruz, Mendoza y domicilio especial en calle Cervantes 1860, Godoy Cruz, Mendoza; posee Cincuenta Cuotas Sociales (50) de Un Mil Cuatrocientos Veinte (\$ 1.420-) cada una, por un monto total de Pesos, Setenta y un mil de valor nominal (\$ 71.000), que representan el 50% del Capital Social. El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado a la fecha de la presente. 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar como: Socio Gerente JOSE ROBERTO CODES, argentino, DNI Nº 17.257.115, casado, de profesión comerciante, nacido el 10 de Diciembre de 1.964, domiciliado real en calle Lago Argentino número 3.276, Godoy Cruz, Mendoza, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, y constituye domicilio especial en la sede social. Manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Manifiesto bajo juramento de decir la verdad, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 293 del Código Penal, no hallarme comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art. 264 de la LSC. Socio Gerente LIA PATRICIA MUGULAR, argentina, DNI Nº 17.252.350, casada, de profesión Comerciante, nacida el 5 de Marzo de 1.965, domiciliada real en calle Lago Argentino número 3.276, Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, y constituye domicilio especial en la sede social. Manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Manifiesto bajo juramento de decir la verdad, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 293 del Código Penal, no hallarme comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art. 264 de la LSC. La

representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados. 4. PERSONAS AUTORIZADAS. Se resuelve designar al Contador Roberto G. Palumbo (DNI: 12.609.170) y/o Nieto Juan Francisco (DNI: 12.983.935) y Melisa Camus (DNI: 32.360.828) para que actuando en nombre de la sociedad, realicen todas las gestiones necesarias para lograr la inscripción definitiva de la sociedad en los Registros Públicos correspondientes, teniendo la presente el carácter de mandato suficiente para representar a los socios y Directores con el objeto de proponer y aceptar las modificaciones del Instrumento Constitutivo y la documentación complementaria que sugieran las autoridades administrativas, estando también autorizados, una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio, a solicitar la rubricación y retiro de Libros de Comercio, como así también el retiro del expediente administrativo tantas veces como sea requerido.

Boleto N°: ATM\_6022389 Importe: \$ 2760  
13/07/2022 (1 Pub.)

(\*)

**CESION DE CUOTAS SOCIALES MOTOCOMPRESORES CUYO SRL** Por acuerdo de división de bienes sentencia de fecha 25/11/1998, expediente 121.256 caratulado: "CARBAJO GRACIELA EMMA Y FELIPE NAZCA P/ DIV. VINC.", punto 4 del acuerdo: "con relación a las quince (15) acciones de Motocompresores Cuyo SRL, sociedad inscripta en el legajo n° 4302, del registro de SRL actualmente están en poder de la Sra Graciela Emma Carabajo, representativas del 22% del capital social, hemos decidido que sean transferidas e inscriptas a nombre del sr. Felipe Nazca.-" (...) Se transcribe la parte pertinente de la sentencia: "vistos...resulta...considerando...resuelvo: "hacer lugar al divorcio vincular (...) y declarar disuelta la sociedad conyugal con efecto retroactivo a la fecha de interposición de la demanda (03/07/1998), homologar el convenio de tenencia, régimen de visitas, alimentos y disolución de la sociedad conyugal, lo que se tendrá por ley para las partes." Dra Lucia Martin, juez.- cópiese-notifíquese.- sexto juzgado civil de la primera Circunscripción judicial. cesionaria: GRACIELA EMMA CARBAJO DNI 13.540.279, domicilio en calle Juan Jufré 326, B° Parque, Dpto Godoy Cruz, Mendoza, divorciada, fecha de nacimiento: 21/12/1957 cede 15 cuotas sociales de valor nominal xxx cada una y un voto por cuota social. Cesionario: FELIPE NAZCA, D.N.I.:13.259.179, domicilio en calle fecha de nacimiento: 26/07/1957, divorciado, adquiere quince cuotas (15) y poseía ya la cantidad de 15 cuotas sociales de mil pesos valor nominal cada una, en total adquiere CUARENTA (40) cuotas sociales de mil pesos (\$1000) valor cada una y un voto por cuota social. Con motivo de la cesión, el cesionario subroga al cedente en todos los derechos inherentes a las cuotas sociales cedidas, conforme detalle de las que adquiere, colocándose en el mismo lugar, grado y prelación que, respecto a las cuotas sociales cedidas el cedente tenía y le corresponden.- Manifiesta el cedente: a) Que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, b) Que las cuotas de capital que en este acto transfieren no se encuentran gravadas ni comprometidas a favor de terceros en ninguna forma y c) que por este acto se desvincula totalmente de las cuotas sociales transmitidas, declarando que no tiene nada que reclamar sobre las mismas en el patrimonio de la sociedad por ningún concepto. En consecuencia, el capital social luego de la cesión realizada, queda conformado de la siguiente manera: el Sr. Felipe Nazca DNI 13.259.179 en adelante posee 40 cuotas sociales de pesos mil (\$1000) valor nominal cada una y un voto por cuota. y el Sr. Alberto Ricardo Salas, D.N.I. 17.390.188, con tres (03) cuotas sociales, de pesos mil (\$1000) valor nominal cada una y un voto por cuota social.- conformando el elenco total de socios.

Boleto N°: ATM\_6410762 Importe: \$ 648  
13/07/2022 (1 Pub.)

(\*)

**"CENTROVISION MENDOZA S.A."** En cumplimiento del art. 60 de la Ley 19.550 se pone en conocimiento lo resuelto en Asamblea General Ordinaria, de fecha 04/07/2022, quedando constituido el Directorio de CENTROVISION MENDOZA S.A. de la siguiente forma: Presidente, el Sr. CARLOS ANDRES LABAT, DNI N° 24.467.891 - CUIT N° 20- 24467891--3, argentino, doctor; Vicepresidente el Sr. PABLO ANTONIO BONANNO, DNI N° 20.356.122, CUIT N° 23-20356122-9, argentino, doctor y Directores Titulares a la Sra. OFELIA MAYMARA BRUGNOLI DE PAGANO, DNI N° 5.674.870, CUIT N°

27-05674870-4, argentina, doctora, a la Sra. LUCIA MILAGROS GUARNIERI, DNI N° 10.561.807, CUIT N° 27-10561807-2, argentina, doctora, a la Sra. ALEJANDRA HELENA SCARAFFIA, DNI N° 23.849.059, CUIT N° 27-23849059-1, argentina, doctora, a la Sra. MALENA BETTIANA PARMEGGIANI, DNI N° 33.168.048, CUIT N° 27-33168048-1, argentina, doctora, al Sr. HERNAN EDUARDO GRAS, DNI N° 22.621.201, CUIT N° 23-22621201-9, argentino, doctor, y al Sr. RAFAEL ARMANDO LOPEZ DALE, DNI N° 32.879.440, CUIT N° 20-32879440-4, argentino, doctor. Vigencia 3 ejercicios. Todos los miembros del Directorio constituyen Domicilio especial en Avenida Mitre 540 de Ciudad, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM\_6428080 Importe: \$ 240  
13/07/2022 (1 Pub.)

---

(\*)

**SUPERCABLECANAL S.A.** CUIT N° 30-71412703-5. Comunica que, por Asamblea Extraordinaria de fecha 16 de junio de 2022, se resolvió trasladar de jurisdicción a la Sociedad a la provincia de Mendoza, y modificar el artículo primero del estatuto que quedó redactado: Artículo Primero: La Sociedad se denomina SUPERCABLECANAL S.A. y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Mendoza, pudiendo establecer sucursales en el país o en el extranjero". Asimismo, el directorio en reunión de la misma fecha, resolvió fijar el domicilio en Lisandro de la Torre N° 150, Ciudad, Mendoza.

Boleto N°: ATM\_6428661 Importe: \$ 144  
13/07/2022 (1 Pub.)

---

(\*)

**INTEGRAL BIOMEDICAL SOLUTIONS S.A.** – Art 60 Ley 19.550 comunica que por acta de asamblea general ordinaria unánime de fecha 30/04/2022, se eligieron autoridades quedando el Directorio compuesto por Director Titular (Presidente) Nicolás Pablo CIANCAGLINI, DNI 32.571.953, Argentino, 35 años de edad, Soltero, Bioingeniero, con domicilio en Rio Blanco 105, Barrio Santa Angela, Gobernador Benegas, Godoy Cruz, Mendoza. Director Suplente Matías Fernando CANTON, DNI 33.094.806, Argentino, 34 años de edad, Soltero, Bioingeniero, con domicilio en calle Cerro Angostura 195, 6° Sección residencial Norte, Capital, Mendoza. Vigencia de los mandatos por el término que indica el estatuto: tres ejercicios.

Boleto N°: 06428672 Importe: \$ 144  
13/07/2022 (1 Pub.)

---

(\*)

**SEVEN COLORS S.A.**- Comunica, en cumplimiento del art. 10 b)2) Ley 19550, que mediante Resolución de Asamblea Ordinaria de fecha 08 de JULIO de 2022, designó para integrar el directorio por el término de tres ejercicios, a las siguientes personas: Presidente y Director Titular: el Sr. CathalO'Malley, Irlandés, DNI 94.356.698, estado civil casado en primeras nupcias, de profesión periodista, domiciliado en San Lorenzo 170, piso 1, depto.4, Ciudad, Mendoza; Directora Titular: Ana Laura Aguilera, argentina, DNI 26.054.974, estado civil casada en primeras nupcias, de profesión Licenciada en Administración de Empresas, domiciliada en San Lorenzo 170, piso 1, depto.4, Ciudad, Mendoza; Directora Suplente: Mariela Razquin, argentina, DNI 26.054.974, estado civil casada, de profesión ingeniera agrónoma, domiciliada en 9 de Julio 2230, Ciudad, Mendoza.

Boleto N°: ATM\_6428841 Importe: \$ 192  
13/07/2022 (1 Pub.)

---

**Centro de Diálisis del Este S.A.** Comunica que con fecha 31 de Mayo de 2022, se reunieron los Directores de Centro de Diálisis S.A., con la presencia de: Dr. Carlos Bonanno, DNI: 12.621.172 y el Lic. Maria Laura Barrera Hugalde DNI: 28.341.439 quienes convocan a Asamblea Ordinaria para el día 27 de Julio de 2022 a las 17:00 hs. con el objeto de tratar los siguientes temas: "Designación de Accionistas para que firmen las actas. Análisis y Aprobación de la Gestión de los Directores y del Balance Gral. 2021

---

y Memoria. Elección de presidente y directorio. Venta del Inmueble sito en calle Las Heras 388, Gral. San Martín. Renovación de Directorio de la sociedad.” Quienes establecen domicilio de sede social en Las Heras 450– Gral. San Martín – Mendoza.

Boleto N°: ATM\_6424613 Importe: \$ 576  
11-12-13/07/2022 (3 Pub.)

## REGULARIZACIONES DOMINIALES

(\*)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana VALERIA SILVINA ALVAREZ en Expediente Administrativo N° 44 M 2019 caratulados: « IBAÑEZ JOSÉ MARCOS MATÍAS Regularización Dominial», notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en calle Calle Ferrari esq. Rivadavia N° 498, Palmira, SAN MARTIN, MENDOZA individualizado en Padrón de Rentas N° 58/02254-2, Nomenclatura Catastral es 08-02-01-0054-000013-0000-2 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al número 7320, fojas 255, tomo 44 de SAN MARTIN, a nombre de BODEGAS Y VIÑEDOS S.A. atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio BOULOGNE SUR MER 260, 1ER PISO OFICINAS 5 Y 6, CIUDAD, SAN MARTÍN, MENDOZA.

S/Cargo  
13-20-27/07 03-10/08/2022 (5 Pub.)

(\*)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana VALERIA SILVINA ALVAREZ en Expediente Administrativo N° 43 M 2019 caratulados: «MAGUIÑA NORMA ANGELICA Regularización Dominial», notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en calle Calle Ferrari N° 527, Palmira, SAN MARTIN, MENDOZA individualizado en Padrón de Rentas N° 08-09624-0 nomenclatura catastral es 08-02-04-0006-000005-0000-1, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al número 7320, fojas 255, tomo 44 de San Martin, en fecha 14-08-1931, a nombre de BODEGAS Y VIÑEDOS S.A. atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio BOULOGNE SUR MER 260, 1ER PISO OFICINAS 5 Y 6, CIUDAD, SAN MARTÍN, MENDOZA.

S/Cargo  
13-20-27/07 03-10/08/2022 (5 Pub.)

(\*)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana VALERIA SILVINA ALVAREZ en Expediente Administrativo N° 11 M 2017 caratulados: «JOFRE TERESA Regularización Dominial», notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en calle Calle Córdoba S/N° esquina San Martín, CHAPANAY, SAN MARTIN, MENDOZA individualizado en Padrón de Rentas N° 08/11463-9 nomenclatura catastral es 08-99-00-1501-630400-0000-8, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al número 11626, fojas 630, tomo 64 C de San Martin, en fecha 02-12-1965, a nombre de BELINGAZA ENRIQUE HÉCTOR atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio

BOULOGNE SUR MER 260, 1ER PISO OFICINAS 5 Y 6, CIUDAD, SAN MARTÍN, MENDOZA.

S/Cargo  
13-20-27/07 03-10/08/2022 (5 Pub.)

## LICITACIONES

(\*)

### HOSPITAL HUMBERTO NOTTI

LICITACIÓN PÚBLICA

Expte: EX-2022 03395068-GDEMZA-HNOTTI MSDSYD

Proceso: 20802-0053-LPU22

Apertura: 22 de mayo de 2022

Hora: 18:00 Hs

Alquiler de inmueble en las cercanías del Hosp. Pediátrico H. Notti

Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente página web: [www.compras.mendoza.gov.ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar)

S/Cargo  
13/07/2022 (1 Pub.)

(\*)

### MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1190/2022

Expediente Nº 2022/1269/S1-GC

SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

FECHA DE APERTURA: 01/08/2022 HORA: 10:00

LUGAR DE APERTURA: PERITO MORENO 72 GODOY CRUZ

PRESUPUESTO OFICIAL: \$15.833.911,76.

VALOR DEL PLIEGO: \$15.833.

ASUNTO: "OBRA RED DISTRIBUIDORA Y COLECTORA Bº LA ESTANZUELA" Consulta y venta de pliegos Dirección de Compras, Perito Moreno 72 Godoy Cruz. 0261-4133166/4133049

S/Cargo  
13-14/07/2022 (2 Pub.)

(\*)

### MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA:

EXPTE. Nº 2692/2022 ADQUISICIÓN DE FILTROS PARA DISTINTAS UNIDADES DEL PARQUE AUTOMOTOR.

Fecha de Apertura: Día 21 de Julio de 2022 Hora 10:00

Presupuesto Oficial: \$ 8.825.404,81IVA incluido.

Valor del Pliego: según ley 8706/2014 \$ 8.825,00.

Sellado: Según Ordenanza Tarifaria Nº 2113/2021\$ 200,00.

Informes y retiro de pliegos en:

Departamento de Licitaciones, Municipalidad de Malargüe, calle Fray Francisco. Inalicán 94 Este, Tel. (0260) 4471060 Int. 137/237, Malargüe, Mza.

Dirección de CASA DE MALARGÜE, sito en Av. Las Heras Nº 665, Ciudad de Mendoza. Tel. (0261) 4259564 – Fax: 4233213.

Centro de Información Turística de Malargüe, Sede San Rafael, sito en Av. Hipólito Yrigoyen Nº 774, Tel/fax 0260-4433760.

Página web [www.compras.mendoza.gov.ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar) (bajar pliegos) N° CUC 611

Página web [www.malargue.gov.ar](http://www.malargue.gov.ar). (Bajar pliegos).

S/Cargo

13/07/2022 (1 Pub.)

---

(\*)

## **MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS**

La Unidad de Financiamiento Internacional (UFI), dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas – Gobierno de Mendoza, llama a licitación pública:

**OBRA: SISTEMA INTEGRAL DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES – ETAPA I-A TUNUYÁN - TUPUNGATO – PROVINCIA DE MENDOZA**

Expte. N° EX-2022-04199883--GDMZA-UFI#MHYF

Norma de aprobación: Decreto N° 1152/22

Ubicación de la obra: Ciudad de Tunuyán

Presupuesto oficial: \$ 407.162.091,85 IVA INCLUIDO

Plazo de ejecución de la obra: el plazo de la obra es de trescientos sesenta días corridos (360) a contar desde el Acta de iniciación de los Trabajos.

Valor del Pliego: sin costo

Adquisición de los pliegos: <https://www.mendoza.gov.ar/ufi/licitaciones>

Consultas: mediante correo electrónico: [compras\\_ufi@mendoza.gov.ar](mailto:compras_ufi@mendoza.gov.ar) o en forma presencial en el Área de Adquisiciones de la UFI, sita en Av. Peltier N° 351, 2do piso, Cuerpo Central, Ciudad, Mendoza.

Presentación de las ofertas: Los sobres deberán presentarse en el horario de oficina de 8 a 13 hs. en Mesa de Entradas de la Unidad de Financiamiento Internacional, hasta las 9:00 hs. del día 1 de septiembre del 2022.

**APERTURA SIMULTÁNEA SOBRE N° 1 y N° 2:**

Día: 1 de Septiembre del 2022 a las 10:00 hs.

Salón de Acuerdos del Ministerio de Hacienda y Finanzas de Mendoza, sito en Av. Peltier N° 351, 2do piso, Cuerpo Central, Ciudad, Mendoza

Toda la documentación que forma parte de la presente licitación será publicada en el sitio web de la UFI ([www.ufi.mendoza.gov.ar](http://www.ufi.mendoza.gov.ar)).

S/Cargo

13-14/07/2022 (2 Pub.)

---

(\*)

## **MINISTERIO DE SEGURIDAD**

SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 8706 Y Artículo N° 142 del DECRETO 1000/15 que cito y transcribo:

“Prórroga de la Fecha de Apertura: el Organismo Licitante queda facultado para diferir la fecha fijada para la convocatoria, por el término que lo juzgue conveniente y previa intervención de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes. Para solicitar este diferimiento deben existir causales imprevistas o de fuerza mayor, debidamente fundadas, o ser requerido por lo menos por dos (2) firmas interesadas, las que lo deberán solicitar por escrito y fundando sus razones, con una anticipación de por lo menos dos (2) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura, sin contar esta última. El órgano licitante evaluará si acepta el pedido de prórroga solicitado por dos o más oferentes, siendo su decisión inapelable. La prórroga de la fecha de apertura deberá publicarse en los mismos medios que se publicó la contratación original.”

**SE INFORMA QUE SERÁ PRORROGADA LA FECHA DE APERTURA DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 11606-0042-LPU22 COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN**

---

OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO E INSTALACIÓN PARA MÓVILES CON SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA Y COMPUTADORA A BORDO ETAPA "V" PROYECTO DE PATRULLEROS TECNOLÓGICOS MENDOZA PARA 60 (sesenta) MÓVILES PERTENECIENTES A LA POLICÍA DE MENDOZA

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA ([www.comprar.mendoza.gov.ar](http://www.comprar.mendoza.gov.ar))

Expediente N°: EX-2022-01719931- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

Proceso COMPR.AR N°: 11606-0042-LPU22

Presupuesto Oficial: \$ 56.880.000,00 (Pesos Cincuenta y Seis Millones Ochocientos Ochenta Mil con 00/100)

Norma Legal de Autorización: RESOLUCIÓN N° 1971 - S (16/06/2022)

Fecha de Apertura: 03/08/2022 (Miércoles, 03 de Agosto de 2022)

Hora: 09:00

Requisito de Participación: Los oferentes interesados en participar de la presente Licitación Pública, deberán estar inscriptos en el RUP (Registro Único de Proveedores de la Provincia de Mendoza) y en la plataforma electrónica COMPR.AR, ambos requisitos son obligatorios, salvo las excepciones previstas en los P.C.G. de la D.G.C.P. y G.B.

Importante: Todas las consultas que los posibles oferentes consideren formular, SE DEBEN EFECTUAR a través de la plataforma del sistema COMPR.AR ([www.comprar.mendoza.gov.ar](http://www.comprar.mendoza.gov.ar)) único canal de recepción y devolución de consultas

Contacto: División Compras - Dirección Logística - Ministerio de Seguridad

Domicilio: Huergo y Güemes - Godoy Cruz – Mendoza – C.P. 5501

Teléfono: 449-9473 / 9028

S/Cargo

13/07/2022 (1 Pub.)

---

## **MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1188/2022

Expediente N° 2022/1973/S1-GC

SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

FECHA DE APERTURA: 29/07/2022 HORA: 10:00

LUGAR DE APERTURA: PERITO MORENO 72 GODOY CRUZ

PRESUPUESTO OFICIAL: \$81.502.131,53.

VALOR DEL PLIEGO: \$81.502.

ASUNTO: "OBRA INFRAESTRUCTURA VIAL CARRIL CERVANTES ENTRE PUENTE OLIVE Y RAWSON" Consulta y venta de pliegos Dirección de Compras, Perito Moreno 72 Godoy Cruz. 0261-4133166/4133049

S/Cargo

12-13/07/2022 (2 Pub.)

---

## DIRECCIÓN DE PARQUES Y PASEOS PÚBLICOS

### LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA- UNIDAD DE SERVICIOS "PRADO ESPAÑOL"

La Dirección de Parques y Paseos Públicos llama a licitación pública para concesionar la explotación de la Unidad de Servicios, ubicada en el Paseo Peatonal Costanera del Lago, sobre el prado Español, Parque Histórico Gral. San Martín, Mendoza, que incluye la demolición del edificio existente, construcción de un edificio nuevo y explotación comercial de la nueva unidad de servicio.

Fecha de apertura de sobres: 01 de agosto de 2022 – 11:00 horas

Expediente: EX-2021-08392691-GDEMZA-DPP#SAYOT Licitación 2022-135-4-1

Consultas: Arq. Paola Raggio: praggio@mendoza.gov.ar

Acto de apertura en sede de la Dirección de Parques y Paseos Públicos: Paseo Los Plátanos N° 88, Parque Histórico Gral. San Martín, Mendoza.

La presentación de la oferta y toda la documentación exigida por los pliegos deberá realizarse en papel y en soporte digital.

S/Cargo

01-04-05-11-12-13/07/2022 (6 Pub.)

### FE DE ERRATAS (edicto)

(\*)

Que con fecha 24/05/2022 se publicó en Boletín Oficial N° 31626 en sección particular Contratos Sociales MACALUPA DESARROLLOS S.A.S., en su punto 2º) Fecha del acto constitutivo: 03 de mayo de 2.022 y punto 4º) Domicilio Legal: La sede social se ha fijado en la calle Mosconi n° 1.135, CP: 5.613, Departamento de Malargüe de esta Provincia de Mendoza, República Argentina; corresponde publicar de manera correcta: 2º) Fecha del acto constitutivo: 06 de mayo de 2.022 y 4º) Domicilio Legal: La sede social se ha fijado en la calle Julio Eidels n° 943, CP: 5.613, departamento de Malargüe de esta Provincia de Mendoza, República Argentina.

Boleto N°: ATM\_6428031 Importe: \$ 144

13/07/2022 (1 Pub.)

**LEY 9355 (página 56 del anexo)**  
**TARIFAS DE PUBLICACIONES**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$150 (pesos cien con 00/100)
2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:
  - a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. \$24,00 (pesos dieciséis con 00/100)
  - b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$700 (pesos cuatrocientos ochenta con 00/100).
  - c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
  - d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
  - e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

**Recaudación:**

Saldo Anterior	\$13680
Entrada día 12/07/2022	\$140
Total	\$13820



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**

-

**Hoja Adicional de Firmas  
Boletín oficial**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** BOLETÍN OFICIAL N° 31659, FECHA 13/07/2022

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 84 pagina/s.